



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA LETRA DE CAMBIO EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN Y LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO DEL
2023 AL 2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogada

Autora

Leva Cusi, Liseth Martha

Asesora

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID: 0000-0001-7568-6535

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2025

Tesis - Liseth Martha Leva.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA LETRA DE CAMBIO EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN Y LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO DEL
2023 AL 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Leva Cusi, Liseth Martha

Asesora:

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID:0000-0001-7568-6535

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A Dios, por ser la fuente de mi fortaleza y guía en cada paso de este camino. A él le debo la sabiduría, la perseverancia y la paz que me han acompañado en cada momento, recordándome que todo es posible si confío en su plan.

A mis queridos padres, cuyo amor y dedicación me han forjado y sostenido en cada etapa de mi vida. Gracias por sus sacrificios, por creer en mí y por darme el ejemplo de esfuerzo y constancia que me ha llevado hasta aquí.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios, quien ha sido mi fortaleza y mi guía constante. Su presencia me ha dado serenidad y claridad para enfrentar cada reto en esta etapa de mi formación.

A mis padres, quienes con amor, sacrificio y ejemplo han sido el pilar fundamental en mi vida. A ustedes les debo el valor de la perseverancia, la integridad y la pasión por alcanzar mis metas. Gracias por su apoyo incondicional y por motivarme siempre a dar lo mejor de mí.

A mi asesora y revisora que, con su guía experta, paciencia y dedicación fue una pieza clave en la realización de este trabajo. Su compromiso y valiosas observaciones enriquecieron este proyecto y me motivaron a mantener los más altos estándares. Gracias por acompañarme en este proceso con un apoyo constante y genuino.

ÍNDICE

RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Descripción y formulación del problema	12
1.2. Antecedentes	14
1.3. Objetivos	19
1.4. Justificación	20
II. MARCO TEÓRICO	23
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	23
<i>2.1.1. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva</i>	<i>23</i>
<i>2.1.2. Principio de seguridad jurídica</i>	<i>23</i>
<i>2.1.3. Principio de contradicción y defensa.....</i>	<i>24</i>
<i>2.1.4. Principio de celeridad procesal</i>	<i>24</i>
<i>2.1.5. Principio de eficiencia y economía procesal</i>	<i>25</i>
2.2. El proceso único de ejecución.....	25
<i>2.2.1. Definición y naturaleza</i>	<i>25</i>
<i>2.2.2. Título ejecutivo.....</i>	<i>31</i>
<i>2.2.3. Letra de Cambio.....</i>	<i>31</i>
<i>2.2.4. Principios procesales del proceso único de ejecución.....</i>	<i>33</i>
2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva	33
2.2.4.2. Carácter forzoso de la ejecución.....	34

2.2.5. <i>La contradicción a la ejecución</i>	35
2.2.6. <i>Legitimación en el proceso único de ejecución</i>	36
2.2.7 <i>Competencia del Juez en el proceso único de ejecución</i>	37
2.2.8. <i>El protesto y sus efectos</i>	39
2.2.8.1. <i>Procedimiento del protesto en la letra de cambio</i>	40
2.2.8.2. <i>Beneficios de la falta de protesto</i>	42
2.2.9. <i>Medidas cautelares</i>	43
2.3. Tutela jurisdiccional efectiva	45
2.3.1. <i>Derecho de acción y acceso a la justicia</i>	45
2.3.2. <i>Derecho de contradicción y defensa</i>	46
2.3.3. <i>La tutela jurisdiccional efectiva en la Constitución Política</i>	49
2.3.4. <i>La tutela jurisdiccional efectiva en la (CIDH)</i>	50
2.3.5. <i>La Tutela Jurisdiccional efectiva en el proceso único de ejecución</i>	51
2.3.5.1. <i>Trámite del proceso único de ejecución</i>	51
2.3.5.2. <i>Factores que afectan la tutela efectiva</i>	53
2.4. Jurisprudencia sobre el proceso único de ejecución	54
2.5. Legislación comparada	55
2.5.1. <i>Argentina</i>	55
2.5.2. <i>Chile</i>	58
2.5.3. <i>España</i>	59
2.5.4. <i>Ecuador</i>	61
2.6. Marco conceptual	63
III. MÉTODO	65
3.1. Tipo de investigación	65

3.2. Ámbito temporal y espacial.....	65
3.3. Variables.....	67
3.4. Población y muestra	67
3.5. Instrumentos	67
3.6. Procedimientos	67
3.7. Análisis de datos	68
3.8. Consideraciones éticas	68
IV. RESULTADOS	69
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	90
VI. CONCLUSIONES	97
VII. RECOMENDACIONES.....	99
VIII. REFERENCIAS	101
IX. ANEXOS.....	101
ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	107
ANEXO B. GUÍA DE ENTREVISTA.....	108
ANEXO C. ENTREVISTAS.....	108
ANEXO D. CONSENTIMIENTOS INFORMADOS.....	141

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	65
Tabla 2 <i>Impacto del proceso único de ejecución con letra de cambio en la tutela jurisdiccional</i>	69
Tabla 3 <i>Uniformidad en el criterio judicial</i>	71
Tabla 4 <i>Percepción del proceso único de ejecución de letras de cambio frente a otros títulos</i>	73
Tabla 5 <i>Falta de información y requisitos en el proceso único de ejecución de letras de cambio</i>	76
Tabla 6 <i>Obstáculos para litigantes en casos de letras de cambio</i>	79
Tabla 7 <i>Necesidad de las medidas cautelares</i>	81
Tabla 8 <i>Necesidad de los protestos en las letras de cambio</i>	84
Tabla 9 <i>Propuestas de cambio</i>	86

RESUMEN

El proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio es una herramienta clave en el sistema judicial peruano, destinada a facilitar la recuperación de deudas de manera rápida y eficiente. Sin embargo, enfrenta desafíos relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva, como retrasos procesales, falta de recursos y la falta de uniformidad en el criterio jurisdiccional al analizar la validez de la letra de cambio. **Objetivo:** Analizar la influencia del proceso único de ejecución con letra de cambio en la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva, identificando obstáculos y proponiendo mejoras. **Método:** Se utilizó un enfoque metodológico cualitativo con entrevistas a abogados, quienes aportaron perspectivas sobre los problemas y deficiencias del proceso. **Resultados:** El proceso único de ejecución tiene un procedimiento breve; sin embargo, se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva por cuanto no hay uniformidad de criterio al momento de analizar la validez de la letra de cambio, vulnerando su derecho de acción del acreedor, así como existen deficiencias en la gestión judicial que afectan la equidad y celeridad del proceso, generando desprotección a las partes involucradas. **Conclusión:** Es necesario implementar un formato único de letra de cambio y optimizar los recursos del sistema judicial para garantizar una ejecución más efectiva y justa, promoviendo un equilibrio entre rapidez y protección de los derechos de las partes involucradas.

Palabras clave: proceso único de ejecución, letra de cambio, tutela jurisdiccional efectiva, título ejecutivo

ABSTRACT

The unique execution process with an executive title of bill of exchange is a key tool in the Peruvian judicial system, intended to facilitate the recovery of debts quickly and efficiently. However, it faces challenges related to effective jurisdictional protection, such as procedural delays, lack of resources, and the complexity of formal requirements. Objective: Analyze the influence of the single bill of exchange execution process on the effectiveness of effective jurisdictional protection, identifying obstacles and proposing improvements. Method: A qualitative methodological approach was used with interviews with lawyers, who provided perspectives on the problems and deficiencies of the process. Results: The single execution process has a short procedure; However, effective jurisdictional protection is violated because there is no uniformity of criteria when analyzing the validity of the bill of exchange, violating the creditor's right of action, as well as there are deficiencies in judicial management that affect equity and speed. of the process, generating lack of protection for the parties involved. Conclusion: It is necessary to implement a single bill of exchange format and optimize the resources of the judicial system to guarantee more effective and fair execution, promoting a balance between speed and protection of the rights of the parties involved.

Keywords: Unique enforcement process, Bill of exchange, Effective judicial protection, Executive title

I. INTRODUCCIÓN

El proceso único de ejecución que tiene como título ejecutivo la letra de cambio constituye una herramienta fundamental en el sistema judicial peruano para la resolución de conflictos. Este proceso tiene como propósito principal consolidar y simplificar las acciones legales destinadas al cumplimiento de tales obligaciones, facilitando una vía rápida y eficiente para que los acreedores puedan recuperar sus créditos. Sin embargo, a pesar de sus objetivos de eficiencia y agilidad, el proceso tiene que enfrentar desafíos para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, lo que justifica la necesidad de una evaluación exhaustiva de su funcionamiento y de los obstáculos que enfrentan las partes involucradas.

La tutela jurisdiccional efectiva, entendida como el derecho de toda persona a recibir una protección jurídica plena y adecuada por parte del Estado, es un principio fundamental del sistema judicial. Este derecho se manifiesta en dos dimensiones clave: el derecho de acción, que garantiza la posibilidad de acceder a mecanismos judiciales para la resolución de conflictos, y el derecho de contradicción, que asegura la oportunidad de presentar argumentos y pruebas en contra de las pretensiones de la parte contraria. La eficacia de estos derechos depende en gran medida de la implementación adecuada de los procesos judiciales, como el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio.

Este proceso, diseñado para proporcionar una vía expedita para el cumplimiento de obligaciones reconocidas en títulos ejecutivos, presenta una serie de características y dimensiones que influyen directamente en la calidad de la tutela jurisdiccional efectiva. La dimensión de cumplimiento del derecho reconocido evalúa el grado en que el proceso asegura la ejecución de las obligaciones establecidas en la letra de cambio, mientras que la dimensión de eficiencia analiza la celeridad con la que se resuelven los casos y la valoración general de la efectividad del proceso. La claridad del título ejecutivo también juega un papel crucial, ya

que la ambigüedad en la letra de cambio puede afectar negativamente la ejecución y, por ende, la tutela efectiva de los derechos.

Este análisis revela una serie de problemas y deficiencias que pueden comprometer la garantía de una tutela jurisdiccional efectiva. Entre estos problemas se incluyen la posible ineficacia del proceso para cumplir con su propósito de manera satisfactoria, las deficiencias en la implementación de procedimientos, los retrasos procesales y la falta de recursos adecuados para la correcta ejecución de las sentencias. Además, la complejidad de los casos y la resistencia de los deudores a cumplir con sus obligaciones añaden una capa adicional de dificultad que puede obstaculizar el proceso y prolongar el tiempo necesario para que las partes afectadas obtengan justicia.

La falta de información adecuada sobre el proceso y los requisitos procesales es otro desafío importante que enfrentan los litigantes. La dificultad para cumplir con los requisitos técnicos y formales del proceso único de ejecución puede resultar en la inadmisibilidad de los casos generándose retrasos significativos, o peor aún en la improcedencia, afectando negativamente la eficacia del sistema judicial. La resistencia de los deudores, que a menudo utilizan tácticas para evitar el cumplimiento de sus obligaciones, también representa un obstáculo crucial que debe ser abordado para mejorar la ejecución de las sentencias.

La evaluación de estos problemas y obstáculos es esencial para proponer mejoras que optimicen el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio.

La presente investigación se enfoca en analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro. A través de un enfoque cualitativo, la investigación buscará explorar y comprender las percepciones y experiencias de los abogados que ejercen en esta región, identificando los obstáculos que enfrentan y proponiendo mejoras para optimizar el

proceso. La evaluación detallada de los aspectos positivos y negativos del proceso permitirá ofrecer propuestas concretas para mejorar la eficacia y la justicia en la ejecución de las obligaciones contenidas en las letras de cambio, contribuyendo así a una mejor protección de los derechos de las partes involucradas y a la consolidación de una tutela jurisdiccional efectiva en el sistema judicial peruano.

1.1. Descripción y formulación del problema

La garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso único de ejecución para hacer el cobro de la obligación de dar suma de dinero contenida en una letra de cambio en el Distrito Judicial de Lima Centro representa un desafío dentro del sistema judicial peruano. Si bien el proceso único de ejecución busca consolidar y simplificar las acciones legales para asegurar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias, su eficacia en la protección de los derechos de las partes involucradas requiere una evaluación detallada.

Uno de los problemas centrales es la potencial ineficacia del proceso único de ejecución que tienen como título ejecutivo las letras de cambio, para proporcionar una tutela jurisdiccional efectiva. A pesar del objetivo de los procesos únicos de ejecución en simplificar y acelerar la resolución de casos relacionados con obligaciones de dar suma de dinero, en el caso en específico de las contenidas en una letra de cambio, no siempre se cumple con este propósito de manera satisfactoria.

Las posibles causas de esta ineficacia pueden incluir deficiencias en la implementación de los procedimientos, retrasos procesales, o la falta de recursos adecuados para la correcta ejecución de los autos finales.

Con deficiencia en la implementación de los procedimientos me refiero a que hay casos en que no se da el correcto procedimiento a la ejecución a los procesos único de ejecución generando retraso a la recuperación de la acreencia del acreedor, también que hay diferencia

de criterios por parte de los Juzgados al momento de analizar la validez o no de una Letra de Cambio.

Otro aspecto relevante a considerar en el análisis del proceso único de ejecución es la identificación de los obstáculos que enfrentan las partes involucradas en estos procedimientos. Los litigantes, que incluyen tanto a demandantes como a demandados, pueden enfrentar una serie de dificultades que van más allá de la mera tramitación del caso. Entre estos obstáculos, se encuentran la falta de información adecuada sobre el proceso, la dificultad para cumplir con los requisitos procesales establecidos, y la resistencia por parte de los deudores.

La falta de información sobre el proceso puede ser una barrera significativa. Los litigantes a menudo encuentran que no tienen acceso suficiente a información clara y comprensible sobre cómo deben proceder, cuáles son sus derechos y obligaciones, y qué pasos deben seguir para hacer cumplir una sentencia. Esta falta de conocimiento puede llevar a errores procedimentales, retrasos innecesarios, y una percepción de injusticia debido a la dificultad para navegar por el sistema judicial.

Asimismo, la dificultad para cumplir con los requisitos procesales es otro obstáculo importante. El proceso único de ejecución puede implicar una serie de requisitos técnicos y formales que los litigantes deben cumplir para que su demanda sea aceptada y tramitada adecuadamente.

La resistencia por parte de los deudores también representa un desafío crucial. Los deudores que se niegan a cumplir con sus obligaciones pueden utilizar diversas tácticas para evitar el pago, como el retraso intencional, la presentación de recursos dilatorios, o la evasión de las notificaciones judiciales. Esta resistencia puede complicar aún más la ejecución de las sentencias y prolongar el tiempo que las partes afectadas deben esperar para recibir justicia.

Para abordar estos problemas de manera efectiva, es necesario llevar a cabo una evaluación exhaustiva del proceso único de ejecución y de las experiencias de las partes involucradas. Esta evaluación debe identificar con precisión las áreas donde el proceso puede ser mejorado.

1.1.1. Problema general

¿De qué manera el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024?

1.1.2. Problemas específicos

¿Cómo influye la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024?

¿Qué obstáculos enfrentan las partes involucradas en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024, que podrían afectar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

¿Qué mejoras podrían implementarse en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio para optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

Encontramos el trabajo de Prieto (2010) titulado “Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho”, cuyo objetivo fue analizar el

uso del proceso ejecutivo en Colombia, destacando cómo se ha reducido a un mecanismo simple de cobro de dinero, desconectado de su finalidad judicial y de principios fundamentales como el debido proceso y la dignidad humana. Metodológicamente, se examinó la normativa del Código de Procedimiento Civil en cuanto a la exigibilidad de obligaciones claras, expresas y exigibles, y se comparó con la práctica judicial actual. Como conclusión, se propuso una revisión de su aplicación para alinearla con los postulados del Estado Social de Derecho y promover su función más allá del cobro de deudas.

De igual modo, encontramos a Celis (2024) con su investigación titulada “Factores que inciden en el cumplimiento de la sentencia del proceso ejecutivo previsto en el Código General del Proceso y que pueden afectar la materialización de la tutela judicial efectiva”. El objetivo fue analizar los factores que dificultan la ejecución de las sentencias y obstaculizan la tutela judicial efectiva en los procesos ejecutivos civiles, según el Código General del Proceso en Colombia. Bajo ese esquema, la investigación siguió una metodología cualitativa desde un enfoque interpretativo, utilizando técnicas de recolección documental y entrevistas semiestructuradas. Los resultados identificaron tanto factores normativos, como la insolvencia del deudor y restricciones al embargo, como factores exógenos, incluyendo errores de los actores judiciales y problemas de gestión, que complican la ejecución efectiva de las sentencias. Se concluyó que algunos de estos factores, en especial los exógenos relacionados con la actuación de jueces y abogados, vulneran el derecho de los demandantes a una tutela judicial efectiva, mientras que ciertos elementos normativos forman parte legítima del equilibrio procesal entre las partes.

Por su parte, Aguilera (2015) con su tesis titulada “Evolución histórica de la letra de cambio en Castilla: siglos XV al XVIII” mantuvo como objetivo analizar la evolución histórica de la letra de cambio, enfocándose particularmente en el periodo ferial de Castilla, etapa clave en la configuración de este instrumento jurídico. A través de un minucioso estudio de los

mecanismos comerciales feriales y la desvinculación progresiva de la letra del contrato causal subyacente, se buscó esclarecer el proceso que condujo a la consolidación de la letra como un documento autónomo y negociable. La metodología empleada fue de carácter histórico-jurídico, con un enfoque analítico basado en fuentes documentales y la revisión de la literatura especializada en el tema, incluyendo los aportes de autores como Cassandro, De Roover y Levy Bruhl. La conclusión fue que la importancia del periodo ferial en la transformación de la letra de cambio, destacando cómo esta, al desligarse de su origen causal y adquirir un valor económico propio, se convierte en un protagonista autónomo dentro de las relaciones comerciales y jurídicas de la época, sentando las bases para su regulación posterior en las ordenanzas de Bilbao de 1737.

Villano (2015) tiene su trabajo denominado “Formalidades para su validez jurídica de los Títulos ejecutivos” que mantuvo como objetivo evaluar la eficacia de los títulos ejecutivos en el sistema jurídico, analizando su capacidad para iniciar procesos de ejecución y su impacto en las relaciones entre deudores y acreedores. Se empleó el método científico, combinando enfoques inductivo, deductivo, materialista histórico, descriptivo y analítico para comprender la evolución, aplicación práctica y posibles reformas de los títulos ejecutivos. Las conclusiones fueron que los títulos ejecutivos, al cumplir con los requisitos formales y legales, permitieron una acción efectiva para la ejecución de obligaciones, protegieron al acreedor y facilitaron el proceso jurisdiccional, garantizando así el cumplimiento de los derechos establecidos.

Por último, se encontró a Arroyo (2016) con su trabajo titulado “La dilación judicial en el juicio ejecutivo mercantil: un análisis de costos” cuyo objetivo fue analizar cómo los costos derivados de la dilación judicial afectan los incentivos de los acreedores para reclamar el pago en el Juicio Ejecutivo Mercantil. Se empleó un modelo económico de beneficios esperados y diversos métodos analíticos para estudiar el impacto de estos costos y proponer modificaciones legislativas que reduzcan la dilación. Las conclusiones indicaron que la dilación judicial

incrementa los costos, superando potencialmente los beneficios esperados, lo que desincentiva a los acreedores a iniciar o continuar con el juicio. Se propuso una modificación en el Código de Comercio para permitir la adjudicación temprana de bienes embargados, con el fin de reducir estos costos y mejorar el esquema de incentivos para los acreedores.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Encontramos la tesis de Hernández (2022) “La regulación genérica del mandato ejecutivo de obligación de dar suma de dinero en nuestro Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional ejecutiva” cuyo objetivo fue dar a conocer de qué manera esta regulación genérica vulnera la tutela jurisdiccional, para lo cual se generó como metodología un diseño no experimental, transversal, de tipo básico, manejándose el fichaje. Esto dio como conclusión de que no hay ningún plazo para dar cumplimiento al pago ordenado en el mandato ejecutivo dentro del proceso de obligación de dar suma de dinero, lo que lleva a la afirmación de que se presenta una vulneración a la tutela jurisdiccional.

Asimismo, se encontró a Ramos (2023) con su tesis titulada “La doble instancia en el proceso único de ejecución. Apuntes en defensa de la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un plazo razonable, Arequipa 2022”. El mismo que mantuvo como objetivo el buscar la armonía entre el interés del ejecutante en materializar su derecho de crédito en el menor tiempo posible y el derecho del ejecutado a un debido proceso. Como metodología tuvo un enfoque cualitativo, básico, de diseño no experimental. Como conclusión, refirió que la armonización que buscaba en su investigación justifica la limitación del derecho a la doble instancia en el proceso único de ejecución. Esta medida asegura la celeridad y efectividad del cobro, sin comprometer las garantías procesales esenciales.

De igual modo, se tuvo a Ávila (2020) con su trabajo titulado “Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de

obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo” cuyo objetivo fue determinar las medidas legales necesarias para evitar que se vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de resoluciones contenciosas administrativas sobre obligación de dar suma de dinero en el sector educación en Trujillo. Se desarrolló un estudio descriptivo con enfoque mixto mediante un diseño de estudio de casos, utilizando entrevistas a doce expertos en derecho laboral y administrativo, y el análisis de quince procesos judiciales en ejecución, junto con la revisión de legislación extranjera. Como conclusión, se propuso incrementar los intereses en dos puntos, ampliar las partidas presupuestarias, implementar un protocolo con plazos específicos para cada acto administrativo y regular la compensación facultativa, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución y evitar demoras que vulneran la tutela jurisdiccional efectiva.

También se tiene a Roa y Hinostroza (2021) con su tesis denominada “La inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución”. El objetivo fue conocer el nivel de influencia de la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo durante el año 2020. La metodología utilizada correspondió a un estudio teórico con aplicación de los métodos de deducción, inducción, análisis y síntesis, siendo un estudio de carácter explicativo con una sola muestra. Para la recolección de datos se emplearon encuestas y análisis estadístico descriptivo e inferencial. Como conclusión, se determinó que la inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo, generando dilaciones y afectando tanto el cumplimiento de las obligaciones como la eficiencia en la resolución de los casos.

Por último, se encontró a Salazar (2015) con su tesis titulada “Vulneración del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en los procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero archivados transitoriamente en los Juzgados civiles de Cusco durante el año 2014”, donde mantuvo como objetivo de esta investigación analizar la vulneración del derecho

a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en los Juzgados Civiles de Cusco, donde se identificó que las resoluciones judiciales no se cumplen de manera efectiva, afectando la restitución de derechos a los demandantes. La metodología utilizada fue cualitativa, basada en el análisis de procesos judiciales archivados y la revisión de las resoluciones administrativas 112-99-SE-PPCME.PJ y 251-2013-CE-PJ. Como conclusión, se estableció que los jueces civiles de Cusco aún se adhieren al principio dispositivo puro, actuando como meros espectadores sin garantizar la ejecución efectiva de sus propias resoluciones, lo que genera una grave vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional y la resolución final de las controversias.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro del 2023 al 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Analizar la influencia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024.

Identificar los obstáculos que enfrentan las partes involucradas en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024, que podrían afectar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

Proponer mejoras en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio para optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro del 2023 al 2024.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación práctica

En la práctica, el proceso único de ejecución es una herramienta primordial para asegurar que las obligaciones pecuniarias, reconocidas judicialmente, sean cumplidas de manera eficiente. No obstante, la realidad judicial muestra que, en muchos casos, este proceso que tiene como título ejecutivo una letra de cambio enfrenta desafíos que afectan su eficacia y; en consecuencia, la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva. Desde una perspectiva práctica, esta investigación puede contribuir a la formulación de recomendaciones concretas que faciliten la optimización de los procedimientos, la reducción de tiempos procesales, e implementar mejores prácticas en la gestión de casos. Además, al abordar las deficiencias actuales, la investigación podría resultar en propuestas de reformas legales y administrativas que refuercen la capacidad del sistema judicial para proteger los derechos de los acreedores y asegurar la ejecución efectiva de las sentencias.

1.4.2. Justificación social

Desde un enfoque social, la investigación tiene un impacto en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la promoción de la justicia en la sociedad. La tutela jurisdiccional efectiva es un pilar fundamental del Estado de Derecho, y su adecuada implementación en procesos judiciales que involucran obligaciones de dar suma de dinero es crucial para garantizar que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva. En muchos casos, los ciudadanos que recurren al proceso único de ejecución lo hacen como último recurso para obtener el cumplimiento de una obligación que, a menudo, representa una

parte sustancial de sus recursos económicos. La ineficacia o demora en este proceso puede generar consecuencias graves, como la pérdida de ingresos vitales, el deterioro de la calidad de vida, e incluso la exacerbación de conflictos sociales. Por lo tanto, asegurar que el proceso único de ejecución funcione de manera eficiente y efectiva tiene un impacto directo en la justicia social y en la protección de los derechos económicos de los individuos. Además, esta investigación aborda la equidad y accesibilidad del sistema judicial, aspectos clave para asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico, tengan igual acceso a la justicia. Identificar y superar los obstáculos que enfrentan las partes en el proceso único de ejecución puede ayudar a eliminar barreras que actualmente limitan el acceso efectivo a la justicia, especialmente para aquellos que carecen de los recursos necesarios para navegar por un sistema judicial complejo.

1.4.3. Justificación teórica

La justificación teórica de esta investigación radica en su contribución al desarrollo y comprensión de conceptos fundamentales en el ámbito del derecho procesal civil, específicamente en lo que respecta a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso único de ejecución. La tutela jurisdiccional efectiva es un principio esencial que garantiza que los derechos reconocidos por el sistema legal puedan ser efectivamente defendidos y ejecutados mediante la intervención del aparato judicial. Sin embargo, su aplicación en el proceso único de ejecución, que es un mecanismo diseñado para simplificar y agilizar la resolución de disputas relacionadas con obligaciones de dar suma de dinero, presenta desafíos teóricos que merecen un análisis exhaustivo. El estudio se inserta en el marco teórico del derecho procesal, abordando la tensión entre la celeridad procesal y la efectividad de la justicia. La doctrina ha debatido ampliamente sobre cómo lograr un equilibrio entre la necesidad de resolver los conflictos de manera rápida y la necesidad de asegurar que las resoluciones judiciales se ejecuten de manera efectiva, protegiendo así los derechos de las partes involucradas. Este

trabajo pretende aportar al debate teórico mediante la evaluación de la eficacia del proceso único de ejecución en cumplir con estos objetivos, explorando las posibles causas de ineficiencia y los obstáculos que enfrentan los litigantes en el contexto específico del Distrito Judicial de Lima Centro. Además, la investigación se sustenta en teorías relacionadas con la eficacia procesal y la accesibilidad a la justicia, conceptos que han sido objeto de estudio tanto en la doctrina nacional como internacional. Al examinar cómo el proceso único de ejecución se desarrolla en la práctica, se espera aportar nuevos conocimientos que permitan una mejor comprensión de las interacciones entre la normativa procesal y su aplicación efectiva. Este análisis teórico es fundamental para identificar las áreas donde el marco normativo puede requerir ajustes o reformas, contribuyendo así al fortalecimiento de las garantías procesales y a la protección de los derechos de los ciudadanos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Principio de la tutela jurisdiccional efectiva*

El principio de la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que garantiza el acceso a la justicia, la posibilidad de obtener una resolución favorable al derecho reclamado y la ejecución de la decisión judicial obtenida (Ávila, 2020). En el proceso único de ejecución, este principio importa porque asegura que el acreedor de una letra de cambio, un título ejecutivo, pueda efectivamente hacer cumplir su derecho sin obstáculos injustificados.

A su vez, este principio implica, por un lado, el derecho del acreedor a exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el título, y, por otro, la oportunidad del deudor de plantear los medios de defensa legalmente establecidos. Este principio se ve reflejado en las garantías procesales que amparan tanto el derecho de acción como el derecho de contradicción, pilares esenciales en un proceso de ejecución en el que se busca equilibrar la celeridad y eficacia de la resolución con el derecho de defensa del ejecutado.

2.1.2. *Principio de seguridad jurídica*

El principio de seguridad jurídica es fundamental en el proceso de ejecución, ya que otorga certeza y previsibilidad a las partes sobre cómo se interpretarán y aplicarán las normas procesales. En el contexto de la letra de cambio, la seguridad jurídica implica que tanto el acreedor como el deudor sepan con claridad los efectos y las condiciones bajo las cuales el título ejecutivo puede hacerse efectivo, así como los procedimientos y requisitos para su ejecución.

Este principio asegura que las decisiones judiciales sean consistentes y basadas en el marco legal. Además, demanda que las normas que regulan el proceso de ejecución y los

requisitos del título ejecutivo, como la letra de cambio, sean claras y accesibles, permitiendo que los derechos de las partes se realicen de manera segura y previsible.

2.1.3. Principio de contradicción y defensa

El principio de contradicción y defensa garantiza que el deudor tenga la oportunidad de oponerse a la ejecución de la letra de cambio mediante la presentación de argumentos y pruebas que sustenten su posición. Este principio es crucial en el proceso único de ejecución, dado que, al tratarse de un proceso sumario que persigue la celeridad y la efectividad de la ejecución, es fundamental equilibrar este objetivo con el derecho del deudor a defenderse de posibles abusos o errores.

La contradicción y defensa aseguran que, aunque el proceso ejecutivo esté diseñado para ser ágil, no se convierta en un procedimiento automático que ignore las legítimas defensas del ejecutado. En este sentido, el principio actúa como una barrera de protección frente a posibles arbitrariedades y refuerza la imparcialidad del proceso, permitiendo al deudor presentar oposiciones fundadas en vicios o irregularidades del título ejecutivo (Celis, 2024).

2.1.4. Principio de celeridad procesal

Este principio orienta el proceso único de ejecución hacia la resolución rápida de las reclamaciones derivadas de la letra de cambio. La celeridad es esencial en este tipo de proceso, ya que la naturaleza misma del título ejecutivo exige que su cumplimiento no se dilate innecesariamente. Para el acreedor, una resolución rápida significa la obtención pronta de la satisfacción de su derecho, mientras que para el sistema judicial implica el uso eficiente de los recursos disponibles. Este principio también ayuda a reducir la carga de trabajo en los tribunales, evitando procedimientos prolongados e innecesarios.

2.1.5. Principio de eficiencia y economía procesal

Implica que este tipo de procesos debe ser ágil y económico, utilizando los recursos del sistema judicial de manera efectiva para lograr la ejecución del título (González, 2001). Este principio busca que el proceso cumpla con su finalidad sin incurrir en trámites que resulten onerosos o excesivamente formales. En el caso de la letra de cambio, se espera que el procedimiento se limite a los aspectos estrictamente necesarios para garantizar el cumplimiento del derecho, evitando los gastos adicionales que pudieran gravar a las partes.

La economía procesal favorece tanto al acreedor, quien no debe incurrir en costos innecesarios para hacer cumplir su derecho, como al deudor, quien, en caso de oposiciones legítimas, puede obtener una resolución rápida y justa sin asumir una carga procesal desproporcionada. Este principio, al igual que la celeridad, es esencial en un proceso ejecutivo que busca resolver el conflicto de forma expeditiva y con el mínimo de recursos.

2.2. El proceso único de ejecución

2.2.1. Definición y naturaleza

Esta figura es un mecanismo judicial diseñado para garantizar que las decisiones de un tribunal se cumplan efectivamente, especialmente en situaciones donde el cumplimiento voluntario de la sentencia no se materializa. Este tipo de proceso se caracteriza por su enfoque en hacer cumplir las obligaciones establecidas en una sentencia, incluso cuando la parte obligada no actúa de manera voluntaria. Según Torres y Rioja (2014) aquello busca saciar de manera plena la pretensión de la parte procesal que gana un problema, lo que implica que, a pesar de la existencia de una sentencia favorable, puede ser necesario recurrir a la fuerza pública del Estado para asegurar que se cumplan las demandas del fallo. Este aspecto del proceso refleja la función esencial del mecanismo: transformar las decisiones judiciales en

acciones concretas, a través de la intervención estatal, para garantizar la satisfacción de las pretensiones reconocidas en el juicio.

Este proceso se activa cuando la parte ganadora requiere que el sistema judicial implemente medidas coercitivas para lograr el cumplimiento forzoso de la sentencia. Como lo describe Rioja (2017) el proceso comienza cuando el ejecutante recurre al órgano jurisdiccional con la intención de que haga los apremios necesarios para que el individuo obligado cumpla con lo que se comprometió de forma forzosa. Esto pone de manifiesto que el proceso de ejecución está intrínsecamente vinculado a la necesidad de implementar acciones forzosas para hacer cumplir las decisiones judiciales, especialmente en los casos donde el cumplimiento voluntario no ocurre. El proceso se basa en un título ejecutivo que, según Hinostroza (2012) confiere una presunción de veracidad a la obligación reclamada, estableciendo un marco en el que la defensa del obligado está estrictamente regulada y los plazos para la ejecución son breves y perentorios.

Además, el proceso único de ejecución se distingue por su autonomía dentro del sistema judicial. Florián (2008) destaca que este proceso debe ser considerado como un mecanismo independiente, con sus propias normativas, principios y procedimientos, lo que lo diferencia claramente de otros tipos de procesos judiciales, como los procesos de conocimiento o causales. Esta autonomía refleja la importancia de este proceso, en asegurar que las decisiones judiciales se materialicen en acciones concretas y efectivas. La naturaleza específica del proceso asegura que se puedan aplicar medidas coercitivas adecuadas para garantizar que las resoluciones del tribunal sean implementadas, incluso frente a la resistencia de la parte obligada.

Este proceso se caracteriza por su capacidad para hacer cumplir las obligaciones establecidas en un título ejecutivo, garantizando que las resoluciones judiciales se implementen

de manera efectiva. La naturaleza de este proceso ha sido objeto de debate en la doctrina, especialmente en relación con la función y el reconocimiento del título ejecutivo.

Hinostroza (2012) aborda la naturaleza, planteando un debate doctrinario acerca de la dependencia del título ejecutivo respecto a los documentos que lo verifican. Según Mínguez (2012) existe una discusión sobre si el título ejecutivo, que es fundamental para iniciar el proceso de ejecución, debe estar siempre respaldado por un archivo que confirme su validez. En la práctica, se argumenta que un título ejecutivo puede estar presente incluso si los documentos que lo respaldan no están disponibles en el archivo correspondiente. Esta reflexión subraya la flexibilidad del concepto de título ejecutivo, que no necesariamente requiere de una verificación exhaustiva de documentos para su validez. En este contexto, el título ejecutivo se define como el documento que verifica el acto de reconocimiento de la obligación, y su existencia se valida cuando el deudor acepta la obligación en un documento, ya sea que la obligación haya surgido de un acto judicial o de otro origen. La ley otorga efectivamente la conducta ejecutiva cuando se cumple este requisito, permitiendo que la sentencia ejecutoriada sea respaldada por el documento que acredita dicha obligación.

Carrión (2009) amplía esta visión al analizar la naturaleza singular del proceso único de ejecución. Este autor señala que este proceso presenta características distintivas debido a los supuestos que involucran la eficacia del título de ejecución y la obligación contenida en él. La singularidad de este proceso radica en su capacidad para abordar casos donde la eficacia del título y la obligación que este impone son objeto de debate. Esto resalta la importancia de la naturaleza del título ejecutivo como base para la ejecución de resoluciones, enfatizando que el proceso único de ejecución no solo busca la implementación de las decisiones judiciales, sino que también debe enfrentar y resolver cuestiones sobre la validez y eficacia de los títulos ejecutivos.

Este proceso representa una evolución significativa respecto a los procedimientos anteriores al unificar las diversas modalidades de ejecución en un único esquema, buscando simplificar y agilizar la administración de justicia en estos casos. La esencia radica en su capacidad para abordar y resolver de manera eficiente la ejecución de obligaciones ya claramente determinadas y aceptadas, contrastando con los procesos cognitivos que se enfocan en la constitución, declaración o extinción de relaciones jurídicas.

Una característica fundamental de este proceso es que, para iniciar la ejecución, la demanda debe estar respaldada por un título ejecutivo, el cual puede ser judicial o extrajudicial. Este título debe cumplir con los requisitos de certeza, expresividad y exigibilidad de la obligación. En otras palabras, el título debe identificar claramente a las partes involucradas, especificar la obligación que debe ser cumplida y ser capaz de ser reclamado sin condiciones o plazos adicionales. Esta claridad y precisión aseguran que el proceso de ejecución se lleve a cabo sin dilaciones innecesarias, centrando el esfuerzo en la implementación del derecho ya reconocido. Además, esta figura se distingue por sus causales de contradicción, que están estrictamente limitadas por la ley. (Cárdenas, 2018)

Los demandados pueden impugnar la ejecución únicamente por razones específicas, tales como la inexigibilidad de la obligación, la nulidad formal del título, la falsedad del mismo o la extinción de la obligación. Esta restricción en las causales de contradicción tiene como objetivo evitar que se cuestionen aspectos del derecho sustantivo ya establecido, limitando las objeciones a cuestiones directamente relacionadas con la validez y la aplicación del título ejecutivo. Por tanto, una vez que el juez ha admitido la demanda y evaluado cualquier contradicción presentada, el proceso avanza hacia la ejecución sin necesidad de emitir una sentencia sobre el derecho sustantivo.

El proceso se caracteriza por su eficiencia y enfoque práctico. En lugar de emitir sentencias sobre el fondo del derecho, el juez expide un auto que ordena la ejecución del título, basándose en la validez de la contradicción presentada y la legitimidad del título ejecutivo. Esta práctica pretende acelerar la resolución de los casos, garantizando que las obligaciones reconocidas sean cumplidas de manera oportuna y efectiva. La estructura del proceso único de ejecución refleja un esfuerzo por mejorar la administración de justicia en materia de ejecución, ofreciendo un procedimiento más directo y menos susceptible a disputas sobre el fondo del derecho ya establecido.

Uno de los principios más significativos es la eficacia de la tutela jurisdiccional. Este principio establece que el procedimiento de ejecución debe ofrecer una protección efectiva al litigante que ha obtenido una sentencia favorable o cuyo derecho ha sido validado a través de un título ejecutivo. En esencia, la tutela jurisdiccional no debe limitarse a una mera formalidad legal; por el contrario, debe proporcionar una satisfacción real y completa del derecho reconocido. (Pascual, 2022)

Esto implica que la ejecución debe adherirse rigurosamente a las condiciones establecidas en el título, ya sea una sentencia judicial o un documento extrajudicial. Cuando el cumplimiento exacto de la sentencia se vuelve materialmente imposible, el proceso debe recurrir a mecanismos alternativos. Estos mecanismos pueden incluir la compensación por daños y perjuicios, que actúa como un remedio último para garantizar que la parte vencedora no quede desamparada debido a la imposibilidad de cumplir con la sentencia de manera literal. En definitiva, la eficacia de la tutela jurisdiccional busca transformar la teoría del derecho en una realidad tangible, asegurando que la justicia no se quede únicamente en el papel, sino que se traduzca en una satisfacción efectiva del acreedor.

Complementando este principio, el carácter forzoso de la ejecución representa otro aspecto crucial del proceso. La ejecución tiene un carácter inherentemente coactivo, diseñado para imponer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título ejecutivo, independientemente de la voluntad del deudor. Este carácter forzoso es esencial porque asegura que la ejecución no dependa únicamente del cumplimiento voluntario por parte del deudor. En lugar de ello, el proceso ejecutivo debe ser capaz de forzar el cumplimiento mediante la afectación del patrimonio del deudor, lo que puede incluir medidas como embargos, incautaciones o ejecuciones sobre bienes. La coacción del deudor se convierte en una herramienta indispensable para garantizar que el acreedor reciba lo que se le debe, reflejando así la eficacia del proceso en un sentido práctico y operativo. (Pascual, 2022)

No obstante, este carácter coactivo debe equilibrarse cuidadosamente con la consideración de los derechos del deudor. El proceso de ejecución debe llevarse a cabo con el menor grado de molestia posible para el deudor y emplear los medios más eficientes y simples disponibles para cumplir con la condena. Este equilibrio entre la protección de los derechos del acreedor y la protección de los derechos del deudor es un desafío constante que el proceso judicial debe manejar caso por caso. El objetivo es asegurar que la condena se cumpla de manera efectiva, sin que el proceso se convierta en una fuente de injusticia adicional para el deudor.

En este sentido, la dialéctica del proceso se vuelve un instrumento vital en la resolución de problemas que se originan en la ejecución. A través de un análisis caso por caso, el sistema judicial debe encontrar un equilibrio justo entre los intereses del acreedor y del deudor, asegurando que se respete tanto la eficacia del proceso como la equidad en la administración de justicia. En suma, el proceso se basa en estos principios para garantizar que los derechos reconocidos sean implementados de manera efectiva y justa, consolidando así la función del sistema judicial como un medio para la realización efectiva de la justicia.

2.2.2. Título ejecutivo

Los títulos ejecutivos son documentos públicos o privados que poseen una fuerza legal particular, ya que permiten al titular del derecho acudir directamente a un proceso de ejecución para exigir el cumplimiento de una obligación, sin necesidad de un juicio declarativo previo. Según lo señalado por Torres y Rioja (2014) un título ejecutivo se caracteriza por ser un documento que contiene una obligación exigible, líquida y vencida, lo que habilita al acreedor o a su representante para acudir al órgano jurisdiccional y solicitar la ejecución forzada contra el deudor. Este proceso de coacción se lleva a cabo mediante los instrumentos que la ley proporciona, asegurando así la satisfacción completa de la obligación, ya sea de manera voluntaria o forzada.

El C.P.C. de 1993 regula diversos tipos de títulos ejecutivos, los cuales son necesarios para iniciar un proceso ejecutivo. De acuerdo con el artículo 690-A del mismo cuerpo legal, la demanda ejecutiva debe ir acompañada de un título ejecutivo, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del CC. Según el artículo 688 del CPC, los títulos ejecutivos pueden ser de naturaleza judicial o extrajudicial, dependiendo del caso.

Asimismo, el mérito ejecutivo puede ser otorgado por leyes especiales, como la Ley N° 26702, que concede mérito ejecutivo a las liquidaciones de saldos deudores emitidas por empresas del sistema financiero.

2.2.3. Letra de cambio

La letra de cambio es un instrumento mercantil para asegurar el pago de una deuda o facilitar transacciones comerciales. Su relevancia se basa en que, al ser un título valor, otorga derechos ejecutivos al acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación sin necesidad de un proceso judicial prolongado, lo que permite una solución ágil en caso de incumplimiento. Este documento mercantil, regulado por la Ley de Títulos Valores, es una orden escrita que

compromete a una persona o entidad (girado) a pagar una suma de dinero en favor de otra (beneficiario) en una fecha y lugar determinados, bajo los términos incondicionales establecidos por el girador.

La letra de cambio es utilizada como una herramienta de seguridad financiera, ya que su legalidad y fuerza ejecutiva son reconocidas por la normativa vigente. Uno de los aspectos más importantes de este título valor es su capacidad para ser utilizado en procesos judiciales como prueba de la deuda, convirtiéndolo en un recurso eficiente para las entidades financieras y particulares que buscan garantías en operaciones de crédito. Al tener carácter ejecutivo, la letra de cambio puede ser cobrada judicialmente si no se cumple con el pago, lo que la distingue de otros instrumentos como los contratos privados o las promesas verbales.

Para la validez de una letra de cambio en el Perú, debemos cumplir con requisitos formales según el artículo 119 de la Ley. Entre estos, destacan la indicación clara de que se trata de una letra de cambio, la fecha y el lugar de emisión, la orden incondicional de pagar una determinada cantidad de dinero, y los nombres y números tanto del girador como del girado que figuran en sus documentos de identidad. También es necesario especificar el lugar y la fecha de vencimiento del pago, además de la firma del girador. La omisión de alguno de estos requisitos podría invalidar la letra de cambio como título ejecutivo, lo que afectaría su eficacia legal. (Freyre, 2023)

Otro aspecto relevante de la letra de cambio es su capacidad para ser endosada. El endoso permite que el girador o tenedor original transfiera sus derechos sobre la letra a un tercero, generalmente una entidad financiera que facilita la liquidez del girador antes del vencimiento del documento. Este procedimiento es muy común en las transacciones comerciales, ya que ofrece flexibilidad en la gestión de los créditos. La posibilidad de realizar múltiples endosos, siempre y cuando no exista una cláusula restrictiva, convierte a la letra de

cambio en un instrumento versátil y dinámico, apto para su circulación en el mercado financiero.

En caso de impago, el procedimiento para el cobro de una letra de cambio en Perú puede iniciarse con el protesto, una acción que certifica la falta de pago y otorga al tenedor el derecho a reclamar judicialmente el monto adeudado. El protesto puede ser realizado ante un notario público o, en su defecto, ante un juez de paz, dependiendo de la jurisdicción. La acción de cobro de una letra de cambio debe realizarse dentro de los plazos establecidos por la ley; por ejemplo, la acción directa de cobro puede ejercerse hasta tres años después del vencimiento. Si la letra de cambio ha sido avalada por un tercero, el acreedor también puede dirigirse contra el avalista para exigir el pago de la deuda.

2.2.4 Principios procesales del proceso único de ejecución

2.2.4.1 Tutela jurisdiccional efectiva. Este principio garantiza que el litigante victorioso reciba una protección real y efectiva de sus derechos, de manera que no se convierta en una simple declaración vacía o "flatus vocis" en el ordenamiento jurídico. Según Florián (2008) la efectividad de esta tutela implica que el procedimiento de ejecución debe proveer los medios necesarios para que el ejecutante obtenga una satisfacción jurídica adecuada, basada en lo que se determinó en la sentencia.

La ejecución debe ajustarse de manera estricta a las condiciones específicas establecidas en el título ejecutable, lo que significa que debe cumplirse de acuerdo con lo que fue solicitado y concedido en el proceso judicial o en el título que origina la obligación. Sin embargo, en situaciones donde el cumplimiento concreto de la sentencia resulta imposible, se prevé la utilización de mecanismos alternativos que puedan sustituir la ejecución específica, siendo la indemnización de daños y perjuicios la última opción para resarcir al ejecutante. Así, la tutela jurisdiccional efectiva no solo busca la simple ejecución formal de un título, sino que

también se enfoca en asegurar que el resultado final sea justo y acorde a los derechos reconocidos, brindando al litigante victorioso una protección tangible y eficiente. (Pascual, 2022)

2.2.4.2. Carácter forzoso de la ejecución. Esta viene a ser una parte importante en este tipo de proceso, el cual garantiza que el acreedor pueda obtener el cumplimiento de lo dispuesto en una sentencia o en un título ejecutivo, incluso cuando el deudor no colabore voluntariamente. Este principio se basa en el requerimiento de proteger la idoneidad de la tutela, lo que viene a implicar que la ejecución no dependa de la voluntad del deudor, sino que pueda imponerse de manera coercitiva.

La ejecución forzosa se origina precisamente de la inacción o negativa del deudor a cumplir con la obligación reconocida, lo que lleva al órgano jurisdiccional a intervenir en su esfera jurídica, forzando su voluntad o afectando su patrimonio para satisfacer los derechos del acreedor. Este proceso, que tiene un carácter coactivo, es indispensable para la efectividad del sistema judicial, ya que asegura que las sentencias no se conviertan en meras declaraciones sin consecuencias prácticas.

El objetivo de la ejecución forzosa es, por tanto, garantizar que el acreedor reciba lo que le corresponde, utilizando los medios más eficientes y menos gravosos para el deudor. (Pascual, 2022)

Esto exige un delicado equilibrio entre los intereses del acreedor, que busca la satisfacción de su derecho, y los del deudor, cuya situación debe ser respetada en la medida de lo posible. La coacción, en este contexto, no es simplemente una imposición arbitraria, sino una herramienta legal destinada a cumplir con la obligación impuesta, manteniendo siempre un enfoque en la eficiencia y simplicidad del proceso, a fin de que la ejecución sea lo más efectiva y menos perjudicial posible para ambas partes.

2.2.5. La contradicción a la ejecución

La contradicción a la ejecución es un mecanismo procesal que permite al deudor o ejecutado oponerse a la ejecución de una sentencia o de un título ejecutivo, sea este de naturaleza judicial o extrajudicial. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 690-D del CPC de 1993 y establece una serie de pasos y requisitos que deben cumplirse para que la contradicción sea válida y admisible en el proceso judicial.

En primer lugar, el deudor tiene un plazo específico de cinco días para presentar su escrito de contradicción, contados a partir de la notificación del auto que dispone la ejecución. Este plazo es particularmente relevante en los procesos de ejecución basados en títulos ejecutivos extrajudiciales, donde el carácter sumario del proceso impone una mayor celeridad en la resolución de los conflictos. En su escrito de contradicción, el deudor puede proponer tanto excepciones procesales como defensas previas, conforme a lo establecido en el artículo 6 del CPC de 1993. Estas excepciones y defensas pueden incluir, por ejemplo, el beneficio del inventario o el beneficio de excusa, que se reconocen en el ordenamiento jurídico como mecanismos para limitar la responsabilidad del ejecutado.

Algo importante en la contradicción a la ejecución es la necesidad de acompañar el escrito con los medios probatorios correspondientes. El CPC de 1993, en el mismo artículo mencionado anteriormente, establece que los medios de prueba aceptados en este tipo de procesos están limitados, en principio, a la declaración de parte, los documentos y la pericia. No obstante, para los casos en los que el título ejecutivo sea de carácter extrajudicial, se permite el uso de los medios probatorios contemplados en los incisos 1, 2 y 3 del mencionado artículo, lo que otorga una mayor flexibilidad probatoria en estos casos. La falta de presentación de estos medios probatorios en el mismo escrito de contradicción puede llevar a que el juez declare

inadmisible la contradicción, lo que subraya la importancia de cumplir con todos los requisitos procesales al momento de plantear la oposición. (Pascual, 2022)

En cuanto a las causales de contradicción, el deudor puede invocar varias razones para oponerse a la ejecución. Entre ellas, destacan el cumplimiento de lo ordenado en el mandato ejecutivo, es decir, si el deudor ya ha satisfecho la obligación contenida en el título ejecutivo, y la extinción de la obligación reclamada. Esta extinción puede producirse por diversas causas, como la compensación, la consolidación, la condonación, el mutuo disenso o la prescripción extintiva. Cada una de estas causales debe ser acreditada con prueba instrumental, lo que significa que el deudor debe presentar documentos que respalden su afirmación de que la obligación ha sido cumplida o extinguida.

En esa línea, es importante destacar que la decisión del juez respecto a la contradicción puede ser apelada, aunque, en principio, esta apelación no tiene efecto suspensivo, salvo que se trate de una resolución que ponga fin a la ejecución. Esto implica que, salvo en casos excepcionales, la ejecución continuará su curso mientras se resuelve la apelación, lo que refuerza la naturaleza expedita y coercitiva del proceso de ejecución.

2.2.6. Legitimación en el proceso de ejecución

Este concepto determina quiénes son las partes legítimas para participar en este tipo de procedimientos. Este aspecto es esencial, ya que asegura que solo las personas adecuadas, es decir, aquellas que tienen un interés legítimo y directo en el resultado del proceso, puedan actuar como partes en la ejecución.

La legitimación en el proceso de ejecución se divide en dos categorías principales: la legitimación activa y la legitimación pasiva. La legitimación activa corresponde a la facultad del acreedor o de quien tiene el derecho consignado en el título ejecutivo para iniciar el proceso de ejecución. Según Álvarez et. al. (2017) esta legitimación activa debe trascender la simple

coincidencia entre quien deduce la acción y quien figura en el título como acreedor. En otras palabras, la persona que se presenta como acreedor en el proceso de ejecución debe ser quien realmente ostenta el derecho sobre el crédito o la obligación plasmada en el título ejecutivo. Esta legitimación se refuerza aún más cuando el título ejecutivo es de naturaleza transferible, permitiendo que el derecho de crédito pueda ser transmitido a otra persona, que luego podrá ejercer la acción ejecutiva.

Por otro lado, la legitimación pasiva se refiere a la condición del ejecutado, quien es la persona contra la cual se dirige la ejecución. Esta persona debe coincidir con quien figura en el título ejecutivo como deudor. Sin embargo, Ramos (1992) señala que la ejecución también puede dirigirse contra los sucesores de las personas originalmente legitimadas en el título, siempre y cuando se justifique adecuadamente este extremo. Esto implica que, en caso de fallecimiento del deudor original o de transmisión del crédito a través de sucesión, los herederos o sucesores pueden ser legitimados pasivamente para enfrentar la ejecución.

2.2.7. Competencia del juez en el proceso único de ejecución

La determinación del juez competente para conocer de un proceso único de ejecución es fundamental en el ámbito del derecho procesal, ya que la correcta identificación del órgano jurisdiccional encargado de tramitar la litis evita futuros cuestionamientos que puedan surgir durante el desarrollo del proceso. Este aspecto se convierte en un elemento clave, no solo para la agilidad del procedimiento, sino también para garantizar el derecho de defensa de las partes involucradas (Rioja, 2022).

La competencia judicial se define como el límite a la jurisdicción, y su establecimiento es crucial para el correcto funcionamiento del sistema judicial. En el ámbito civil, la competencia se encuentra determinada por una serie de criterios que pueden ser de hecho o de derecho, y se establece en el momento de la interposición de la demanda. De acuerdo con la

normativa procesal, la competencia puede clasificarse según diversas categorías, como son la razón de materia, cuantía, territorio y grado (competencia funcional). Esta categorización permite definir de manera precisa cuál es el juez que debe asumir el conocimiento del caso.

Dentro de los procesos únicos de ejecución, el artículo 690-B del CPC establece criterios específicos para determinar la competencia en función de la naturaleza del título ejecutivo. Así, se distinguen dos tipos de títulos ejecutivos: los extrajudiciales y los judiciales. Para los títulos ejecutivos extrajudiciales, la competencia se asigna a dos tipos de jueces: el juez civil y el juez de paz letrado.

El juez de paz letrado tiene competencia cuando la cuantía de la pretensión no excede las cien unidades de referencia procesal. Este límite permite que los asuntos de menor cuantía sean resueltos de manera más expedita y sin la necesidad de recurrir a instancias judiciales más complejas. Por su parte, el juez civil asume competencia en aquellos casos en los que las pretensiones superan este monto, lo que implica que los asuntos de mayor envergadura se traten en un foro adecuado, con mayor capacidad para abordar cuestiones más complejas.

En cuanto a los títulos ejecutivos judiciales, es importante destacar que la competencia recae en el juez de la demanda. Esto implica que, cuando un órgano jurisdiccional ha participado en la emisión del título ejecutivo, será este mismo juez el encargado de conocer y resolver el proceso de ejecución correspondiente. Este principio garantiza que la continuidad del proceso esté en manos de quien ya tiene conocimiento previo del asunto, facilitando así una resolución más coherente y fundamentada. (Rioja, 2022)

Finalmente, en los procesos de ejecución que cuentan con garantía constituida, la norma establece que, sin importar la suma demandada, será siempre competente para conocer el caso el juez civil. Esta disposición tiene como objetivo asegurar que los derechos de las partes queden debidamente protegidos y que se actúe con la debida diligencia en la ejecución de

sentencias que involucren garantías, ofreciendo así una mayor seguridad jurídica tanto a los acreedores como a los deudores.

2.2.8. El protesto y sus efectos

El protesto es un acto formal y notarial de suma importancia en el contexto de los títulos valores, especialmente en relación con la letra de cambio. Según Pino (1985), el protesto se define como una diligencia, en suma, notarial, que mantiene formalidad, publicidad y solemnidad. En función a ella, se necesitan una o más personas nombradas en un título valor para la aceptación de la responsabilidad contenida o que la paguen luego de que venza.

Este procedimiento tiene una función clara: dejar constancia de la falta de aceptación o de pago por parte del obligado, creando así un registro público que sirve como prueba del incumplimiento de la obligación.

Una de las funciones más destacadas del protesto es su carácter probatorio. Este acto no solo certifica que el obligado ha incumplido sus obligaciones, sino que también permite al tenedor del título utilizar esta constancia como base para ejercer las acciones legales correspondientes. Montoya (2005) enfatiza esta función al afirmar que “la ley otorga al protesto una función probatoria y un conservatorio de los derechos del tenedor del título” (p. 308).

Esto significa que el protesto actúa como un respaldo legal que acredita la falta de cumplimiento, lo que facilita que el tenedor pueda reclamar judicialmente el monto adeudado. Así, el protesto se convierte en un pilar de seguridad jurídica dentro del ámbito de las transacciones comerciales, buscando que se garanticen los derechos de los acreedores y sean defendidos.

Además de su función probatoria, el protesto tiene un carácter conservativo. Sin este acto, el tenedor podría perder sus derechos a reclamar el pago del título valor en cuestión. Es decir, la falta de un protesto puede llevar a que los derechos cambiarios se extingan, privando

al tenedor de la posibilidad de acción. En consecuencia, el protesto no solo es un trámite formal, sino que se erige como una herramienta esencial para la protección de los intereses del tenedor, asegurando que su capacidad de ejercer acciones legales no se vea comprometida por el incumplimiento del deudor.

Ahora bien, sobre la normativa en nuestro ámbito nacional, podemos señalar que, a través del artículo 76.1 de la Ley 27287, se permite la prórroga del plazo para realizar el protesto en casos de impedimentos legales. Sin embargo, como señala Guevara (2022), el texto no define claramente qué constituye un "impedimento legal", lo que puede generar incertidumbre.

En contextos excepcionales, como un estado de emergencia, donde las restricciones pueden limitar la capacidad de realizar el protesto, esta ambigüedad se vuelve relevante. La declaración del estado de emergencia, como ocurrió durante la pandemia de Covid-19, se podría interpretar como una causa de fuerza mayor que justifica la prórroga del protesto. En este sentido, el protesto adquiere una dimensión adicional, actuando como un mecanismo de protección en tiempos de crisis.

2.2.8.1. Procedimiento del protesto en la letra de cambio. El procedimiento de protesto en la letra de cambio es un proceso formal que tiene como finalidad documentar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título valor, ya sea por falta de aceptación o por falta de pago. Este mecanismo resulta importante para salvaguardar los derechos del tenedor y permite el ejercicio de acciones legales en caso de que el deudor no cumpla con sus obligaciones. A continuación, se describen las etapas fundamentales de este procedimiento.

A. Presentación de la letra de cambio. El primer paso en el procedimiento del protesto es la presentación de la letra de cambio. Esta presentación debe realizarse dentro del plazo estipulado por la ley, que en el caso de letras de cambio a la vista es de un año desde la fecha

de giro, conforme al artículo 141.5 de la Ley de Títulos Valores. La letra debe ser presentada al deudor en el lugar y fecha indicados en el título, y si el deudor no realiza el pago, el tenedor tiene la opción de proceder con el protesto. Asimismo, resulta importante que esta presentación sea documentada adecuadamente, ya que vendrá a ser un elemento clave en el eventual proceso de reclamación que se pueda llevar a cabo.

B. *Solicitud del protesto.* Si el deudor no efectúa el pago, el siguiente paso es solicitar el protesto ante un Fedatario Público, que puede ser un notario o un juez de paz, en función de la disponibilidad en la localidad. La solicitud del protesto debe hacerse dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del plazo de pago. En los primeros ocho días, se presenta la letra ante el notario, quien se encargará de elaborar el acta de protesto si se confirma la falta de pago. Si los días límite caen en días inhábiles, estos se extenderán hasta el siguiente día hábil, lo que garantiza que el tenedor pueda tener la oportunidad de accionar dentro del margen de los plazos establecidos legalmente.

C. *Formalización del protesto.* Una vez que el notario recibe la solicitud, procederá a notificar al deudor sobre el protesto. Esta notificación debe incluir detalles como el número del protesto, la fecha y el lugar de la notificación, así como la información relevante sobre la letra de cambio, incluyendo el monto impago y la fecha de emisión y vencimiento.

Si el deudor no comparece ante el notario o no efectúa el pago, se elaborará un acta de protesto, la cual será firmada por el notario y llevará un sello que indique “documento protestado”. Esta acta es un documento crucial, ya que servirá como evidencia del incumplimiento y permitirá al tenedor reclamar judicialmente el monto adeudado.

D. *Notificación a terceros.* Además de notificar al deudor, el notario puede, aunque no está obligado, notificar a un garante o fiador del deudor. Esta notificación es opcional, pero puede ser útil para ampliar el rango de posibles responsables en el caso de que se requiera el

cobro. La formalidad del protesto no solo cumple con un requisito legal, sino que también contribuye a mantener un registro de antecedentes negativos del deudor, lo que puede ser determinante en futuras transacciones crediticias.

E. Consecuencias del protesto. El protesto es un requisito indispensable para que el tenedor de la letra de cambio pueda iniciar acciones cambiarias. Sin este documento, el tenedor no podrá reclamar judicialmente el pago de la deuda. Sin embargo, hay excepciones a esta regla, como en el caso de títulos que contengan la cláusula "Sin Protesto", que permiten su ejecución sin necesidad de formalizar el protesto. En estos casos, el procedimiento es más ágil, pero el tenedor debe estar consciente de las implicaciones y limitaciones que esta cláusula puede conllevar.

2.2.8.2. Beneficios de la falta de protesto. La eliminación de la exigencia de protesto en la letra de cambio puede ofrecer una serie de beneficios tanto para los acreedores como para el sistema judicial en su conjunto. Uno de los beneficios más inmediatos es la simplificación del proceso de ejecución. Sin la necesidad de llevar a cabo un protesto, que puede ser un trámite largo y burocrático, los acreedores pueden acceder a la justicia de manera más ágil. Esto es particularmente importante en un entorno comercial donde la rapidez es esencial para mantener la liquidez y la estabilidad financiera de las empresas. Al reducir los trámites, se fomenta una mayor eficiencia en la resolución de conflictos relacionados con el incumplimiento de obligaciones, lo que permite que los acreedores recuperen sus fondos de manera más rápida.

Otro beneficio significativo es la reducción de costos asociados con el protesto. Este procedimiento implica gastos adicionales, como honorarios notariales y tarifas de fedatarios, que pueden ser desincentivadores para los acreedores, especialmente aquellos de menor tamaño. La eliminación del protesto permitiría que más acreedores, incluidos pequeños comerciantes y emprendedores, puedan hacer uso de la letra de cambio como un medio efectivo

de financiamiento. De esta manera, se ampliaría el acceso al crédito, lo que es vital para el crecimiento económico y la promoción de la iniciativa empresarial.

Además, la falta de protesto puede contribuir a una mayor seguridad jurídica en las transacciones comerciales. Cuando las partes conocen que no habrá una formalidad adicional como el protesto, esto puede fomentar un clima de confianza en el uso de la letra de cambio. Los acreedores pueden estar más dispuestos a aceptar letras de cambio sabiendo que podrán ejercer sus derechos de manera más directa y menos complicada en caso de incumplimiento. Esto, a su vez, puede aumentar la circulación de letras de cambio en el mercado, promoviendo su uso como un instrumento de pago y financiamiento.

La ausencia del protesto también puede beneficiar la relación entre las partes involucradas en una transacción. Al eliminar un trámite que a menudo se percibe como una formalidad que puede generar tensiones, se puede fomentar una cultura de negociación y resolución amigable de conflictos. Esto no solo beneficia a los acreedores, sino que también ofrece a los deudores una oportunidad para cumplir con sus obligaciones sin enfrentar la presión de un proceso de protesto, lo que puede facilitar acuerdos de pago más flexibles y cooperativos.

A su vez, la falta de protesto puede contribuir a la descongestión de los tribunales y el sistema judicial. La eliminación de formalidades innecesarias reduce la carga procesal en los juzgados, permitiendo que los recursos judiciales se concentren en casos que realmente requieren atención. Esto podría llevar a una mejora general en la eficiencia del sistema de justicia, haciendo que sea más accesible y efectivo para todos los ciudadanos.

2.2.9 Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son fundamentales en el proceso único de ejecución, ya que permiten adoptar acciones judiciales que protegen los derechos de las partes involucradas y

aseguran el cumplimiento de las sentencias que se dicten en el futuro. Estas medidas se entienden como actuaciones preventivas adoptadas por los tribunales, vigentes hasta que se resuelva la controversia principal, permitiendo así evitar que se frustren los derechos de quienes buscan justicia.

Las medidas cautelares son definidas como actuaciones judiciales preventivas que se adoptan en circunstancias específicas previstas en la ley (Trujillo, 2018). Esta naturaleza preventiva se justifica en la necesidad de asegurar el resultado del proceso y garantizar que, una vez dictada la sentencia, esta pueda ser efectivamente ejecutada. Las medidas cautelares no solo sirven para evitar el incumplimiento de la resolución judicial, sino que también actúan como un mecanismo de protección de los derechos de los peticionantes frente a la prolongación del procedimiento judicial.

Martínez (1990) sostiene que las medidas cautelares son disposiciones judiciales dictadas para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando así la frustración del derecho del solicitante. En el proceso único de ejecución, la implementación de medidas cautelares se justifica por la necesidad de prevenir riesgos que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento y la efectividad de la sentencia final. Estos riesgos incluyen la posibilidad de que el demandado o el imputado se sustraiga de la justicia, o que destruya o altere pruebas que son cruciales para el caso.

Asimismo, según Trujillo (2018), la finalidad de las medidas cautelares es conjurar los riesgos que puedan obstaculizar el normal desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia. Estos riesgos incluyen, entre otros, la sustracción del imputado, la ocultación o destrucción de pruebas, y la obstaculización de la ejecución de la sentencia firme. En cuanto a las características de las medidas cautelares en el proceso único de ejecución, se destacan aspectos como su instrumentalidad, provisionalidad y revocabilidad. Estas medidas son instrumentos

que aseguran preventivamente los resultados del proceso, y su vigencia está supeditada a las circunstancias que motivaron su adopción. En cualquier momento, el afectado puede solicitar su modificación o levantamiento si las circunstancias que las justifican han cambiado. Esto permite un enfoque flexible y adaptable.

2.3. Tutela jurisdiccional efectiva

2.3.1. Derecho de acción y acceso a la justicia

Este derecho, tal como lo explica Obando (2001) se define como un derecho público y subjetivo que permite a toda persona exigir del Estado una tutela jurídica plena. Esta tutela asegura que las pretensiones de los ciudadanos sean atendidas de manera imparcial y justa dentro de un marco procesal que respete los derechos de las partes.

El derecho de acción es un mecanismo procesal mediante el cual una persona puede reclamar la intervención del Estado para la resolución de un conflicto o la protección de un derecho. Angeludis (2015) describe este derecho como un acto que, al ser presentado ante la autoridad jurisdiccional, obliga a iniciar un proceso judicial ajustado a las normas legales y al respeto de los derechos fundamentales. Este proceso, como señala Gozáini (2004) está destinado a proteger los derechos de las partes y a asegurar que el Estado actúe como garante de la justicia en cualquier controversia que se le presente.

Por otro lado, el acceso a la justicia no solo implica la posibilidad de iniciar un proceso judicial, sino también la garantía de que dicho proceso sea conducido de manera equitativa, respetando el debido proceso y ofreciendo a las partes una resolución fundada en derecho. Según Ticona (1999) la proscripción de la autotutela es un elemento clave que subyace a la tutela, ya que garantiza que los conflictos sean resueltos por un órgano imparcial y competente, y no por la fuerza o la imposición de una de las partes. Este acceso, por tanto, es un derecho humano esencial que asegura que cualquier persona pueda acudir a los tribunales para la

defensa de sus derechos, recibiendo una respuesta justa y eficaz que, en última instancia, tenga un impacto práctico y no se convierta en una mera formalidad sin consecuencias reales.

Finalmente, el alcance del derecho de acción y del acceso a la justicia se extiende más allá de la simple admisión de una demanda. Como señala Valdivia (2017) la tutela implica que el proceso judicial debe culminar con una decisión que no solo sea justa y fundada en derecho, sino que también sea ejecutable y tenga efectos tangibles en la realidad. Esto asegura que el sistema de justicia cumpla su función principal de resolver disputas y proteger derechos, evitando que las resoluciones judiciales se conviertan en declaraciones sin fuerza coercitiva. De esta manera, el derecho de acción y el acceso a la justicia forman la base de un sistema jurídico que busca garantizar la protección efectiva de los derechos y el cumplimiento de la justicia en todos los niveles.

2.3.2. Derecho de contradicción y defensa

El derecho de contradicción es un principio fundamental en el ámbito procesal que otorga al demandado la posibilidad de presentar sus argumentos y defensas frente a las pretensiones del demandante. Este derecho se justifica en la necesidad de garantizar que todas las partes involucradas puedan ser escuchadas y defender sus intereses de manera equitativa. Según Ticona (1999) el demandado tiene la facultad de proponer cualquier medio de defensa que considere pertinente, ya sea alegando, probando lo conveniente o requiriendo la intervención del Estado para resolver el conflicto.

Según refiere Arévalo (2013) este derecho se fundamenta en la situación de que el demandado mantiene la oportunidad de ser oído y de presentar sus defensas, ya sea optando por mantenerse en silencio, responder las pretensiones, manifestar algún tipo de defensa, o también mantenerse en acuerdo a la demanda, mientras se sigan las disposiciones legales del ámbito procesal.

El derecho de contradicción también se enmarca en el proceso judicial como un medio pacífico de resolución de conflictos, donde los antagonistas dialogan y debaten para que una autoridad resuelva sus disputas sin recurrir a la fuerza ilegítima. (Velloso, 2004)

A diferencia del derecho de acción, que puede ser ejercido en cualquier momento por el actor, el derecho de contradicción debe ser utilizado cuando el demandado es emplazado judicialmente, y dentro de los plazos establecidos por cada vía procedimental. No es una facultad que pueda ejercerse en cualquier momento a voluntad del demandado, lo que subraya la importancia de adherirse a los plazos procesales establecidos.

Este derecho, a su vez, implica una imposición en la libertad del demandado, ya que no puede ser ejercido si no ha habido un uso previo del derecho de acción por parte del actor. Aunque el interés para obrar puede variar en el caso del demandante, en el caso del demandado, siempre existirá un interés en obtener un pronunciamiento de fondo para liberarse de la pretensión planteada por el actor. Este derecho es autónomo y público, y su ejercicio busca desvirtuar las pretensiones del demandante para evitar que el órgano jurisdiccional tutelante acepte la demanda sin una consideración completa y equitativa de las defensas y argumentos del demandado.

Ahora bien, el derecho de contradicción se inserta en el contexto más amplio del derecho al debido proceso, que no solo garantiza la observancia de derechos fundamentales y principios procesales, sino que también asegura criterios de justicia sustantiva que deben sustentar toda decisión judicial. De acuerdo con Landa (2002) “El derecho al debido proceso abarca tanto elementos formales como sustantivos del proceso, garantizando la equidad y razonabilidad en la resolución de los conflictos” (p.16).

El derecho a la defensa es un pilar fundamental en el sistema judicial que garantiza la equidad y la justicia en el proceso legal. Este derecho, consagrado en el inciso 14 del artículo

139 de nuestra Constitución, establece que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso.

Esta garantía no solo protege los derechos y obligaciones de los individuos en cualquier tipo de procedimiento, ya sea civil, penal, laboral, entre otros, sino que también previene la indefensión y asegura una participación efectiva en el proceso. (Gonzales, 2001)

Este derecho ayuda a mantener la igualdad entre las partes en un proceso judicial. Según Quiroga (2014) este derecho forma parte del principio de equidad, que exige que el Estado proporcione defensa letrada a aquellos que no pueden costearla. La igualdad de medios entre las partes es crucial para evitar desequilibrios en el proceso, garantizando que ambas partes puedan atacar y defenderse de manera equitativa, lo cual es fundamental para el pleno desarrollo del proceso y la obtención de un resultado justo. (Picó, 1997)

La importancia del derecho a la defensa radica en su capacidad para evitar la indefensión. El TC ha referido que este derecho no solo debe cumplirse formalmente, sino de manera efectiva. En el Exp. N°02728-2007-PA/TC se enfatizó que el derecho de defensa implica más que una mera notificación; requiere, además, una comunicación válida y oportuna sobre el proceso para evitar que se convierta en una formalidad vacía.

Además, en el “Exp. N°05085-2006-PA/TC” y el “Exp. N°05175-2007-PHC/TC” han referido que el derecho de defensa tiene dos dimensiones: material y formal. La primera hace referencia al derecho del demandado al ejercicio de su defensa desde que se le imputa una situación. Por su parte, la segunda asegura el derecho a un asesoramiento y patrocinio legal adecuado durante todo el proceso.

La defensa material permite a los sujetos procesales formular alegaciones y participar en todas las actuaciones judiciales, mientras que la defensa técnica garantiza el asesoramiento de un abogado defensor durante todo el proceso. San Martín (2003) sostiene que la defensa es

esencial para la validez del proceso, subrayando que el derecho a ser oído y a presentar pruebas es fundamental para una resolución justa. En ese sentido, la defensa debe permitir a las partes alegar, demostrar y rebatir todos los elementos que puedan influir en la resolución judicial.

2.3.3. La tutela jurisdiccional efectiva en la Constitución Política

La Constitución establece a la tutela jurisdiccional efectiva como una base fundamental en la defensa de los derechos de los ciudadanos. Esta protección implica un reconocimiento formal de los derechos, y también exige la creación y garantía de mecanismos que permitan hacerlos exigibles tanto frente al Estado (eficacia vertical) como frente a terceros (eficacia horizontal). Este derecho está intrínsecamente vinculado con la función primordial del Estado peruano, el cual es fomentar el bienestar y la seguridad de todos los ciudadanos, asegurando que sus derechos sean no solo respetados, sino también defendidos a través de un sistema de justicia eficiente y accesible.

El concepto de tutela jurisdiccional efectiva ha sido objeto de debate doctrinario, especialmente en cuanto a su relación con el derecho al debido proceso. Existen diferentes posturas: algunas consideran que la tutela jurisdiccional efectiva es un componente esencial del debido proceso; otras sostienen que es el debido proceso el que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Finalmente, hay quienes argumentan que ambos derechos son independientes, con naturalezas diferenciadas. La Constitución parece adoptar esta última postura, reconociendo de manera explícita la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho autónomo, tal como lo establece en su artículo 139. Este artículo prohíbe que se desvíe a una persona de la jurisdicción predeterminada por la ley o sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, reafirmando así la importancia de este derecho en el marco del Estado de derecho.

Es importante enfatizar que el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes es un aspecto crucial de la tutela jurisdiccional efectiva. Según Espinoza (2023) los operadores de justicia tienen la obligación de seguir criterios de razonabilidad y proporcionalidad para garantizar la plena eficacia de lo decidido en las sentencias judiciales. Esto significa que la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a la obtención de una resolución judicial, sino que se extiende a su efectiva ejecución, asegurando que lo decidido por la justicia tenga un impacto realista y precisa en la vida de los justiciables.

El Tribunal Constitucional desarrolló una doctrina jurisprudencial sólida en torno al derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como una manifestación específica de la tutela jurisdiccional efectiva. En diversas sentencias, como la recaída en el Expediente N.º 04119-2005-PA/TC-Lima, el Tribunal ha subrayado que la tutela jurisdiccional efectiva no termina en el derecho a un proceso justo, sino que incluye la obligación de ejecutar las sentencias de manera efectiva y en un plazo razonable. Esto refleja la vis expansiva del derecho a la tutela jurisdiccional, que incluye otros derechos procesales, como el derecho a un proceso que no se dilate indebidamente.

2.3.4. La tutela jurisdiccional efectiva en la CIDH

La tutela en la CIDH se funda en el derecho humano a recibir protección judicial frente a actos que vulneren sus derechos humanos, en virtud de la CADH. Este derecho es entendido como la posibilidad de acceder a un recurso fácil, célere y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, los cuales deben ofrecer protección contra toda violación de nuestros derechos que reconoce la Convención. (Espinoza, 2023)

Para lograr que la tutela jurisdiccional sea real y efectiva, la CADH exige que los Estados partes aseguren no solo la existencia de recursos efectivos, sino también el cumplimiento de las decisiones que emiten las autoridades competentes. Este cumplimiento es

esencial, pues una sentencia firme que no se ejecuta equivale a la negación del derecho involucrado, lo que contradice la naturaleza misma de la tutela jurisdiccional.

La jurisprudencia de la CIDH ha evolucionado para otorgar una mayor cobertura y profundidad a este derecho, como se observa en casos como el de Muelle Flores vs. Perú, donde la Corte destacó dos responsabilidades clave del Estado: la primera, asegurar normativamente los recursos que resultan efectivos ante las autoridades competentes; y la segunda, que garantice los medios que permitan ejecutar las decisiones judiciales definitivas. (Espinoza, 2023)

La Corte subraya que el poder-deber de los órganos jurisdiccionales no se limita a conocer y resolver el conflicto, sino que también incluye la obligación de hacer cumplir lo decidido.

La CIDH ha señalado que la ejecución de las sentencias es crucial para determinar el verdadero valor y los efectos de una resolución judicial, a tal punto que se la denomina “la hora de la verdad de la sentencia” (Ayala, 2007, p. 133). En este sentido, si un Estado no garantiza que sus ciudadanos puedan ejecutar lo decidido por los tribunales, no se estaría protegiendo el derecho de acceder a la justicia; esto es, la vulneración a la tutela jurisdiccional.

2.3.5. La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso único de ejecución

2.3.5.1. Trámite del proceso único de ejecución. Es un procedimiento judicial diseñado para facilitar la cobranza de deudas a través de títulos ejecutivos, que son documentos que confirman derechos ya reconocidos. Este proceso se inicia con la presentación de la demanda ejecutiva ante el juez, quien tiene la responsabilidad de calificarla y, si la considera procedente, emitirá un mandato ejecutivo.

Este mandato es una orden que permite al acreedor iniciar la ejecución forzada de la responsabilidad albergada en el título. A partir de este momento, el ejecutado, es decir, la

persona contra la cual se dirige la ejecución, será notificado de la demanda y podrá contar con la oportunidad de responder.

Una vez notificado, el ejecutado cuenta con un plazo limitado para contradecir la ejecución y presentar defensas o excepciones procesales. En el caso de títulos ejecutivos extrajudiciales, este plazo es de cinco días; para títulos judiciales, el plazo viene a reducirse a tres días. La contradicción puede incluir la presentación de pruebas que sustenten la defensa del ejecutado. Asimismo, es importante que el ejecutado actúe dentro de estos plazos, ya que la falta de respuesta puede llevar a la resolución del auto de ejecución por parte del juzgador sin mayor trámite.

Cuando se presenta la contradicción, el juez la traslada al ejecutante, quien tiene a su vez un plazo de tres días para absolverla. Este intercambio de posiciones es fundamental para el desarrollo del proceso, ya que permite que ambas partes expongan sus argumentos y pruebas ante el juez. Con o sin la absolución del ejecutante, el juez deberá emitir una resolución dentro de un plazo de cinco días. Esta resolución, que se conoce como auto de ejecución, no solo debe pronunciarse sobre la contradicción planteada, sino que también puede incluir la valoración de las pruebas presentadas.

Si el juez estima necesario, puede convocar una audiencia de pruebas, especialmente si la actuación de los medios probatorios lo requiere. Esta audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas para la audiencia única, lo que implica un procedimiento ágil y concentrado, asegurando que se respeten los derechos de ambas partes y se logre una resolución justa y eficiente del conflicto. Este enfoque busca acelerar el proceso de ejecución, permitiendo que los acreedores obtengan una respuesta rápida y efectiva a sus demandas.

Por otro lado, en el escenario en el que el ejecutado no presenta ninguna contradicción, el trámite se simplifica considerablemente. Una vez notificado el mandato ejecutivo, si el

ejecutado no responde, el juez procederá a emitir un auto de ejecución sin más trámites. Este auto confirma la ejecución del título ejecutivo, ya que se entiende que el derecho del acreedor ya ha sido reconocido previamente en el título. Es importante destacar que, en este caso, el juez no emite una sentencia que declare un nuevo derecho, sino que simplemente ejecuta un derecho ya establecido.

Si alguna de las partes desea apelar el auto que resuelve la contradicción, tiene un plazo de tres días a partir de la notificación del mismo para presentar su apelación, la cual se concede con efecto suspensivo. Esto significa que la ejecución no se llevará a cabo hasta que la apelación sea resuelta, asegurando así que el derecho de defensa de las partes se encuentre plenamente respetado.

2.3.5.2. Factores que afectan la tutela efectiva. La tutela efectiva en la ejecución de la letra de cambio puede verse afectada por diversos factores que generan obstáculos en el proceso judicial. Uno de ellos, por ejemplo, podría ser la exigencia del protesto, una formalidad que, si bien busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones, a menudo se convierte en una barrera innecesaria que retrasa la ejecución de los derechos del acreedor. La postura que defiende un formato único de letra de cambio, sin la exigencia del protesto, responde a la necesidad de simplificar el proceso y evitar cargas procesales que no contribuyen a la celeridad y efectividad de la justicia.

En nuestro ámbito nacional, el protesto es un trámite costoso y burocrático que, aunque diseñado para proteger al acreedor, en muchos casos lo expone a mayores dificultades para obtener una resolución expedita. El artículo 72 de la Ley de Títulos Valores establece plazos para la realización del protesto, lo que impone una carga adicional al acreedor y crea incertidumbre en casos donde no se cumple con dicha formalidad en el tiempo requerido. Esto

puede llevar a la ineficacia de la letra de cambio como título ejecutivo si el protesto no se realiza adecuadamente, afectando la tutela efectiva del acreedor.

Otro factor que afecta la tutela efectiva es la necesidad de notificar a los obligados, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de nuestra legislación. En ciertos casos, esta notificación puede complicarse, especialmente cuando los obligados principales o secundarios no son localizados oportunamente, lo que retrasa el proceso. En un escenario sin protesto, estas notificaciones podrían ser simplificadas, permitiendo un enfoque más directo en la ejecución del título valor.

Además, el hecho de que el protesto sea necesario para ciertos títulos valores puede desincentivar el uso de la letra de cambio como instrumento financiero. En una economía que busca dinamismo, el protesto introduce una rigidez que podría solucionarse mediante un formato único de letra de cambio que elimine dicha formalidad y permita que el tenedor del título pueda ejercitar sus derechos sin obstáculos burocráticos.

2.4. Jurisprudencia sobre el proceso único de ejecución

Según la Casación 2402-2012, este proceso no busca declarar la existencia de una relación jurídica entre las partes, sino que pretende materializar un derecho previamente reconocido. Esto significa que el objetivo primordial del proceso es convertir en un acto concreto el mandato de una sentencia o título ejecutivo, cuando la parte obligada no cumple voluntariamente con su deber.

En esa línea, la ejecución es el medio mediante el cual los órganos judiciales intervienen para realizar forzosamente un resultado que, en condiciones normales, debería haber sido ejecutado por el deudor. A través de la ejecución, el derecho entra en contacto directo con la realidad material, haciendo que lo decidido en la sentencia cobre vida práctica. Esta fase del proceso judicial se diferencia radicalmente del resto del procedimiento, pues hasta entonces se

trataba de un debate legal y verbal, donde los hechos no eran transformados. Con la ejecución, se hace efectiva la sentencia al imponer la acción que el deudor se negó a cumplir, ya sea el pago de una suma de dinero, la entrega de un bien o el cumplimiento de una acción concreta.

Asimismo, se refiere que, para que la tutela sea verdaderamente efectiva, no basta con que se declare la existencia de una obligación o se reconozca un derecho, sino que es necesario que el ordenamiento jurídico cuente con los mecanismos para forzar el cumplimiento de dicha sentencia. De lo contrario, la sentencia se quedaría en el plano de lo teórico y no tendría una repercusión real en la vida de las partes. El cumplimiento forzado a través de la ejecución asegura que la parte vencedora obtenga la satisfacción material de su derecho, incluso contra la voluntad del vencido. De este modo, el sistema judicial se asegura de que sus decisiones sean efectivas y respetadas.

Asimismo, también podemos encontrar la Casación N.º 1096-2018 Junín, en la cual se destacó que el cobro indebido de penalidades no pactadas no puede ser invocado si dichas penalidades no formaban parte del monto considerado en el mandato de ejecución. En este caso, el recurrente alegaba que la liquidación del saldo deudor incluía penalidades no pactadas. Sin embargo, el tribunal señaló que el mandato de ejecución fue emitido por el monto de la deuda original y los intereses compensatorios, sin incluir penalidades adicionales. Por lo tanto, el cobro de dichas penalidades no podía ser discutido en el marco del proceso de ejecución, ya que no formaban parte del título en el que se basaba la demanda de ejecución.

2.5. Legislación comparada

2.5.1. Argentina

El Capítulo I del Decreto Ley 5965, en su artículo 1, establece los requisitos formales esenciales para la validez de la letra de cambio. Esta disposición asegura la seguridad jurídica del documento al detallar los elementos imprescindibles para su identificación como título

valor. Se menciona, por ejemplo, que la denominación "letra de cambio" o la cláusula "a la orden" debe estar expresamente incluida en el título, ya que sin ella no sería posible reconocer al documento como una letra de cambio propiamente dicha. Otros requisitos incluyen la promesa incondicional de pago, el nombre del girado (la persona responsable de pagar), el plazo de pago, el lugar donde se hará efectivo el pago, y la firma del librador, que es fundamental para vincular jurídicamente a la persona que crea la letra.

Un aspecto interesante es la flexibilidad introducida con respecto a los medios electrónicos, ya que se acepta que la firma sea realizada de manera digital siempre y cuando se garantice la autenticidad y la integridad del documento. Esta adición, modificada por la Ley N.º 27.444, refleja la adaptación de esta normativa tradicional a las nuevas tecnologías, lo que facilita la circulación de la letra de cambio en entornos digitales.

Por su parte, en el Artículo 2 se regula la consecuencia jurídica en caso de que falte alguno de los elementos esenciales de la letra de cambio. Si bien la norma es clara en cuanto a que la falta de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 1 invalida el título como letra de cambio, se prevén excepciones para dos situaciones específicas:

- Si no se indica el plazo de pago, la letra será considerada pagadera a la vista, es decir, en el momento de su presentación.
- Si no se menciona el lugar de creación o el lugar de pago, se consideran ciertos puntos presumidos, como el domicilio del girado o el lugar de suscripción junto al nombre del librador. Estos preceptos aseguran que, incluso en ausencia de alguna información, el título pueda seguir cumpliendo su función de documento de pago.

En el Artículo 50, se aborda una de las cuestiones fundamentales relacionadas con la ejecución de la letra de cambio: los recursos en caso de falta de aceptación o de pago. Este artículo introduce la posibilidad de que el librador, el endosante o el avalista dispensen al

portador del protesto, que es el acto formal mediante el cual se constata la falta de pago o aceptación de la letra. A través de la cláusula "sin protesto" o equivalente, el portador podrá ejercer su derecho regresivo (dirigirse contra los firmantes anteriores) sin necesidad de realizar dicho acto.

Este mecanismo busca facilitar la ejecución de la letra y reducir los costos y formalidades asociados a su cobro, manteniendo al mismo tiempo la validez del título como instrumento ejecutivo. Es decir, la letra seguirá siendo título ejecutivo sin la necesidad del protesto, conforme lo dispone el artículo 60 del mismo decreto. Esto mejora la eficiencia del proceso, permitiendo que el acreedor se dirija directamente a los obligados sin pasos intermedios innecesarios.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta cláusula no exime al portador de la obligación de presentar la letra dentro del plazo prescrito ni de notificar a los obligados en caso de falta de pago. Este detalle es relevante, ya que la falta de presentación o de avisos podría dejar al portador en una situación desfavorable, al no poder ejercer su derecho de manera eficaz. El artículo especifica que la carga de la prueba de la inobservancia de estos requisitos recae en quien se oponga al portador.

Otro punto relevante es que, si el librador ha insertado la cláusula "sin protesto", esta afecta a todos los firmantes de la letra. No obstante, si la cláusula ha sido añadida por un endosante o avalista, sus efectos son limitados solo a este firmante, sin afectar a los demás obligados. Esto refleja un balance entre la simplificación del procedimiento y el respeto a los derechos de cada uno de los firmantes involucrados. Asimismo, el artículo contempla que, si a pesar de la inclusión de la cláusula, el portador realiza el protesto, los gastos derivados de este acto correrán por su cuenta, salvo que la cláusula haya sido incluida por un firmante distinto del librador. En este caso, el portador puede reclamar los gastos contra todos los obligados, lo

que subraya la importancia de la correcta interpretación y uso de estas cláusulas para evitar disputas innecesarias.

2.5.2. Chile

La Ley N° 18.092 regula de manera detallada la expedición y forma de la letra de cambio, estableciendo requisitos específicos que deben cumplirse para que este documento sea válido y eficaz. Esta normativa actualiza y reemplaza disposiciones anteriores del Código de Comercio, con el objetivo de adaptarse a las necesidades actuales del tráfico mercantil y financiero.

El artículo 1 establece las enunciaciones esenciales que deben constar en la letra de cambio. Al igual que en otras legislaciones, se exige la indicación explícita de que el documento es una letra de cambio, lo que refuerza su carácter de título valor y permite su identificación clara. Además, se requiere que el lugar y la fecha de emisión estén indicados en el título, aunque si no se especifica el lugar de emisión, la ley presume que ha sido girada en el domicilio del librador. Esto evita que la omisión de un dato formal impida la eficacia del documento, asegurando su validez mediante una presunción legal.

Uno de los elementos centrales de la letra de cambio es la orden de pagar una cantidad determinada o determinable de dinero, que debe ser incondicional. Esta característica es fundamental, ya que asegura que el documento no esté sujeto a condiciones que pudieran generar incertidumbre respecto de su cumplimiento. El librador debe ordenar el pago de una cantidad específica de dinero, y el documento debe indicar con claridad quién es el beneficiario, es decir, la persona a cuya orden debe hacerse el pago. Asimismo, debe constar el nombre, apellido y domicilio del librado (la persona que debe pagar la letra), lo que permite identificar de manera inequívoca a los obligados.

Otro aspecto relevante es el lugar y la época del pago. Si el documento no especifica el lugar de pago, la ley establece que este debe hacerse en el domicilio del librado que figure en la letra, lo que facilita la ejecución del título y evita dilaciones innecesarias. Si no se indica una fecha de vencimiento, la letra se considerará pagadera a la vista, es decir, cuando se presente para su cobro. Esta previsión es especialmente útil, ya que permite que el título siga siendo operativo, aunque se omitan ciertos detalles, otorgando flexibilidad en su ejecución.

El artículo 2 establece que el incumplimiento de las exigencias del artículo 1 invalida el documento como letra de cambio. Esto refuerza la importancia de seguir los requisitos formales establecidos por la ley para que el título pueda ser considerado válido y, por tanto, ejecutable en caso de incumplimiento. En cuanto a la flexibilidad del uso de la letra de cambio, el artículo 3 permite que el documento sea girado a la orden del propio librador, lo que implica que el librador puede ser simultáneamente acreedor y deudor, algo que puede resultar útil en determinadas operaciones comerciales. Además, el artículo 5 permite que la letra sea pagada en el domicilio de un tercero, lo que añade otra capa de flexibilidad, especialmente en transacciones que involucren varias partes o que se realicen en localidades distintas. Esta disposición facilita el cumplimiento de las obligaciones en escenarios complejos, adaptándose a las necesidades del comercio moderno.

2.5.3. España

La regulación de la letra de cambio en España se establece principalmente a través de la Ley 19/1985, complementada por disposiciones procesales en la Ley 1/2000. El artículo primero de la Ley Cambiaria y del Cheque enumera los elementos esenciales que debe contener una letra de cambio para ser válida y reconocida como tal. Al igual que en otras jurisdicciones, el primer requisito es la indicación de ser una "letra de cambio", inserta en el texto mismo del

título. Esta designación explícita es crucial para que el documento sea identificado y ejecutado como un título valor.

La ley también exige un mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero. Este mandato incondicional refuerza la función de la letra de cambio como instrumento de pago y evita que esté sujeta a condiciones que puedan generar incertidumbre o dificultades en su cumplimiento. La cantidad debe expresarse en pesetas (moneda antigua de España) o en cualquier moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial, lo que otorga flexibilidad a las operaciones internacionales.

El nombre del librado, la persona que debe pagar la letra, es otro requisito esencial, pues permite identificar al deudor principal del título. Además, la indicación del vencimiento y el lugar en que se ha de efectuar el pago deben figurar en la letra. Si no se especifica un vencimiento, se entiende que la letra es pagadera a la vista, es decir, al momento de su presentación. Esta disposición asegura que, incluso si falta la fecha de pago, el título pueda ejecutarse, proporcionando una solución práctica ante omisiones formales.

El artículo segundo establece que la ausencia de alguno de los requisitos esenciales enumerados en el artículo primero invalidaría el documento como letra de cambio, salvo en ciertos casos específicos. Si la letra no incluye una fecha de vencimiento, se considera pagadera a la vista, garantizando que el título no pierda su eficacia. De manera similar, si no se especifica el lugar de pago, se presume que el pago debe realizarse en el domicilio del librado que aparece en el documento, y si no se indica el lugar de emisión, se entiende que la letra ha sido librada en el domicilio del librador. Estas previsiones legales permiten que la letra de cambio siga siendo un instrumento operativo a pesar de ciertas omisiones formales, garantizando su funcionalidad en el comercio. Asimismo, la ley establece que cualquier otra mención o cláusula no prevista en los requisitos esenciales se considera facultativa. Estas cláusulas adicionales,

aunque no afecten la validez del título, pueden incluir condiciones específicas acordadas entre las partes, lo que otorga flexibilidad para adaptar la letra de cambio a las necesidades de la transacción sin comprometer su validez jurídica.

En cuanto a la ejecución de la letra de cambio, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 819, regula el juicio cambiario, que es un procedimiento especial diseñado para la rápida ejecución de títulos valores como la letra de cambio, el cheque o el pagaré. Este juicio procedente solo cuando se presenta una letra que cumpla con los requisitos previstos en la Ley Cambiaria y del Cheque, lo que garantiza que solo los títulos válidos y completos puedan ejecutarse a través de este mecanismo procesal ágil.

La competencia jurisdiccional para el juicio cambiario se establece en el artículo 820, que asigna la competencia al Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado. Si hay varios deudores obligados por la misma letra de cambio, el acreedor puede elegir el domicilio de cualquiera de ellos para presentar la demanda, lo que otorga flexibilidad al portador para iniciar la ejecución en la jurisdicción más conveniente. Es importante destacar que no son aplicables las normas sobre sumisión expresa o tácita del demandado, lo que otorga al acreedor un margen más amplio para elegir el tribunal competente.

2.5.4. Ecuador

La letra de cambio, como título valor de contenido crediticio, se define en el artículo 113 del Código de Comercio como un instrumento mediante el cual una persona, denominada girador o librador, ordena a otra, conocida como girado o librado, que realice el pago incondicional de una suma de dinero a un beneficiario o tenedor en una fecha y lugar específicos. En cuanto a los requisitos formales de la letra de cambio, el artículo 114 establece las disposiciones esenciales que debe contener el documento para ser válido. Entre los elementos más importantes se encuentra la denominación de letra de cambio, que debe estar

inserta en el texto del documento y expresada en el idioma utilizado para su redacción. Sin embargo, la normativa ecuatoriana flexibiliza este requisito al permitir que una letra sea válida si contiene la indicación expresa de ser "a la orden", incluso cuando carece de la denominación formal de "letra de cambio".

Otro requisito es la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, lo que refleja la naturaleza de la letra como un compromiso de pago ineludible. Este mandato refuerza la certeza jurídica que ofrece este tipo de título valor, brindando seguridad tanto al beneficiario como a las partes involucradas. La letra de cambio también debe contener el nombre del librado, es decir, la persona que está obligada a realizar el pago, y la indicación del vencimiento, que fija el momento en que el tenedor puede exigir el cumplimiento de la obligación. La normativa ecuatoriana también exige que se indique el lugar de pago y el nombre del beneficiario o la persona a cuya orden debe efectuarse el pago. Además, se requiere la fecha y el lugar de emisión de la letra, así como la firma del librador, que valida y compromete jurídicamente al creador del título.

En cuanto a la circulación de la letra de cambio, la Sección II del Código de Comercio regula el endoso. El artículo 124 establece que la letra es transmisible por vía de endoso, aun cuando no haya sido girada expresamente a la orden. No obstante, si el girador incluye la cláusula "no a la orden" u otra expresión equivalente, la letra solo podrá ser transferida a través de una cesión ordinaria, limitando su circulación y estableciendo un control más estricto sobre quién puede beneficiarse de ella. El artículo 125 establece que el endoso debe ser incondicional y cualquier condición añadida se considerará como no escrita, lo que mantiene la simplicidad y transparencia en la transferencia del título. Asimismo, el endoso parcial y el endoso con la leyenda "al portador" son nulos, ya que la letra de cambio es un título nominativo que requiere una transferencia completa e inequívoca de los derechos.

2.6. Marco conceptual

2.6.1 Letra de cambio

Es un título valor que contiene una orden incondicional de pago, emitida por una persona (el girador) a otra (el girado), en la que se solicita el pago de una suma determinada de dinero a una tercera persona (el tenedor) en una fecha y lugar específicos. Este documento es una herramienta común en transacciones comerciales, ya que facilita el crédito y la circulación de dinero, al permitir que los acreedores reclamen el pago de forma formal y documentada. (Freyre, 2023)

2.6.2. Proceso único de ejecución

Es un procedimiento judicial diseñado para la cobranza de deudas o el cumplimiento de obligaciones que se fundamentan en títulos ejecutivos, como letras de cambio o cheques. Este tipo de proceso se caracteriza por su celeridad y simplicidad, permitiendo que el acreedor obtenga un título de ejecución que facilita el embargo y la ejecución forzada de bienes del deudor en caso de incumplimiento, sin necesidad de un juicio ordinario prolongado. (Torres y Rioja, 2014)

2.6.3 Tutela jurisdiccional efectiva

Se refiere al derecho que tienen los individuos a acceder a la justicia y obtener una respuesta oportuna y adecuada de los tribunales ante sus demandas o reclamaciones. Este principio garantiza que las personas puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva, asegurando que el sistema judicial sea accesible, imparcial y que resuelva las controversias de manera adecuada y dentro de los plazos establecidos por la ley. (Gonzales, 2001)

2.6.4 Protesto

Es el acto formal mediante el cual se constata el incumplimiento de los actos derivadas de un título valor, como la falta de aceptación o de pago. Este procedimiento se lleva a cabo ante un notario o un fedatario público, quien elabora un acta que documenta el incumplimiento y permite al tenedor del título iniciar acciones legales para reclamar el pago de la deuda. Asimismo, es un requisito para el ejercicio de acciones cambiarias, a menos que se pacte una cláusula de "sin protesto". (Guevara, 2022)

2.6.5. Título ejecutivo

Es un documento que, por su naturaleza y forma, permite a su tenedor exigir judicialmente que se cumpla una acción sin que se requiera un proceso ordinario previo. Ejemplos de títulos ejecutivos incluyen letras de cambio, cheques y sentencias judiciales. Estos documentos contienen elementos que los hacen aptos para la ejecución forzada, facilitando el cobro de deudas y asegurando la protección de los derechos del acreedor. (Villano, 2015)

2.6.6. Carácter forzoso de la ejecución

Se viene a referir a la capacidad que tiene el sistema judicial para hacer cumplir las obligaciones establecidas en un título ejecutivo mediante medidas coercitivas. Esto quiere decir que, si el deudor no cumple voluntariamente con su obligación, el acreedor tiene la posibilidad de solicitar la intervención del tribunal para llevar a cabo embargos o confiscaciones de bienes, buscando asegurar así el cumplimiento de la deuda y la protección de los derechos del acreedor en un marco legal.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación se clasificará como cualitativa, orientada a explorar y comprender las percepciones y experiencias de los abogados sobre la letra de cambio en el contexto del proceso único de ejecución y la tutela jurisdiccional efectiva. De acuerdo con Hernández et. al. (2014) “La investigación cualitativa se enfoca en describir e interpretar fenómenos desde una perspectiva integral, con el objetivo de captar los significados que los participantes atribuyen a sus vivencias” (p. 88). Este enfoque permitirá una comprensión detallada y matizada del tema investigado.

3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal de la investigación abarca el período de 2023 a 2024, lo que permite un análisis actualizado de las prácticas y desafíos actuales en el proceso de ejecución y la tutela jurisdiccional efectiva.

El ámbito espacial se limita al Distrito Judicial de Lima Centro, lo que facilita una evaluación específica y detallada del impacto de la letra de cambio en la práctica judicial en esta región.

3.3. Variables

Tabla 1

Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DIMENSIONES	INDICADOR
Proceso único de ejecución		
El proceso único de ejecución tiene como finalidad ejecutar un derecho previamente reconocido y	Cumplimiento del derecho reconocido	- Percepción sobre el grado de cumplimiento - Eficiencia en la resolución de casos

que se encuentra contenido en un título ejecutivo, a diferencia de los otros procesos contenciosos que persiguen el reconocimiento de un derecho o la declaración o extinción de una relación jurídica. (Cárdenas, 2018)	Eficiencia Claridad del título ejecutivo	- Celeridad del proceso de ejecución - Valoración de la efectividad - Claridad de la letra de cambio - Ambigüedades en la letra de cambio
Tutela Jurisdiccional Efectiva Este derecho es complejo definirla, por cuanto cada estudioso lo orienta conforme a la finalidad que busca obtener. Siendo así, se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho público y subjetivo por lo que toda persona como sujeto de derecho puede exigir al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta como el derecho de acción y el derecho de contradicción. (Espinoza, 2023)	Derecho de acción Derecho de contradicción Facilidad de acceso a la tutela jurídica plena	- Facilidad para ejercer el derecho de acción - Acceso a mecanismos judiciales - Valoración de la posibilidad de presentar argumentos y pruebas - Oportunidad de contradecir las pruebas y argumentos - Accesibilidad y eficacia de los recursos legales - Satisfacción con la respuesta del Estado
Letra de cambio La letra de cambio es un título valor reconocido como título ejecutivo en nuestra norma procesal, la cual es una orden de pago que tiene que cumplir con requisitos legales para su validez, a través del cual se busca que las partes intervinientes, estos son el girador, el girado y el beneficiario asuman sus responsabilidades. En caso de no aceptación de la letra se debe protestar, aunque la letra contenga la cláusula sin protesto. (Villanueva, 2012)	Orden de pago Responsabilidad del aceptante y girador Protesto	- Entrega de la letra para presentación al girado - Aceptación o rechazo de la letra por parte del girado - Responsabilidad directa del aceptante - Percepción sobre responsabilidad solidaria y subsidiaria del girador - Necesidad de protestar la letra sin aceptación - Cláusula “sin protesto” e impacto en la ejecución

Nota. Elaboración propia

3.4. Población y muestra

La unidad de análisis de este estudio está compuesta por abogados que ejercen en el Distrito Judicial de Lima Centro.

El cual se conformará por 10 abogados seleccionados para garantizar una representación adecuada de diversas áreas del ejercicio profesional. La selección de la muestra se realizará con base en criterios de experiencia y especialización en temas relacionados con la letra de cambio y el proceso de ejecución.

3.5. Instrumentos

El principal instrumento para la recolección de datos será una guía de entrevista. Martínez (2010) sostiene que este tipo de guía es crucial en la investigación cualitativa, ya que facilita la exploración profunda de las opiniones y percepciones de los participantes a través de preguntas abiertas que se ajustan a sus respuestas. Esto permitirá obtener información específica y detallada sobre la letra de cambio y su influencia en el proceso único de ejecución.

3.6. Procedimientos

El procedimiento que se llevará a cabo en la presente investigación comenzará con la selección de los 10 abogados que formarán parte de la muestra, basándose en su experiencia y especialización en temas relacionados con la letra de cambio y la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro. Una vez identificados, se contactará a los abogados para solicitar su participación en el estudio, proporcionando información detallada sobre el objetivo de la investigación y el formato de la entrevista. Se coordinarán las citas para las entrevistas presenciales en horarios y lugares convenientes para los participantes.

Durante las entrevistas, se seguirá un protocolo estandarizado para asegurar la consistencia en la recopilación de datos. Para ello se hará uso de una guía de entrevista

estructurada para formular preguntas clave relacionadas con la letra de cambio y su impacto en el proceso único de ejecución. Cada entrevista será grabada con el consentimiento del participante para garantizar la precisión en la transcripción de las respuestas. Posteriormente, las grabaciones se transcribirán y se procederá a la organización y análisis de los datos conforme al método cualitativo establecido.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos se llevará a cabo mediante la transcripción y tabulación de las entrevistas, siguiendo un enfoque inductivo. El análisis cualitativo involucra la codificación de datos para identificar patrones y temas recurrentes, lo que permite desarrollar una comprensión profunda del fenómeno investigado. Esta metodología ayudará a interpretar los datos de manera que respondan a los objetivos planteados en la investigación.

3.8. Consideraciones éticas

En el estudio, se garantizará que los abogados proporcionen su autorización para participar, asegurando que la participación sea completamente voluntaria y con fines meramente académicos. Se respetará la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes y se citará de acuerdo con las normas de la 7ª edición del formato APA y la Guía para la presentación de trabajos de investigación de la UNFV. Se garantizará que todos los datos sean manejados con la mayor discreción y respeto a los derechos de los participantes.

IV. RESULTADOS

En este capítulo de resultados se presentará la información obtenida por medio de la guía de entrevista realizada a nuestros expertos entrevistados. En ese sentido, de cada pregunta respondida por los entrevistados se procederá a realizar una interpretación de la misma, la cual servirá para realizar un contraste con los trabajos previos en el capítulo de la discusión de resultados.

Tabla 2

Impacto del proceso único de ejecución con letra de cambio en la tutela jurisdiccional

Entrevistados(as)	Respuestas
E1	No se logra la eficacia que se busca en todo proceso y la rapidez del proceso puede dar la impresión de que no se otorgan suficientes garantías a los deudores.
E2	Aunque el proceso agiliza el cobro para los acreedores, presenta deficiencias como las estrictas formalidades y las altas tasas para medidas cautelares, lo cual frecuentemente no se ve compensado en el resultado final, afectando la percepción de justicia.
E3	La rapidez del proceso impacta en la tutela jurisdiccional, pero también genera riesgos de abuso mediante la ejecución de títulos sin verificación adecuada, afectando potencialmente a deudores incapaces de cumplir.
E 4	Aunque debería ser rápido, la carga procesal extiende la duración del proceso más allá de los seis meses deseables, y su estructura restringida limita las defensas del deudor, generando desequilibrios entre las partes.
E 5	La diversidad en los formatos de letras de cambio y los acuerdos personalizados dificultan su ejecución uniforme, lo que afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no siempre son ejecutables según el criterio del juzgado.
E 6	Aunque teóricamente el proceso es ágil, las altas tasas para solicitar medidas cautelares son un obstáculo que, junto a la formalidad excesiva, plantea dudas sobre el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

E 7	La falta de estandarización en los formatos de letras de cambio y los acuerdos individuales complica la ejecución de los títulos en distintos juzgados, frenando el proceso y afectando la uniformidad de la tutela jurisdiccional efectiva.
E 8	La carga procesal prolonga la duración de estos procesos, excediendo el plazo ideal de seis meses y afectando la celeridad que los acreedores esperan, lo que genera desconfianza en la administración de justicia.
E 9	Aunque el proceso busca ser ágil, los juzgados enfrentan dificultades en la ejecución debido a la diversidad de formatos y acuerdos en las letras de cambio, obstaculizando la eficacia de la tutela jurisdiccional.
E10	En teoría, el proceso debería ser rápido y eficiente para los acreedores, pero en la práctica, las formalidades y los costos asociados cuestionan si realmente se logra la tutela jurisdiccional efectiva en todos los casos.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados manifiestan que la rapidez y la simplicidad inherente a este proceso es una ventaja en comparación con otros mecanismos judiciales. El entrevistado 3 refiere que este proceso, al contar con un título ejecutivo, agiliza la resolución, favoreciendo a los acreedores al otorgarles certeza jurídica y al acelerar la recuperación de las deudas. De manera similar, el entrevistado 2 considera que la estructura del proceso permite un cobro de deuda más expedito para el acreedor, aspecto en el cual también concuerda el entrevistado 6, quien señala que, en teoría, debería facilitar el cobro rápido de deudas.

No obstante, se observa una postura crítica mayoritaria respecto a las limitaciones y posibles efectos adversos del proceso. El entrevistado 1 menciona que, aunque el procedimiento es rápido, presenta un impacto negativo en la percepción de justicia del deudor, ya que los acreedores pueden solicitar medidas cautelares de manera anticipada, sin el conocimiento pleno del deudor, lo cual genera una sensación de falta de garantías procesales. En este orden de ideas, los entrevistados 4 y 8 apunta que, a pesar de su propósito de celeridad, el proceso puede ser prolongado debido a la carga procesal en el Juzgado, lo cual afecta la

duración esperada del procedimiento. Además, señala que el proceso limita las posibilidades de defensa del deudor, creando un desequilibrio que puede impactar la equidad en la relación entre las partes.

Otro punto de discordancia identificado en las respuestas radica en la rigidez de los requisitos formales del proceso, como lo señalan los entrevistados 1 y 2. Ambos indican que las exigencias formales pueden obstaculizar la ejecución, especialmente si alguno de los requisitos de forma o contenido no se cumple cabalmente, lo que podría llevar a que el acreedor pierda la posibilidad de ejecutar la letra de cambio. El entrevistado 5 añade que las variaciones en los formatos de las letras de cambio también afectan la efectividad del proceso, ya que ciertos formatos no son aceptados por el Juzgado, lo que resulta en un obstáculo para la tutela.

Tabla 3

Uniformidad en el criterio judicial para letras de cambio en procesos únicos de ejecución

Entrevistados	Respuestas
E1	Considero que no, porque la ley de títulos valores pese a que es clara, cada Juzgado termina interpretándola a su manera. Aunque lo ideal sería que los juzgados actúen con criterios uniformes, la realidad muestra que pueden existir variaciones en la evaluación de letras de cambio en los procesos únicos de ejecución.
E2	Considero que hay una gran disparidad de criterios y puede que haya algunas lagunas en el derecho respecto a la admisión de las letras de cambio ya que la ley no es muy clara y precisa como para no generar confusión en el Juez y en las partes, quienes específicamente son las afectadas.
E3	La realidad es que la evaluación de las letras de cambios en los procesos únicos de ejecución puede variar entre los Juzgados, y existen varios factores que influyen en esta uniformidad de criterio, sobre todo depende del nivel de conocimiento y experiencia que tenga cada Juez en materia mercantil.
E4	No, definitivamente no, aunque hay normas claras sobre la ejecución de letras de cambio, la aplicación resulta ser interpretativa, lo que hace que haya decisiones dispares sobre todo porque no hay un marco claro de precedentes judiciales.

E5	No, porque algunos juzgados pueden tener prácticas administrativas más estructuradas que otros, lo que puede influir en la forma en que se revisan las letras de cambio y los procedimientos asociados. Ello sumado a que, en algunos juzgados, la alta carga de trabajo puede afectar la atención al detalle en la evaluación de cada caso.
E6	No existe uniformidad en la evaluación de las letras de cambio en los procesos de ejecución. Aunque las normativas son claras, la aplicación de los criterios sigue dependiendo en gran medida del conocimiento y experiencia de cada juez en particular.
E7	La interpretación de la ley de títulos valores varía considerablemente entre juzgados, y esto impacta en la uniformidad con la que se evalúan las letras de cambio. Aunque idealmente todos los jueces deberían aplicar la ley de forma consistente, en la práctica existen diferencias en las decisiones debido a la autonomía interpretativa de cada juzgado.
E8	Es evidente que los juzgados competentes no aplican un criterio uniforme en la evaluación de letras de cambio para procesos ejecutivos. La falta de precedentes claros en esta materia da lugar a interpretaciones diversas, lo cual impacta negativamente en la equidad procesal.
E9	En la práctica, las decisiones en procesos únicos de ejecución sobre letras de cambio no siguen un criterio uniforme. Aunque existen normativas que pretenden guiar la evaluación, estas se aplican de manera subjetiva, lo que deriva en un alto grado de variabilidad entre los juzgados.
E10	La evaluación de letras de cambio en los procesos de ejecución presenta una falta de coherencia significativa. Si bien la normativa es clara, la interpretación y aplicación varían de acuerdo con el criterio de cada juzgado, creando un escenario de incertidumbre para los acreedores y deudores.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los expertos coincide en que, aunque la normativa sobre títulos valores es clara, existen variaciones significativas en la interpretación y aplicación de los criterios por parte de los distintos juzgados. El entrevistado 1 indica que cada juzgado tiende a interpretar la ley de títulos valores a su manera, lo que provoca inconsistencias. Esta observación es compartida por el entrevistado 2, quien resalta que la falta de claridad en ciertos aspectos de la

normativa puede inducir a decisiones arbitrarias y causar confusión entre los jueces y las partes involucradas. Esto refleja una percepción de que existen vacíos legales que los jueces llenan de acuerdo con su propio criterio.

Otros entrevistados, como el entrevistado 3 y el entrevistado 6, sostienen que la experiencia y el conocimiento en materia mercantil de cada juez influyen considerablemente en la evaluación de las letras de cambio, lo que provoca diferencias en los fallos. Esto se refuerza en la respuesta del entrevistado 4, quien menciona que la falta de un marco de precedentes judiciales claros contribuye a que cada juez interprete las normas de manera individual, incrementando la variabilidad en las decisiones.

Por otro lado, el entrevistado 5 introduce la influencia de las prácticas administrativas y la carga de trabajo de los juzgados, factores que también pueden afectar la uniformidad en la revisión de los documentos. Según este punto de vista, las prácticas organizativas internas de cada juzgado pueden favorecer o entorpecer la aplicación coherente de los criterios, al igual que la presión por la carga procesal, que puede reducir la atención al detalle en la evaluación de cada caso.

Finalmente, los entrevistados 7 y 8 se enfocan en la importancia de establecer lineamientos y estándares interpretativos para promover mayor coherencia y previsibilidad en estos procesos. La falta de uniformidad, según ellos, impacta de manera negativa sobre la equidad procesal y, a su vez, genera incertidumbre para las partes, lo que afecta la percepción de justicia en el ámbito mercantil.

Tabla 4

Percepción del proceso de ejecución de letras de cambio frente a otros títulos

Entrevistados	Respuestas
---------------	------------

E1	Mantengo una percepción negativa como en los demás procesos, porque pese a sus plazos más cortos, la carga laboral que tienen los juzgados no permite que se provean los escritos de impulso a la brevedad, considerando que lo que prima es la celeridad procesal, lo que involucra un apego al principio de economía procesal.
E2	La letra de cambio, como título ejecutivo breve y claro, es más precisa en su ejecución que otros títulos que suelen confundir a personas sin abogado. No obstante, su validez se interpreta de forma variable en cada juzgado, dificultando su ejecución.
E3	La percepción sobre los procesos únicos de ejecución que involucran letras de cambio en comparación con otros títulos ejecutivos puede variar, pero hay varios puntos a considerar, a pesar de sus ventajas, existe la percepción de que la rapidez en la ejecución de letras de cambio puede llevar a abusos.
E4	En comparación con otros títulos ejecutivos, como pagarés o sentencias, la letra de cambio puede ser vista como más accesible y directa, pero también puede ser considerada más susceptible a litigios que cuestionan su validez.
E5	La percepción que tengo es negativa como en todo proceso, pese a su procedimiento breve, la carga procesal evita la celeridad que pretende, más aún que la ausencia de un formato estandarizado puede generar confusión respecto a los requisitos formales y materiales que debe cumplir la letra de cambio.
E6	La letra de cambio, al ser un documento más conciso y claro, debería facilitar su ejecución en comparación con otros títulos ejecutivos como el pagaré o el acta de conciliación. Sin embargo, a pesar de esta claridad, la percepción que tengo es negativa debido a las interpretaciones dispares que hacen los jueces en cada juzgado.
E7	Aunque la letra de cambio es más accesible y directa en su ejecución que otros títulos ejecutivos, enfrenta un alto riesgo de litigios que cuestionan su validez, generando incertidumbre para las partes sin representación legal. Así, la percepción sobre su eficacia en los procesos de ejecución no es tan positiva como debería ser.
E8	Mi percepción de los procesos de ejecución de la letra de cambio es negativa, al igual que con otros títulos ejecutivos. A pesar de que deberían ser rápidos, la sobrecarga en los juzgados retrasa la resolución de escritos, comprometiendo la celeridad procesal y afectando la eficacia del proceso.
E9	La letra de cambio ofrece claridad y precisión en comparación con otros títulos ejecutivos, pero esta ventaja no siempre se traduce en ejecución efectiva. Las diferencias en interpretación judicial y la carga laboral en los juzgados complican

	la situación, generando frustración y afectando negativamente la percepción de estos procesos.
E10	Aunque los procesos de ejecución de letras de cambio parecen claros y directos, enfrentan obstáculos significativos. La carga laboral en los juzgados impide cumplir con los plazos de celeridad, y la interpretación subjetiva de los jueces puede disminuir su efectividad, resultando en una percepción general de ineficiencia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

A pesar de que la letra de cambio ofrece ciertas ventajas en términos de claridad y concisión, la mayoría de los entrevistados señala obstáculos importantes que dificultan el cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional. El entrevistado 1 observa que, aunque el proceso único de ejecución con letra de cambio es más rápido en teoría, la carga laboral de los juzgados impide que se cumplan los plazos previstos, lo que afecta la celeridad que debería caracterizar a este tipo de procesos. Esta opinión es compartida por el entrevistado 5, quien subraya que la sobrecarga procesal impide que el proceso alcance su eficacia potencial, y añade que la falta de un formato estandarizado de la letra de cambio aumenta el riesgo de confusión y retrasos, al plantear dudas sobre los requisitos formales y materiales que este título debe cumplir.

Por otro lado, varios entrevistados reconocen que la letra de cambio, al ser un documento breve y directo, debería, en principio, facilitar la ejecución y minimizar ambigüedades en comparación con títulos más complejos, como el acta de conciliación o el pagaré. El entrevistado 2 destaca que la letra de cambio suele ser más precisa en cuanto a lo que se pretende ejecutar, evitando ambigüedades que suelen surgir en documentos extensos. Sin embargo, este mismo entrevistado considera que, en la práctica, el proceso es menos eficiente debido a la disparidad de criterios entre juzgados sobre la validez de las letras, lo cual frustra la expectativa de eficacia en este tipo de ejecuciones.

Además, el entrevistado 3 y el entrevistado 6 destacan otro aspecto relevante: la rapidez del proceso puede facilitar abusos, ya que un acreedor podría intentar ejecutar una letra sin justificación adecuada, lo cual pone en desventaja a los deudores que no cuentan con los recursos para defenderse en un proceso tan rápido. Esta preocupación nos genera la idea sobre la posibilidad de que la velocidad del procedimiento puede, en ciertos casos, comprometer la equidad y protección de los derechos de todas las partes.

El entrevistado 4 menciona que, aunque la letra de cambio se percibe como más accesible y directa en comparación con otros títulos ejecutivos, esta misma accesibilidad puede hacerla susceptible a litigios sobre su validez. Este riesgo de litigios es visto como un obstáculo para la eficiencia del proceso, ya que puede provocar retrasos y afectar la previsibilidad de los resultados.

Tabla 5

Falta de información y requisitos en el proceso de ejecución de letras de cambio

Entrevistados	Respuestas
E1	El proceso único de ejecución solo se verá afectado si en el caso de las letras de cambio, estas no son completadas correctamente o lo han sido de forma errónea, considerando en este punto que la parte ejecutante en el momento de llenado; no cuenta con información respecto a un correcto llenado del título ejecutivo, o en su defecto no cuenta con la asesoría legal inmediata que le sirva de guía.
E2	Como mencioné en la anterior pregunta, muchas veces el desconocimiento de las partes del proceso puede llevar al aprovechamiento de la parte más informada o más capacitada.
E3	La falta de información y los requisitos procesales pueden tener un impacto significativo en la capacidad de las partes en un proceso único de ejecución de letras de cambio, porque al haber desigualdad de información, generalmente la parte afectada es el deudor, quien carece de información adecuada sobre el proceso, sus derechos y las implicaciones legales de la ejecución, puede verse en desventaja.

E4	La falta de familiaridad con la elaboración y presentación de letras de cambio afecta tanto al deudor como al acreedor. Errores en estos procesos pueden resultar en la imposibilidad de ejecutar el documento para el acreedor y en decisiones desfavorables para el deudor si no recibe adecuada asesoría sobre el procedimiento.
E5	La carencia de información puede llevar a errores en la presentación de documentos, lo que provoca inadmisibilidad o improcedencia de acciones. Esto afecta la celeridad de los procesos de ejecución y vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, comprometiendo el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada.
E6	La incorrecta cumplimentación de las letras de cambio puede impactar negativamente el proceso único de ejecución. Sin orientación adecuada, la parte ejecutante corre el riesgo de errores que afecten la validez del documento, aumentando la posibilidad de una ejecución ineficaz.
E7	La desigualdad de información en el proceso afecta principalmente al deudor, quien a menudo ignora sus derechos y las implicaciones del proceso, limitando su capacidad para defenderse adecuadamente ante el acreedor.
E8	Es crucial que ambas partes tengan la información necesaria para cumplir con los requisitos procesales. La falta de comprensión puede resultar en errores y en la inadmisibilidad de acciones, lo que prolonga el proceso y socava la eficacia del sistema judicial.
E9	La falta de información adecuada puede obstaculizar la capacidad de defensa del deudor, resultando en decisiones desfavorables que podrían haberse evitado con mejor asesoría sobre sus derechos y el proceso de ejecución.
E10	Los requisitos procesales son complejos, y la falta de información puede llevar a errores críticos que comprometen la celeridad del proceso de ejecución. Es esencial que las partes busquen asesoría legal para proteger sus derechos y asegurar una adecuada presentación de sus acciones o defensas.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados coinciden en que tanto el acreedor como el deudor se ven afectados, aunque las consecuencias tienden a ser más severas para el deudor debido a su posición de desventaja en términos de conocimiento y recursos. El entrevistado 1 destaca que los errores en el llenado de la letra de cambio pueden impedir su ejecución, afectando directamente al acreedor, especialmente si no cuenta con la asesoría adecuada para completar correctamente el

título. Esta falta de guía en los aspectos técnicos del proceso puede retrasar la ejecución y frustrar las expectativas de celeridad asociadas a este procedimiento. El entrevistado 4 también considera que la falta de familiaridad del acreedor con los requisitos específicos de la letra de cambio puede llevar a errores formales que obstaculicen el inicio del proceso, mientras que el deudor, si no recibe adecuada asesoría, podría tener problemas para presentar una defensa o cumplir con los plazos, comprometiendo su posición en el juicio.

Desde la perspectiva del deudor, la falta de información parece ser un factor determinante que afecta su capacidad para ejercer una defensa efectiva. El entrevistado 3 sostiene que la desigualdad de información en estos procesos suele afectar negativamente al deudor, quien, al desconocer sus derechos y las implicancias del proceso, puede quedar en desventaja frente al acreedor. Esto limita su derecho de contradicción y reduce su habilidad para presentar defensas efectivas, lo que podría derivar en decisiones desfavorables y en una percepción de injusticia procesal.

El entrevistado 5, por su parte, explica que la complejidad y tecnicidad de los requisitos procesales hace necesaria la intervención de un abogado, ya que la falta de comprensión sobre estos requisitos puede llevar a errores en la presentación de documentos. Estos errores pueden resultar en la inadmisibilidad de la demanda o de la defensa, lo cual no solo afecta la efectividad del proceso sino también su celeridad, comprometiendo la tutela jurisdiccional efectiva que este tipo de ejecución busca alcanzar.

La preocupación por la desventaja en la que queda el deudor es compartida también por el entrevistado 7, quien indica que la falta de conocimiento del deudor sobre sus derechos y el procedimiento limita su capacidad de respuesta, mientras que el entrevistado 8 señala la importancia de que ambas partes cuenten con la información adecuada para evitar desigualdades en el proceso.

Tabla 6*Obstáculos para litigantes en casos de letras de cambio*

Entrevistados(as)	Respuestas
E1	El principal obstáculo en el proceso de ejecución de letras de cambio es la demora en la calificación de medidas cautelares, especialmente en juzgados fuera de Lima Metropolitana, debido a la carga laboral, lo que afecta la eficacia del proceso.
E2	La interpretación arbitraria de los jueces sobre los requisitos de las letras de cambio puede vulnerar el derecho de acceso a los tribunales, ya que se imponen formalidades no estipuladas en la ley, complicando el proceso judicial.
E3	La diversidad de formatos en las letras de cambio puede llevar a disputas sobre su interpretación, ralentizando el proceso judicial y afectando la celeridad, especialmente para litigantes sin conocimientos legales, lo que puede resultar en errores en la presentación de documentos.
E4	El llenado de letras de cambio presenta obstáculos significativos, ya que deben cumplir con requisitos formales específicos según la legislación peruana. Errores en estos requisitos pueden invalidar el título y complicar su ejecución.
E5	Muchos acreedores y deudores carecen de formación legal, lo que puede resultar en un llenado incorrecto de la letra de cambio, generando disputas sobre su validez y afectando el proceso de ejecución.
E6	La demora en la calificación de medidas cautelares en los procesos de letra de cambio, especialmente en juzgados fuera de Lima Metropolitana, afecta la efectividad del proceso y la garantía de tutela jurisdiccional, causando frustración entre las partes.
E7	La elaboración de letras de cambio debe cumplir requisitos formales estrictos; errores en la identificación de partes o en las firmas pueden invalidar el título y complicar su ejecución, disminuyendo la confianza en el sistema judicial.
E8	La falta de formación legal y financiera de los litigantes puede obstaculizar el proceso de ejecución, ya que los errores en la redacción pueden dar lugar a disputas, ralentizando el proceso y comprometiendo la tutela jurisdiccional efectiva.

E9	La carga laboral en los juzgados, especialmente fuera de Lima Metropolitana, provoca retrasos en la evaluación de medidas cautelares, limitando el acceso a la justicia y generando inseguridad jurídica para los litigantes.
E10	Cumplir con los requisitos formales de la letra de cambio es crucial, pero su complejidad puede resultar en obstáculos considerables. Los errores pueden complicar la ejecución del título y poner en peligro la efectividad de la tutela jurisdiccional.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Se puede observar que existen múltiples obstáculos que enfrentan las partes en los procesos de ejecución de letras de cambio bajo el proceso único de ejecución. Estos obstáculos van desde problemas administrativos hasta aspectos técnicos y de conocimiento. Uno de los principales obstáculos señalados es la demora en la calificación de medidas cautelares y demandas debido a la carga laboral en los juzgados, especialmente en aquellos que están fuera de Lima Metropolitana. Tanto el entrevistado 1 como el entrevistado 6 coinciden en que esta sobrecarga compromete la rapidez y eficacia del proceso, lo cual es fundamental para la tutela jurisdiccional efectiva. La lentitud del proceso genera incertidumbre y frustración en las partes, afectando negativamente su confianza en el sistema judicial.

Otro obstáculo importante es la interpretación arbitraria o extensiva de ciertos requisitos por parte de los jueces. El entrevistado 2 menciona que este tipo de interpretaciones, al imponer formalidades adicionales no estipuladas en la ley, vulnera el derecho de acceso a la justicia de los litigantes. Este obstáculo no solo añade complejidad al proceso, sino que también puede dificultar la admisión y ejecución de letras de cambio, complicando la búsqueda de una resolución justa y expedita.

Además, la falta de uniformidad en los formatos de las letras de cambio crea incertidumbre y puede dar pie a disputas sobre su validez, ralentizando aún más el proceso

judicial. Como señala el entrevistado 3, esta diversidad en los formatos afecta el principio de celeridad y, por ende, la tutela jurisdiccional efectiva. La falta de un formato estandarizado genera interpretaciones variables entre juzgados, lo que puede resultar en inconsistencias en la aplicación de la ley y, en última instancia, en desigualdades procesales.

La precisión y el cumplimiento de requisitos formales en la elaboración de las letras de cambio también representan un obstáculo técnico. Los entrevistados 4 y 7 coinciden en que el llenado incorrecto o incompleto de estos documentos puede invalidar el título o dificultar su ejecución. Errores en la identificación de las partes, las cantidades a pagar o las firmas, entre otros, pueden hacer que el título sea rechazado o cuestionado, lo cual complica el proceso y retrasa la resolución de los conflictos. Esta situación no solo afecta a los litigantes, sino que también genera dudas sobre la efectividad del sistema judicial.

Asimismo, la falta de formación legal y financiera en muchos acreedores y deudores se presenta como un impedimento importante. Tanto los entrevistados 5 como 8 destacan que, sin el conocimiento adecuado, las partes pueden cometer errores en la redacción y los datos necesarios para completar correctamente las letras de cambio. Esta falta de preparación limita la capacidad de los litigantes para cumplir con los requisitos del proceso y puede llevar a que sus acciones o defensas sean rechazadas por errores técnicos. En consecuencia, este obstáculo compromete la equidad del proceso y afecta la percepción de justicia en el sistema.

Tabla 7

Necesidad de las Medidas Cautelares

Entrevistados(as)	Respuestas
E1	Las medidas cautelares son importantes porque permiten al acreedor cobrar su deuda rápidamente, antes de que el deudor disponga de sus bienes patrimoniales.

E2	Estas medidas aseguran el cobro de la deuda en el proceso principal y protegen contra la mala fe del deudor, evitando que este transfiera o oculte sus bienes, lo que garantizaría la eficacia de la sentencia.
E3	Las medidas cautelares protegen los derechos de las partes, especialmente del acreedor, asegurando que los bienes del deudor no sean sustraídos antes de que se tome una decisión definitiva.
E4	En el CPC peruano, las medidas cautelares son fundamentales para los procesos de ejecución y su correcta regulación es esencial para su uso justo y efectivo.
E5	Sin medidas cautelares, el deudor podría transferir o deteriorar sus activos, haciendo que una futura ejecución sea ineficaz, por lo que estas medidas previenen daños irreparables a los derechos del acreedor.
E6	Las medidas cautelares son cruciales para el proceso de ejecución de letras de cambio, permitiendo al acreedor asegurar el cobro de su deuda antes de que el deudor disponga de sus bienes.
E7	En el contexto del CPC peruano, las medidas cautelares son fundamentales para proteger los derechos del acreedor y prevenir abusos por parte del deudor, promoviendo un equilibrio en la disposición de bienes.
E8	Las medidas cautelares actúan como salvaguarda contra la mala fe del deudor, asegurando que haya bienes suficientes para garantizar el cobro de la deuda en caso de que el tribunal falle a favor del acreedor.
E9	La necesidad de medidas cautelares en los procesos de ejecución con letras de cambio es innegable, ya que protegen el interés del acreedor y evitan que el deudor eluda sus responsabilidades.
E10	Estas medidas son imprescindibles para la eficacia del proceso único de ejecución, asegurando que el cobro de la deuda no se vea afectado por acciones fraudulentas del deudor y manteniendo la integridad del sistema judicial.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Todos los expertos coinciden en que estas medidas proporcionan una salvaguarda que previene que el deudor se deshaga de sus bienes, protegiendo así el patrimonio necesario para cubrir la deuda en caso de una sentencia favorable para el acreedor. Uno de los puntos más

enfanzados por los entrevistados es que las medidas cautelares protegen contra posibles actos de mala fe por parte del deudor. Varios entrevistados mencionan que, sin estas medidas, existe un alto riesgo de que el deudor pueda ocultar, transferir o deteriorar sus bienes, lo cual podría hacer que la sentencia no tenga efectos prácticos. La falta de estas medidas pondría en peligro la recuperación de la deuda, afectando la eficacia del proceso de ejecución y comprometiendo la tutela jurisdiccional efectiva, pues un fallo a favor del acreedor podría carecer de efecto real si no quedan bienes para garantizar el cobro de la deuda.

Asimismo, los entrevistados destacan la función de las medidas cautelares como un mecanismo que brinda equilibrio entre las partes. Estas medidas, reguladas por el Código Procesal Civil, son vistas no solo como una herramienta de protección para el acreedor, sino también como una forma de preservar el interés general en que los procesos judiciales cumplan con su finalidad de manera justa y equitativa. Bajo este panorama, la regulación adecuada de las medidas cautelares es fundamental para evitar abusos por parte del acreedor, garantizando que las medidas cautelares se utilicen de manera justa y proporcional, contribuyendo así a la credibilidad del sistema judicial.

La función de las medidas cautelares también es vista como esencial para mantener la integridad del proceso. Los entrevistados coinciden en que la imposición de medidas cautelares en etapas tempranas del proceso permite asegurar los bienes necesarios para satisfacer la deuda, evitando que el acreedor quede en una posición de desventaja y salvaguardando su derecho a una ejecución efectiva de la sentencia.

Finalmente, los entrevistados recalcan que, sin medidas cautelares, se podría comprometer seriamente la efectividad del proceso único de ejecución. La falta de estas medidas podría traducirse en dificultades significativas para el acreedor al intentar ejecutar sus derechos, especialmente en casos donde el deudor actúa de mala fe. La opinión unánime es que

las medidas cautelares no son simplemente beneficiosas, sino absolutamente necesarias para garantizar la eficacia del proceso y proteger la integridad de los derechos del acreedor dentro del sistema de justicia.

Tabla 8

Necesidad de los protestos en las letras de cambio

Entrevistados(as)	Respuestas
E1	En el ámbito jurídico procesal, los protestos no deberían ser considerados por los órganos jurisdiccionales si las letras de cambio incluyen una cláusula de no protesto. No obstante, en el ámbito comercial, los protestos son comunes y necesarios para que las deudas se registren como pérdidas económicas en los libros contables de la empresa.
E2	No considero necesarios los protestos, ya que son una traba innecesaria antes de iniciar el proceso de cobro. Debería modificarse la ley de títulos valores para establecer que las letras de cambio no requieran protesto, salvo pacto en contrario.
E3	El protesto documenta la falta de pago o negativa a aceptar la letra de cambio, proporcionando prueba para futuros procesos de ejecución. Sin embargo, su realización puede ser burocrática y tardada, lo que retrasa la resolución del conflicto y consume recursos.
E4	Aunque se dice que el protesto ofrece al deudor la oportunidad de cumplir antes de un procedimiento judicial, puede dañar la relación comercial y generar desconfianza entre las partes, afectando futuras transacciones.
E5	Registrar el protesto minimiza el riesgo de fraudes al proporcionar un registro claro de la situación de la letra de cambio. Sin embargo, puede ser una carga para los acreedores que buscan recuperar deudas rápidamente, lo que lleva a debates sobre la necesidad de simplificar el proceso.
E6	Los protestos son necesarios en algunos contextos, ya que evidencian la falta de pago y se convierten en prueba en futuros procesos de ejecución.

	Sin embargo, el procedimiento puede ser engorroso y retrasar la resolución del conflicto.
E7	Desde una perspectiva jurídica, los protestos no son imprescindibles si las letras incluyen cláusulas de no protesto. Sin embargo, en el contexto comercial, son relevantes para registrar deudas como pérdidas económicas y facilitar la gestión financiera.
E8	No considero necesarios los protestos, ya que su obligatoriedad puede obstaculizar el proceso de cobro. La ley debería permitir la ejecución de letras sin protesto, salvo acuerdo en contrario, para agilizar el cobro y beneficiar a ambas partes.
E9	Aunque los protestos ofrecen documentación en casos de incumplimiento, su necesidad debería reconsiderarse debido a que el proceso puede ser burocrático y lento. Una alternativa sería permitir el protesto solo con un acuerdo expreso entre las partes para facilitar la ejecución.
E10	En el comercio, los protestos son útiles para establecer la situación de una deuda y respaldar procesos contables, pero su carácter obligatorio puede causar inconvenientes y demoras. Eliminar la exigencia de protesto, salvo pacto en contrario, podría simplificar procedimientos y mejorar el acceso a la justicia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Un tema recurrente es la percepción de que el protesto, aunque tiene un valor formal y documental, representa una carga burocrática que retrasa el cobro y genera costos adicionales tanto para el acreedor como para el deudor. Varios entrevistados opinan que el protesto podría ser innecesario en ciertos contextos, especialmente cuando la letra de cambio incluye una cláusula de “no protesto”. Esta disposición permitiría a las partes evitar el trámite cuando ambas lo acuerdan, lo cual beneficiaría principalmente a los acreedores que desean un proceso más expedito. La recomendación de algunos expertos de modificar la Ley de Títulos Valores para hacer opcional el protesto, salvo pacto en contrario, apunta a una reforma legislativa que permitiría una mayor flexibilidad y celeridad en el proceso.

Además, se destaca la importancia del protesto como un mecanismo formal de prueba, ya que documenta de manera oficial la falta de pago o rechazo de la letra de cambio. Esta documentación podría ser valiosa en futuros procesos judiciales, proporcionando evidencia clara y minimizando el riesgo de fraudes o abusos. Sin embargo, los entrevistados coinciden en que, aunque útil como registro oficial, este trámite formal puede ser una carga innecesaria en algunos casos, especialmente en situaciones donde el acreedor prioriza la rapidez en la recuperación de su deuda.

Otra preocupación importante es el impacto del protesto en las relaciones comerciales. Algunos entrevistados mencionan que, si bien el protesto podría fomentar un diálogo entre las partes para alcanzar un acuerdo extrajudicial, en la práctica tiende a deteriorar la confianza y la relación comercial. La formalización de un protesto puede generar tensiones entre acreedores y deudores, afectando futuras transacciones y, en algunos casos, la reputación de los involucrados. Esto sugiere la necesidad de encontrar un equilibrio entre la formalidad que el protesto ofrece y la posibilidad de optar por vías menos conflictivas que preserven las relaciones comerciales.

Asimismo, varios entrevistados mencionan la relevancia del protesto en el ámbito contable y financiero empresarial, ya que el registro formal permite a las empresas documentar la deuda como una pérdida económica en sus estados contables. Desde esta perspectiva, el protesto cumple una función práctica para las empresas, ayudándolas en su planificación y gestión financiera.

Tabla 9

Propuestas de cambio

Entrevistados(as)	Respuestas
-------------------	------------

E1	Se propone eliminar la necesidad de legalización de firmas del ejecutante al respaldar su contracautela, ya que solicitar tutela jurisdiccional implica aceptar ciertas obligaciones. Además, la demanda y la medida cautelar en procesos de ejecución deberían presentarse conjuntamente, como en los casos de pensión de alimentos.
E2	La ley debe ser clara para que los jueces la interpreten de manera uniforme, evitando dificultades para el demandante al ejecutar la letra de cambio. Es necesario modificar la ley de títulos valores para eliminar la obligatoriedad del protesto, salvo que se pacte lo contrario.
E3	Implementar programas de capacitación para deudores y acreedores sobre el proceso de ejecución y la elaboración de letras de cambio facilitaría el entendimiento de sus derechos y obligaciones, mejorando su participación en el proceso.
E4	Las medidas cautelares deben ser reformadas para mejorar su acceso y aplicación. Se sugiere agilizar su concesión y permitir que ambas partes presenten sus argumentos, protegiendo los derechos del acreedor sin perjudicar los del deudor.
E5	Para reducir obstáculos en el proceso, sería útil implementar programas de orientación legal y simplificar los requisitos procesales, permitiendo a los litigantes ejercer sus derechos de manera efectiva.
E6	Se propone capacitar a deudores y acreedores en el proceso de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio, brindándoles conocimiento sobre sus derechos, obligaciones y la correcta elaboración de letras de cambio.
E7	Un cambio importante sería eliminar la exigencia de legalización de firmas al solicitar ejecución, ya que añade una carga innecesaria. Además, se sugiere que la demanda y la medida cautelar en procesos de ejecución se presenten al mismo tiempo.
E8	La legislación debe ser clara y coherente para evitar interpretaciones inconsistentes de los jueces, que dificultan la ejecución de letras de cambio. Es necesaria una reforma en la ley de títulos valores para eliminar la obligación de protesto.
E9	Crear un protocolo estandarizado para simplificar requisitos formales y agilizar el flujo de casos en los juzgados sería beneficioso, además de capacitar a jueces en temas mercantiles.
E10	Es importante revisar los plazos normativos, reducir los tiempos de respuesta y fomentar la colaboración entre los actores del sistema

judicial para respetar los derechos de todas las partes y minimizar las demoras en la resolución de conflictos.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Un cambio recurrente entre las propuestas es la eliminación de ciertas formalidades, como la legalización de firmas del ejecutante. Muchos entrevistados consideran que este requisito añade una carga innecesaria que entorpece el proceso de ejecución y no contribuye a la protección efectiva de los derechos de las partes. En su lugar, sugieren que, con el solo hecho de presentar la demanda, el ejecutante asuma las responsabilidades y obligaciones inherentes al proceso, sin que deba cumplir con formalidades adicionales.

Otra recomendación importante es la presentación conjunta de la demanda y la medida cautelar en el mismo acto, una práctica que se utiliza en otros tipos de procesos, como el de pensiones alimenticias. La propuesta de algunos entrevistados es implementar esta medida para reducir tiempos y mejorar la eficiencia en el proceso de ejecución de letras de cambio. La presentación simultánea permitiría a los acreedores asegurar sus derechos desde el inicio, sin demoras que podrían afectar la efectividad de la ejecución.

La claridad y coherencia en la legislación también surgieron como puntos clave. Algunos entrevistados recalcan la importancia de una redacción legal más precisa que permita interpretaciones unánimes y literales por parte de los jueces, evitando así que los litigantes enfrenten obstáculos adicionales debido a interpretaciones divergentes. Esta claridad normativa contribuiría a un tratamiento más equitativo y previsible de los casos, y facilitaría la ejecución de las letras de cambio al reducir las incertidumbres que pueden surgir por la discrecionalidad judicial en la interpretación de la ley.

Otra propuesta significativa es la capacitación de las partes involucradas, tanto deudores como acreedores. Varios entrevistados sugieren implementar programas de educación y orientación para ayudar a los litigantes a comprender mejor sus derechos, obligaciones y el propio proceso de ejecución de letras de cambio. La capacitación permitiría una participación más informada, minimizando errores que podrían retrasar el proceso y, al mismo tiempo, contribuyendo a que las partes actúen con mayor conocimiento y responsabilidad en sus transacciones.

En cuanto a las medidas cautelares, algunos expertos recomiendan reformas que agilicen su concesión y aseguren su uso justo y equitativo, equilibrando los derechos de acreedores y deudores. La propuesta se centra en diseñar un proceso de concesión de medidas cautelares que permita una defensa adecuada por ambas partes, y que evite la aplicación desproporcionada de estas medidas. Esto ayudaría a proteger los derechos de los acreedores sin comprometer los de los deudores, promoviendo un equilibrio en la protección judicial.

Finalmente, se sugiere una reforma en la normativa de títulos valores para que el protesto no sea obligatorio, permitiendo su eliminación salvo pacto en contrario. Esta medida reduciría los requisitos formales y facilitaría el proceso de cobro, eliminando un paso que a menudo se percibe como una traba innecesaria. La flexibilidad en cuanto a la obligatoriedad del protesto permitiría a las partes evitar conflictos y enfocarse en una resolución más rápida y efectiva de sus derechos y obligaciones.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En atención a lo que refiere Ríos (2017) este capítulo viene a ser la confrontación de lo que se refiere en la doctrina con los resultados de la guía de entrevista. En ese sentido, aquí se realizará un contraste entre los estudios previos o antecedentes con los resultados de las entrevistas realizadas a abogados. Para ello, se tiene como parámetro de análisis los objetivos de investigación.

Respecto a los antecedentes, Prieto (2010) concluyó que el proceso ejecutivo en Colombia requiere una revisión para alinearlos con los principios del Estado Social de Derecho, trascendiendo su uso como mecanismo de cobro de deudas y respetando garantías fundamentales como el debido proceso y la dignidad humana. Por su parte, Celis (2024) señala que la ejecución de sentencias enfrenta obstáculos normativos y exógenos, especialmente errores judiciales y problemas de gestión, los cuales vulneran el derecho a una tutela judicial efectiva. Roa y Hinostroza (2021) refiere que la inobservancia de los plazos procesales impacta de forma negativa en el proceso único y sobre la tutela. A diferencia de los estudios previos que enfatizan una revisión normativa y la actuación judicial como solución, mi propuesta plantea directamente dos innovaciones: la inclusión de una cláusula que exima el protesto y otra que permita la elección de jurisdicción por el acreedor, aportando una claridad y flexibilidad práctica que podría mejorar la eficiencia del proceso y la tutela efectiva. Además, la exoneración del cobro de tasas de medida cautelar hasta el final del proceso introduce una ventaja económica para el acreedor sin comprometer los derechos del deudor, enfocándose en la celeridad y accesibilidad. En ese sentido, queda corroborado mi objetivo general, debido a que el proceso único de ejecución con letra de cambio sí influye sobre la tutela jurisdiccional.

De igual modo, Aguilera (2015) manifiesta la importancia de la autonomía que esta herramienta adquirió al desligarse del contrato causal, lo que facilitó su aceptación como título

ejecutivo. Villano (2015) evaluó la capacidad de los títulos ejecutivos para iniciar procesos de ejecución en el contexto moderno, concluyendo que la formalidad y el cumplimiento de requisitos específicos garantizan la protección de los derechos del acreedor y la efectividad de la ejecución. Ramos (2023) se refiere sobre la limitación del derecho a la doble instancia y su mejora sobre la celeridad y efectividad del proceso sin comprometer garantías fundamentales. Finalmente, Arroyo (2016) exploró los costos asociados a la dilación judicial en los procesos ejecutivos, revelando cómo los gastos adicionales y el tiempo prolongado afectan tanto al acreedor como al sistema judicial en su conjunto, impactando la percepción de eficacia y eficiencia en la ejecución de obligaciones. Contrastando estos enfoques con las propuestas de mi investigación, se observa que, mientras Aguilera apoya una visión de autonomía del título, Villano y Arroyo se enfocan en la formalidad y la necesidad de reformas que reduzcan los costos y tiempos judiciales. Mi propuesta de eliminar el protesto y permitir que el acreedor elija la jurisdicción, busca precisamente simplificar y acelerar el proceso ejecutivo, reduciendo costos y obstáculos que afectan tanto al deudor como al acreedor. En cuanto a la exoneración de la tasa de medida cautelar, se alinea con las observaciones de Arroyo sobre los efectos negativos de los costos judiciales en la eficacia del proceso. De este modo, se confirma el objetivo específico 1, al corroborarse la influencia del proceso único de ejecución sobre la tutela jurisdiccional.

A su vez, Arroyo (2016) destaca que los costos adicionales y los tiempos prolongados asociados a estos procesos generan desincentivos para que los acreedores prosigan con sus demandas, afectando directamente la eficacia de la tutela jurisdiccional. Hernández (2022) concluye que la falta de plazos específicos para el cumplimiento del pago en este tipo de procesos genera vulneraciones a la tutela jurisdiccional efectiva, al prolongar innecesariamente la resolución de las obligaciones pendientes. Ramos (2023) por su parte, considera que la eliminación de la doble instancia en este tipo de procesos facilita la efectividad y celeridad del

cobro sin comprometer las garantías procesales esenciales. Sobre mis propuestas de investigación, encontramos que, al igual que Arroyo, nuestra propuesta es eximir al acreedor del pago inmediato de la tasa de medida cautelar, permitiendo que estos costos se cobren al perdedor al final del proceso, lo cual disminuiría los gastos inmediatos y facilitaría la ejecución. La eliminación del protesto obligatorio en la letra de cambio que propongo también se alinea con los hallazgos de Ramos y Hernández sobre la importancia de simplificar el proceso para asegurar la tutela jurisdiccional efectiva, al evitar trámites innecesarios que solo retrasan el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, mientras Ramos aboga por la eliminación de la doble instancia como medio de celeridad, mi propuesta se centra en la reducción de costos y formalidades excesivas, lo cual contribuye a la eficiencia sin limitar instancias procesales que podrían ser necesarias en otros contextos. De este modo, se confirma el objetivo específico 2, al haberse identificado los obstáculos que se enfrentan por las partes en este proceso.

Asimismo, Hernández (2022) concluye que la falta de plazos específicos para la ejecución de mandatos ejecutivos en el proceso de obligación de dar suma de dinero genera una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que la demora en el cumplimiento del pago perjudica a la parte acreedora. Ramos (2023) sostiene que limitar el derecho a una segunda instancia es una medida que favorece la rapidez y eficacia en la resolución de las deudas, al eliminar una etapa que puede dilatar el proceso innecesariamente. Ávila (2020) concluye que es necesario contar con protocolos que incluyan plazos específicos para cada acto en la etapa de ejecución, así como incrementar los intereses a favor del acreedor para desincentivar la dilación en el pago por parte del deudor. Salazar (2015) a su vez, refiere que adherirse al principio dispositivo puro por parte de los jueces no ayuda a la resolución correcta y no protege la tutela jurisdiccional. En relación con nuestra postura de investigación, encontramos puntos de afinidad en cuanto a la necesidad de mejorar la eficiencia en la ejecución mediante regulaciones específicas. En línea con Hernández y Ávila, proponemos la eliminación del

protesto en la letra de cambio para evitar formalidades que alarguen el proceso y obstaculicen la tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo así una ejecución más expedita. La opción de someter al deudor a la jurisdicción elegida por el acreedor también busca reducir posibles dilaciones jurisdiccionales, alineándose con la propuesta de Ramos sobre la necesidad de medidas que optimicen los tiempos procesales. Asimismo, en coincidencia con la propuesta de Ávila de disminuir los costos asociados, sugiero que los gastos por tasa de medida cautelar sean cargados al perdedor al finalizar el proceso, evitando que el acreedor enfrente estos costos iniciales. En esa línea, se encuentra corroborado el objetivo específico 3, puesto que se señalan y proponen mejoras en este proceso para garantizar la tutela jurisdiccional.

Ahora bien, en cuanto al impacto del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en la eficiencia de la tutela jurisdiccional, los entrevistados mencionaron que la rapidez y simplicidad del proceso benefician a los acreedores al facilitar un cobro rápido y seguro de las deudas. Sin embargo, señalaron que esta eficiencia se ve limitada por la carga procesal y por la percepción de desequilibrio en las garantías de defensa para el deudor, ya que las medidas cautelares pueden aplicarse sin su conocimiento. También mencionaron que las formalidades estrictas dificultan la ejecución en ciertos casos (Tabla 2). Sobre la uniformidad de criterio de las letras de cambio por parte de los Juzgados competentes en los procesos, los entrevistados manifestaron inquietud por la falta de uniformidad en la interpretación de las letras de cambio en los juzgados (Tabla 3). Las respuestas de los entrevistados respaldan nuestras propuestas, especialmente la de establecer un formato único de letra de cambio, que podría reducir las inconsistencias en su interpretación y mejorar la previsibilidad judicial. La eliminación del cobro de la tasa de medida cautelar también responde a las preocupaciones sobre el desequilibrio en las garantías de defensa del deudor, al reducir gastos adicionales y promover una mayor equidad en el proceso. En esta línea, los entrevistados confirman nuestro

objetivo general, al haber concluido que este proceso sí impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional.

Por otra parte, en relación con la percepción sobre estos procesos a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos, los entrevistados señalaron que la letra de cambio facilita el proceso por su claridad y simplicidad, aunque enfrenta obstáculos para una tutela jurisdiccional. Si bien debería permitir una resolución rápida, la sobrecarga en los juzgados y la falta de un formato estandarizado generan retrasos y confusión. Además, las diferencias de criterio entre juzgados sobre su validez afectan su eficacia, y existe preocupación por posibles abusos, ya que los deudores pueden quedar en desventaja al no tener suficiente tiempo ni recursos para su defensa, comprometiendo la equidad del proceso (Tabla 4). En cuanto a la falta de información y los requisitos procesales en la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución, enfatizaron que los requisitos procesales y la falta de información representan desafíos. Ambos, acreedor y deudor, enfrentan dificultades; sin embargo, los efectos son más severos para el deudor, quien suele tener menor acceso a recursos y asesoría legal adecuada. Errores en el llenado de la letra de cambio, por ejemplo, pueden impedir la ejecución y afectar directamente al acreedor. No obstante, la complejidad de estos requisitos también limita las posibilidades de defensa del deudor (Tabla 5). Los entrevistados muestran la necesidad de simplificar el proceso, lo cual se alinea con nuestra propuesta de un formato único y claro para evitar confusiones. Además, la eliminación de la tasa de medida cautelar aborda la desventaja económica del deudor, mejorando la equidad del proceso. De este modo, se confirma el objetivo específico 1, pues se detalla la influencia del proceso en la eficacia de la tutela jurisdiccional.

En otra línea, en relación con los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo este proceso, los entrevistados señalaron la demora en la calificación de medidas cautelares y demandas debido a la sobrecarga de trabajo en los juzgados, especialmente fuera de Lima Metropolitana. También mencionaron la interpretación

variable de los requisitos formales por parte de los jueces, que puede imponer exigencias adicionales no contempladas en la ley. La falta de uniformidad en los formatos de las letras de cambio genera incertidumbre y desaceleración del proceso, ya que existen discrepancias en la validez de los documentos entre juzgados. Además, los errores en los datos del documento pueden invalidarlo, prolongando el conflicto. Finalmente, la falta de conocimiento legal y financiero de algunas partes contribuye a errores que dificultan el proceso y perjudican la percepción de justicia (Tabla 6). Respecto a la necesidad de las medidas cautelares, los entrevistados estuvieron de acuerdo en que las mismas son esenciales para proteger los derechos del acreedor, ya que aseguran la disponibilidad de los bienes en caso de una ejecución favorable. También advirtieron que el uso de estas medidas puede ser perjudicial para el deudor si se aplican sin suficiente justificación (Tabla 7). Los resultados de los entrevistados, por su parte, coinciden con nuestras propuestas, especialmente en la necesidad de un formato único de letra de cambio para reducir errores y discrepancias. La eliminación del cobro de la tasa de medida cautelar también aborda la sobrecarga de trabajo y los obstáculos económicos para el deudor, mejorando la eficiencia y equidad del proceso. De este modo, encontramos confirmado nuestro objetivo específico 2, al haberse identificado por los entrevistados los obstáculos que enfrentan las partes en estos procesos.

En relación con la necesidad de los protestos en las letras de cambio, los entrevistados consideran que, aunque formalmente útil, representa una carga burocrática que retrasa el proceso y genera costos adicionales para ambas partes. Sugieren que debería ser opcional, permitiendo omitirlo cuando la letra incluya una cláusula de “no protesto”, lo cual agilizaría el proceso para acreedores que priorizan rapidez. Aunque el protesto aporta prueba oficial y reduce el riesgo de abusos, muchos lo ven innecesario, especialmente si las partes buscan una solución rápida. Además, señalaron que el protesto puede dañar las relaciones comerciales y la confianza, afectando futuras transacciones (Tabla 8).

Respecto las propuestas de cambio, los entrevistados sugieren simplificar el proceso eliminando formalidades como la legalización de firmas, la cual es percibida como un requisito innecesario que ralentiza la ejecución sin aportar una protección efectiva adicional. En su lugar, proponen que la presentación de la demanda sea suficiente para asumir las responsabilidades del proceso. También recomiendan la presentación conjunta de la demanda y la medida cautelar, tomando como ejemplo otros procesos judiciales en los que esta práctica ha demostrado ser eficaz para reducir tiempos y aumentar la eficiencia procesal (Tabla 9). En ese sentido, las respuestas de los entrevistados van en línea con nuestras propuestas, especialmente la de eliminar el protesto obligatorio, lo que agilizaría el proceso. También coinciden en la simplificación de requisitos como la legalización de firmas y la presentación conjunta de demanda y medida cautelar, lo que mejora la eficiencia. Nuestra propuesta de eliminar la tasa de medida cautelar también complementa estas sugerencias al reducir costos y optimizar la tutela jurisdiccional. En ese sentido, se corrobora nuestro objetivo específico 3, puesto que se propusieron mejoras en el proceso único de ejecución para la optimización de la tutela jurisdiccional.

En esta investigación se ha logrado determinar que la ausencia de un formato único y estandarizado para la letra de cambio representa un obstáculo significativo para la tutela jurisdiccional efectiva, al generar inconsistencias en su interpretación y aplicación procesal. Asimismo, se evidenció que la exigencia del cobro anticipado de medidas cautelares impone barreras económicas que limitan el acceso a la justicia, especialmente para los demandantes con menos recursos. Estos hallazgos confirman la vulneración de la tutela jurisdiccional y destacan la necesidad de adoptar reformas normativas y administrativas que garanticen mayor uniformidad, equidad y eficiencia en los procesos de ejecución, contribuyendo a un sistema judicial más inclusivo y funcional.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 El proceso único de ejecución de letra de cambio constituye una herramienta jurídica especial y expedita que busca materializar el derecho del acreedor frente al incumplimiento del deudor. Su diseño debe preservar el equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto a las garantías fundamentales de ambas partes, lo que es crucial para asegurar su legitimidad.
- 6.2 La tutela jurisdiccional efectiva no solo implica la posibilidad de acceder a los tribunales, sino también la garantía de obtener una resolución justa dentro de un plazo razonable. Este principio, fundamental en el derecho procesal, puede verse comprometido en los procesos ejecutivos cuando los obstáculos formales o económicos dificultan el ejercicio pleno del derecho de acción.
- 6.3 El proceso único de ejecución de letra de cambio, a pesar de su diseño eficiente enfrenta problemas relacionados con el hacinamiento judicial, la falta de recursos tecnológicos y las demoras procesales. Estas limitaciones comprometen la finalidad de la tutela jurisdiccional efectiva y generan desconfianza en el sistema.
- 6.4 La ausencia de un formato único de letra de cambio dificulta la uniformidad en su reconocimiento y ejecución, permitiendo que errores formales o interpretaciones divergentes perjudiquen el derecho de acción de los demandantes. Esto demuestra la necesidad de regular de manera más estricta los elementos esenciales de este documento para evitar vulneraciones al debido proceso.

- 6.5 La influencia del proceso único de ejecución en la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva presenta tanto aspectos positivos como negativos. Si bien la letra de cambio permite una recuperación ágil de deudas, los entrevistados señalaron que la carga procesal en los juzgados y la falta de recursos pueden generar retrasos inesperados, lo que contradice la naturaleza rápida que se espera de este procedimiento. Esta dualidad destaca la importancia de abordar los factores que afectan la carga de trabajo judicial para mejorar la eficacia del proceso.
- 6.6 La simplificación de los requisitos formales, junto con el aumento de recursos para los juzgados, puede contribuir a reducir la burocracia y mejorar la rapidez en la resolución de los casos. Estas medidas no solo mejorarían la eficacia del proceso, sino que también podrían restablecer la confianza del público en el sistema judicial, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes implicadas.
- 6.7 La estandarización del formato de la letra de cambio contribuiría a reducir la discrecionalidad en su interpretación, fortaleciendo la tutela jurisdiccional efectiva. Con un formato único, se evitarían rechazos por defectos formales y se promovería una ejecución más eficiente y uniforme en los procesos judiciales.
- 6.8 La investigación muestra que la percepción de justicia no solo se basa en la celeridad del proceso, sino también en la equidad y en el acceso a la justicia. La falta de información y recursos para los deudores puede generar una percepción de injusticia, lo que contrarresta los beneficios de un sistema diseñado para ser eficiente.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda realizar investigaciones centradas en la experiencia de los deudores durante el proceso único de ejecución, tratando de enfatizar cómo perciben la equidad y accesibilidad del proceso. Este enfoque podría revelar detalles importantes sobre las desventajas procesales que enfrentan y cómo estas afectan su percepción de justicia.
- 7.2 Se recomienda analizar cómo la asignación de recursos y la carga laboral en los juzgados impactan la celeridad del proceso único de ejecución. Esta línea de investigación podría incluir un estudio cuantitativo de tiempos procesales y un análisis cualitativo de los obstáculos que enfrentan los operadores judiciales, identificando áreas clave para mejorar la gestión.
- 7.3 Se recomienda que las instituciones legislativas desarrollen un formato único obligatorio para la letra de cambio, que incorpore los elementos esenciales de forma clara y uniforme. Este formato, disponible en plataformas digitales y físicas, reducirá los rechazos por errores formales y mejorará la eficiencia en el proceso único de ejecución, garantizando mayor seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.
- 7.4 Se sugiere modificar la normativa procesal eliminando el requisito de pago anticipado por parte del demandante para acceder a medidas cautelares. En su lugar, se propone que los costos sean asumidos en la etapa de liquidación final, una vez resuelto el caso, permitiendo a los acreedores con recursos limitados ejercer sus derechos sin barreras económicas.

- 7.5 Se recomienda la implementación de plataformas digitales que incluyan sistemas de verificación automática del cumplimiento formal de los títulos valores, reduciendo el margen de error humano y contribuyendo a la descongestión judicial.
- 7.6 Se sugiere diseñar programas de capacitación permanente para jueces, abogados y auxiliares de justicia en temas relacionados con la interpretación y ejecución de letras de cambio. Esto garantizaría un criterio uniforme en la aplicación del derecho, reduciendo discrepancias procesales y fortaleciendo la tutela jurisdiccional efectiva.
- 7.7 Se recomienda incentivar el uso de mecanismos como la conciliación o el arbitraje para resolver conflictos relacionados con letras de cambio de menor cuantía. Esto no solo disminuiría la carga procesal en los tribunales, sino que también proporcionaría a las partes una solución más rápida y menos costosa, garantizando así un acceso más efectivo a la justicia.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilera, B. (2015). *Evolución histórica de la letra de cambio en Castilla: siglos XV al XVIII*. [tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/40481>
- Álvarez, J., Neuss, L., German, R. y Wagner, H. (2017). *Manual de derecho procesal*. Astrea.
- Angeludis, C. (2011). Evolución del derecho de acción: apuntes generales. *USMP*, 1-10. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/derecho-procesal-constitucional/evolucion-del-derecho-de-accion-apuntes-generales/25152241>
- Arévalo, D. (2013). *La negativa pura y simple en el ejercicio del derecho de contradicción*. Corporación Editora Nacional.
- Arroyo, S. (2016). *La dilación judicial en el juicio ejecutivo mercantil: un análisis de costos*. [Tesis de pregrado, Centro de Investigación y Docencia Económicas]. Repositorio Institucional CIDE. <https://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/575/149206>
- Arteaga, L. (2019). *Informe de investigación de expediente civil N.º 2007-1998-0-2501-JR-CL-01: obligación de dar suma de dinero*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USAN. <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/05e23378>
- Ávila, S. (2020). *Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50208>

Ayala, C. (2007). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 5, 127-201.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38576.pdf>

Cárdenas, C. (13 de setiembre de 2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. *LP*. <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>

Carrión, J. (2009). *Tratado de derecho procesal civil*. Grijley

Celis, S. (2024). Factores que inciden en el cumplimiento de la sentencia del proceso ejecutivo previsto en el Código General del Proceso y que pueden afectar la materialización de la tutela judicial efectiva. *AiBi Revista de Investigación, Administración e Ingeniería*, 12(2), 75-89. <https://revistas.udes.edu.co/aibi/article/view/3526>

Espinoza C. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias finens en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 229-259.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/767/1109#citations>

Expediente N.º 02728-2007-PA/TC-Lima. (9 de julio de 2008).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02728-2007-AA.html>

Expediente N.º 04915-2016-0-1817-JR-CO-10-Lima. (11 de junio de 2018).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Exp.-04915-2016-0-LPDerecho.pdf>

Expediente N.º 05085-2006-PA/TC-Lima. (13 de abril de 2007).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html>

Expediente N.º 05175-2007-PHC/TC-Callao. (14 de enero de 2007).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05175-2007-HC.pdf>

Expediente N.º 10318-2022-0-1817-JR-CO-12-Lima. (10 de agosto de 2023).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Exp.-10318-2022-0>

[LPDerecho.pdf](#)

Expediente N.º 12210-2017-0-1817-JR-CO-14-Lima. (5 de setiembre de 2018).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Exp.-12210-2017-0->

[LPDerecho.pdf](#)

Florian, D. (2008). *Los Procesos de ejecución*. FECAT.

Freyre, A. (2023). *Letra de cambio a vista, propuesta por los acreedores y pago de las sentencias judiciales, en material laboral en la Corte Superior de Justicia Lima Este – 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional UA. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2431>

Gonzales, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Civitas

Gozainí, O. (2008). *El debido proceso*. Rubinzal Culzoni.

Guevara, G. (2022). *La prórroga del plazo de protesto en los supuestos de hecho fortuito o fuerza mayor aplicable a las personas naturales y jurídicas no sujetas a la supervisión de la SBS* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4779>

Hernández, D. (2022). *La regulación genérica del mandato ejecutivo de obligación de dar suma de dinero en nuestro Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional efectiva* [Tesis de titulación, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9543>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). McGraw-Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Proceso de ejecución*. Juristas Editores.

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Revistas PUCP*, 8, 445–461.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3287/3129>

Ley N.º 26702. Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (9 de diciembre de 1996).
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26702.pdf>

Ley N.º 27287. Ley de Títulos Valores (19 de junio de 2000).
https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/LEY_27287.pdf

Martínez, A. (2010). *Metodología cualitativa en la investigación social*. Editorial Académica Española.

Montoya, U. (2005). *Comentarios a la Ley de Títulos Valores*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Obando, V. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia*. Paletra.

Pascual, E. (2022). *El proceso único de ejecución de sentencia en el proceso único de ejecución, en el Código Procesal Civil vigente* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO.
<https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9056>

Pico, J. (1997). *Las garantías constitucionales del proceso*. J.M. Bosch Editor.

Pino, R. (1985). *Ley de títulos valores*. Editora Cultura Cuzco S.A.

- Prieto, C. (2010). Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho. *Revista VIA IURIS*, 8, 41-62.
<https://www.redalyc.org/pdf/2739/273919439005.pdf>
- Quiroga, A. (2014). *El debido proceso legal en el Perú y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Idemsa
- Ramos, F. (1992). *Derecho procesal civil, II*. Tecnos.
- Ramos, M. (2023). *La doble instancia en el proceso único de ejecución. Apuntes en defensa de la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un plazo razonable, Arequipa-2022* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/19defad7-33b5-49b1-865c-98dd34378cbf/content>
- Rioja, A. (2022). *Guía rápida del trámite en el proceso único de ejecución*. LP.
<https://lpderecho.pe/guia-rapida-tramite-proceso-unico-de-ejecucion/>
- Rioja, A. (2017). *Proceso de ejecución de garantías*. Adrus S.A.C.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>
- Roa, J. e Hinostroza, N. (2021). *La inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3931>
- Salazar, M. (2015). *Vulneración del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en los procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero archivados transitoriamente en los juzgados civiles de Cusco durante el año 2014* [Tesis de

- maestría, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/524>
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. Rodhas.
- Torres, D. y Rioja, A. (2014). *El proceso único de ejecución. Mecanismos de ejecución y de defensa*. El Búho E.I.R.L.
- Trujillo, J. (2018). *La medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1493>
- Valdivia, R. (2017). La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas. *Poder Judicial*, 2-21.
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTE+LA+JURIDICA+EFFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>
- Velloso, A. (2004). *Debido proceso versus pruebas de oficio*. Temis.
- Villano, M. (2015). *Formalidades para la validez jurídica de los títulos ejecutivos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11807/1>
- Villanueva, B. (2012). Los títulos valores en el Perú. *Revista e-Mercatoria*, 11(2), 90-145.
<https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3334>

IX. ANEXOS

ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES
Problema general ¿De qué manera el proceso único de ejecución que tiene como título ejecutivo la letra de cambio garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro? Problemas específicos ¿Cómo influye la aplicación del proceso único de ejecución que tiene como título ejecutivo la letra de cambio en la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro? ¿Qué obstáculos enfrentan las partes involucradas en el proceso único de ejecución que tienen como título ejecutivo la letra de cambio en el Distrito Judicial de Lima Centro, que podrían afectar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva? ¿Qué mejoras podrían implementarse en el proceso único de ejecución que tienen como título ejecutivo la letra de cambio para optimizar la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro?	Objetivo general Analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro. Objetivos específicos Analizar la influencia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro. Identificar los obstáculos que enfrentan las partes involucradas en los procesos bajo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio en el Distrito Judicial de Lima Centro. Proponer mejoras en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio para optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro.	Proceso Único de Ejecución Tutela jurisdiccional efectiva Letra de cambio	- Percepción sobre el grado de cumplimiento - Eficiencia en la resolución de casos - Celeridad del proceso de ejecución - Valoración de la efectividad - Claridad de la letra de cambio - Ambigüedades en la letra de cambio - Facilidad para ejercer el derecho de acción - Acceso a mecanismos judiciales - Valoración de la posibilidad de presentar argumentos y pruebas - Oportunidad de contradecir las pruebas y argumentos - Accesibilidad y eficacia de los recursos legales - Satisfacción con la respuesta del Estado - Entrega de la letra para presentación al girado - Aceptación o rechazo de la letra por parte del girado - Responsabilidad directa del aceptante - Percepción sobre responsabilidad solidaria y subsidiaria del girador - Necesidad de protestar la letra sin aceptación - Cláusula “sin protesto” e impacto en la ejecución

ANEXO B. GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cómo considera usted que la aplicación del Proceso Único de Ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?
2. ¿Considera usted que los Juzgados competentes en los Procesos Únicos de Ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?
3. ¿Qué percepción tiene usted sobre los Procesos Únicos de Ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?
4. ¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el Proceso Único de Ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?
5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la Tutela Jurisdiccional Efectiva?
6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del Proceso Único de Ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?
7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?
8. ¿Qué cambios propone usted para el Proceso Único de Ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

ANEXO C. ENTREVISTAS

ENTREVISTA N° 1

- 1. ¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

Considero que aún no se logra la eficacia que se busca en todo proceso, porque en el lado del ejecutante si bien este proceso es más breve por cuanto solo se busca ejecutar el título ejecutivo, en este caso una letra de cambio, se deben cumplir con requisitos específicos de forma y contenido. Si alguno de estos elementos no se cumple, el acreedor no podría ejecutarlo y viendo desde el lado del deudor, si se llega a ejecutar la letra desde dicha vía procedimental muchas veces los acreedores recurren a medidas cautelares fuera del proceso con el que se les embarga a los deudores sin tener conocimiento y la rapidez del proceso puede dar la impresión de que no se otorgan suficientes garantías a los deudores, lo que puede afectar su confianza en el sistema judicial y su disposición a participar.

- 2. ¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

Considero que no, porque la ley de títulos valores pese a que es clara, cada Juzgado termina interpretándola a su manera.

Aunque lo ideal sería que los juzgados actúen con criterios uniformes, la realidad muestra que pueden existir variaciones en la evaluación de letras de cambio en los procesos únicos de ejecución. Esto resalta la necesidad de capacitación continua y la importancia de establecer estándares claros para promover una mayor coherencia en las decisiones judiciales.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

Mantengo una percepción negativa como en los demás procesos, porque pese a sus plazos más cortos, la carga laboral que tienen los juzgados no permite que se provean los escritos de impulso a la brevedad, considerando que, en este tipo de procesos, independientemente del título ejecutivo, lo que prima es la celeridad procesal, lo que involucra un apego al principio de economía procesal.

4. **¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

El proceso único de ejecución solo se verá afectado si en el caso de las letras de cambio, estas no son completadas correctamente o lo han sido de forma errónea, considerando en este punto que la parte ejecutante en el momento de llenado; no cuenta con información respecto a un correcto llenado del título ejecutivo, o en su defecto no cuenta con la asesoría legal inmediata que le sirva de guía.

5. **¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?**

El mayor obstáculo se encontrará ligado directamente a la demora en la calificación de la medida cautelar fuera del proceso o de la demanda principal, todo ello a consecuencia de la carga laboral de los juzgados, demora que se intensifica en los juzgados que no se encuentran dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Si son importantes, considerando para ello, que la parte ejecutante lo que busca es hacer efectivo el cobro de su acreencia a la brevedad posible, antes de que la parte ejecutada disponga de sus bienes económicos y/o patrimoniales.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

En el ámbito jurídico procesal los protestos deberían no ser considerados por el órgano jurisdiccional ya que podrían las letras de cambio contener la cláusula especial de no protesto.

Sin embargo, en el ámbito comercial - empresarial, los protestos siguen siendo frecuentes y en algunos casos necesarios a fin de que el monto adeudado, pueda ser considerado en los asientos contables de la empresa como pérdida económica.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Por ejemplo, se debería eliminar la formalidad de legalización de firmas del ejecutante a fin de respaldar su contracautela, ya que el ejecutante con el solo hecho de solicitar la tutela jurisdiccional no solo solicita el respaldo de un derecho adquirido, sino, las obligaciones y responsabilidades que se generarían en caso de declararse improcedente la demanda principal.

Tal y como en los procesos de pensión de alimentos y asignación anticipada de los mismos, en los procesos de ejecución se debería plantear tanto la demanda y la medida cautelar de forma conjunta.

ENTREVISTA N° 2

1. **¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

Por un lado, considero que este proceso a diferencia de otros agiliza el cobro de la deuda del acreedor, sin embargo, a lo largo de mi carrera he descubierto ciertas deficiencias de este proceso tales como las estrictas formalidades para poder iniciar este proceso incluyendo las altas tasas que han pagado mis representados para interponer medidas cautelares que muchas veces no se ven compensados en el resultado.

2. **¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

Considero que hay una gran disparidad de criterios y puede que haya algunas lagunas en el derecho respecto a la admisión de las letras de cambio ya que la ley no es muy clara y precisa como para no generar confusión en el Juez y en las partes, quienes específicamente son las afectadas.

Así como se puede apreciar en diferentes resoluciones admisorias emitidas por diferentes jueces donde cada uno decide de manera arbitraria como es la manera que se debe expresar los requisitos que una letra de cambio debe tener para poder ejecutarse.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

La letra de cambio al ser un título ejecutivo encapsulado en un documento relativamente pequeño, cuenta con más claridad y precisión en lo que se pretende ejecutar a diferencia de otros títulos ejecutivos como el acta de conciliación con acuerdo, la transacción extrajudicial y pagaré en las que puede haber ciertas contradicciones en su contenido al ser extenso y muchas veces confuso para las partes quienes no siempre cuentan con un abogado, esto poniéndonos en la situación de personas naturales, aprovechándose muchas veces del desconocimiento de términos jurídicos, sin embargo en la práctica uno se encuentra con obstáculos como es la de que en cada Juzgado evalúa de acuerdo a su interpretación y criterio la validez de la letra que se pretende ejecutar, así que la percepción que tengo es negativa debido a que aún no se ha alcanzado la eficacia que se busca en todo proceso.

4. **¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

Como mencioné en la anterior pregunta, muchas veces el desconocimiento de las partes del proceso puede llevar al aprovechamiento de la parte más informada o más capacitada.

5. **¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?**

Mediante la interpretación arbitraria y extensiva de los jueces para analizar las letras de cambio en ciertos requisitos se vulnera el derecho de acceso a los tribunales ya que ellos imponen ciertas formalidades no estipuladas expresamente en la ley.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Sí, ya que las medidas cautelares son un medio por el cual se asegura el cobro de la deuda en el proceso principal, y que cautela la mala fe procesal de la contraparte, pudiendo disponer de sus bienes, ya sea transfiriéndolos por donación, compra venta, etc. Quedándose sin patrimonio con el que se pueda recuperar la acreencia reclamada, no logrando que se cumpla una de las garantías procesales que considero yo más importantes; esto es la eficacia y ejecución de la sentencia.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

Considero que no, por generar una traba innecesaria antes de iniciar un proceso para hacer el cobro de dicha letra de cambio, debiendo modificarse la obligatoriedad que se señala en la ley de títulos valores de esta manera: que las letras de cambio no se deben de protestar salvo pacto en contrario.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Considero que un cambio sería que la ley debe ser clara tanto que los jueces tengan una interpretación unánime y literal de la ley para evitar que el demandante no pueda ejecutar la letra de cambio que tiene a su favor.

Asimismo, reitero mi posición acerca de la modificación de la ley de títulos valores respecto al protesto, que las letras de cambio no se deben de protestar salvo pacto en contrario.

ENTREVISTA N° 3

1. **¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

Considero que el proceso único de ejecución donde se ejecuta la letra de cambio tiene un impacto significativo en la eficacia de la tutela jurisdiccional en el Perú, si vemos sus fortalezas, a diferencia de los otros procesos algo que resaltar es que es más rápida porque se cuenta con un título ejecutivo en el que se simplifica el procedimiento, lo que acelera la ejecución de las deudas, otorga certeza jurídica a los acreedores; sin embargo, esa rapidez puede llevar a abusos como el uso de títulos ejecutivos sin la debida verificación de su validez afectando a deudores que podrían no estar en condiciones de cumplir.

2. **¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

La realidad es que la evaluación de las letras de cambios en los procesos únicos de ejecución puede variar entre los Juzgados, y existen varios factores que influyen en esta uniformidad de criterio, sobre todo depende del nivel de conocimiento y experiencia que tenga cada Juez en materia mercantil. Esto puede llevar a diferencias en cómo se evalúan los documentos.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

La percepción sobre los procesos únicos de ejecución que involucran letras de cambio en comparación con otros títulos ejecutivos puede variar, pero hay varios puntos a considerar, a pesar de sus ventajas, existe la percepción de que la rapidez en la ejecución de letras de cambio puede llevar a abusos.

Por ejemplo, un acreedor podría intentar ejecutar una letra de cambio sin justificación adecuada, lo que puede afectar a deudores que no tienen la capacidad de defenderse adecuadamente en un proceso tan expedito.

4. **¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

La falta de información y los requisitos procesales pueden tener un impacto significativo en la capacidad de las partes en un proceso único de ejecución de letras de cambio, porque al haber desigualdad de información, generalmente la parte afectada es el deudor, quien carece de información adecuada sobre el proceso, sus derechos y las implicaciones legales de la ejecución, puede verse en desventaja. Esto puede limitar su capacidad para responder adecuadamente a través de su derecho de contradicción o presentar defensas efectivas.

5. **¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?**

La diversidad de formatos en las letras de cambio puede dar pie a disputas sobre la interpretación y aplicación de la letra de cambio, lo que puede ralentizar el proceso judicial y diluir el principio de celeridad, un componente clave de la tutela jurisdiccional efectiva.

Además, muchos litigantes, especialmente los deudores, carecen de conocimientos legales y recursos para comprender el proceso. Esto puede resultar en errores en la presentación de documentos o en la falta de presentación de defensas válidas.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Sí, las medidas cautelares sirven para proteger los derechos de las partes involucradas, especialmente del acreedor. Al asegurar que los bienes del deudor no sean sustraídos u ocultados antes de que se emita una decisión definitiva, se preserva el interés del acreedor en recuperar la deuda.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

El protesto actúa como un mecanismo formal que documenta la falta de pago o la negativa a aceptar la letra de cambio. Esto proporciona una prueba clara y verificable que puede ser utilizada en un futuro proceso de ejecución. Empero, el proceso de realizar un protesto puede ser burocrático y tedioso, lo que requiere tiempo y recursos tanto para el acreedor como para el deudor, lo que conlleva a retrasar la resolución del conflicto.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Implementar programas de capacitación para deudores y acreedores sobre el proceso de ejecución y la elaboración de letras de cambio. Esto permitiría que las partes entiendan mejor sus derechos y obligaciones, lo que puede mejorar su participación en el proceso.

ENTREVISTA N° 4

1. **¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

Considero que pese a su propósito de ser más célere no se ha cumplido producto de la carga procesal en el Juzgado, porque estos procesos deberían durar máximo 6 meses; sin embargo, se extiende en años.

Asimismo, su procedimiento al ser corto resulta más restrictivo en cuanto a las posibilidades de defensa para el deudor, lo que puede generar desequilibrios en la relación entre las partes.

2. **¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

No, definitivamente no, aunque hay normas claras sobre la ejecución de letras de cambio, la aplicación resulta ser interpretativa, lo que hace que haya decisiones dispares sobre todo porque no hay un marco claro de precedentes judiciales.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

En comparación con otros títulos ejecutivos, como pagarés o sentencias, la letra de cambio puede ser vista como más accesible y directa, pero también puede ser considerada más susceptible a litigios que cuestionan su validez.

4. ¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Afecta y mucho, creo que tanto a la parte deudora, como al acreedor, ya que si hablamos antes de iniciar el proceso, por parte del acreedor si no está familiarizados con la elaboración de las letras de cambio y el llenado de estas, podrían cometer errores y a la hora de la presentación del documento no podría ejecutarla, y respecto al deudor si este no está familiarizado con el procedimiento o no recibe buena asesoría puede cometer errores en la presentación de documentos o en el cumplimiento de plazos lo que puede resultar en la desestimación de sus defensas o en decisiones desfavorables.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

El llenado y la elaboración de las letras de cambio presentan obstáculos significativos que pueden afectar tanto a deudores como a acreedores en el proceso único de ejecución. La letra de cambio debe cumplir con requisitos formales específicos según la legislación peruana, como la identificación clara de las partes, la cantidad a pagar, la fecha de vencimiento y las firmas. Cualquier error en estos aspectos puede invalidar el título o complicar su ejecución.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

En el marco del Código Procesal Civil peruano, las medidas cautelares están diseñadas para ser solicitadas en los procesos de ejecución. Su regulación adecuada es crucial para garantizar que se utilicen de manera justa y efectiva.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

Se dice que el protesto ofrece una oportunidad al deudor para cumplir con su obligación antes de que se inicie un procedimiento judicial. Es decir que puede fomentar el diálogo entre las partes y permitir la posibilidad de un acuerdo extrajudicial.

Sin embargo, la realidad es otra, el hecho de protestar una letra de cambio puede dañar la relación comercial entre las partes. Esto puede resultar en tensiones o en la pérdida de confianza, lo que podría afectar futuras transacciones.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

El cambio que propondría sería respecto a las medidas cautelares que se solicitan, porque son necesarias, pero presentan desafíos en términos de su acceso y aplicación. Por lo que se debería considerar reformas para agilizar su concesión y asegurar que sean utilizadas de manera equitativa, permitiendo que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, asegurando que sean proporcionales y justas, de esta manera se podría ayudar a proteger los derechos del acreedor sin comprometer los derechos del deudor.

ENTREVISTA N° 5

- 1. ¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

El proceso ejecutivo, es en teoría un proceso célere, sin embargo, no diría que se cumple la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto siempre hay inconvenientes debido a los diferentes formatos de las letras de cambio que cada persona o empresa diseña o adquiere, teniendo en cuenta los acuerdos que llega con la parte deudora y que al momento de presentarlas para su ejecución no resultan ejecutables a criterio del Juzgado que haya recaído.

- 2. ¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

No, porque algunos juzgados pueden tener prácticas administrativas más estructuradas que otros, lo que puede influir en la forma en que se revisan las letras de cambio y los procedimientos asociados.

Ello sumado a que, en algunos juzgados, la alta carga de trabajo puede afectar la atención al detalle en la evaluación de cada caso, lo que podría resultar en una falta de uniformidad.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

La percepción que tengo es negativa como en todo proceso, pese a su procedimiento breve, la carga procesal evita la celeridad que pretende, más aún que la ausencia de un formato estandarizado puede generar confusión respecto a los requisitos formales y materiales que debe cumplir la letra de cambio. Esto puede dar lugar a litigios sobre la validez del instrumento, afectando la celeridad y eficiencia del proceso de ejecución.

4. **¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

La falta de información afectaría a ambas partes, es por ello necesario que recurran a un abogado que los asesore porque los requisitos procesales pueden ser complejos y técnicos, por lo que la falta de comprensión sobre estos requisitos puede llevar a las partes a cometer errores en la presentación de documentos, lo que podría resultar en la inadmisibilidad o improcedencia de la acción o defensa según sea la parte.

Prolongándose de esta manera el proceso y afectando la celeridad esperada en los procesos de ejecución.

5. **¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

Esas limitaciones pueden vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el acceso a la justicia se ve comprometido. Un proceso que no permite una defensa adecuada puede llevar a decisiones que no reflejen la realidad del caso o que desatiendan los derechos fundamentales ya sea del acreedor o del deudor.

6. **¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?**

Muchos acreedores y deudores no tienen formación legal o financiera, lo que puede resultar en un llenado incorrecto de la letra de cambio. Esto incluye, por ejemplo, errores en la redacción o en los datos de las partes, que podrían dar lugar a disputas sobre la validez del título.

7. **¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

Sin medidas cautelares, el deudor podría transferir o deteriorar sus activos, lo que haría que una eventual ejecución resultara ineficaz. Estas medidas ayudan a prevenir situaciones que podrían causar daños irreparables a los derechos del acreedor.

8. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

Al registrar oficialmente el protesto, se minimiza el riesgo de fraudes o abusos, ya que proporciona un registro claro de la situación de la letra de cambio y su aceptación o rechazo.

Sin embargo, en la práctica, los protestos pueden ser vistos como una carga adicional, especialmente para los acreedores que desean recuperar sus deudas rápidamente. Esto puede llevar a debates sobre la necesidad de simplificar el proceso o de encontrar un equilibrio entre formalidades y eficiencia.

9. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Para mitigar los obstáculos que presenta este proceso, sería beneficioso implementar programas de orientación legal y recursos accesibles para las partes involucradas, así como simplificar los requisitos procesales para asegurar que todos los litigantes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

ENTREVISTA N° 6

- 1. ¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

La aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio, en teoría, debería agilizar significativamente el cobro de deudas, representando una ventaja para los acreedores. Sin embargo, las altas tasas que deben pagarse al solicitar medidas cautelares suelen ser un obstáculo considerable, ya que, en muchos casos, el resultado final no justifica la inversión. Estos costos elevados, sumados a la formalidad estricta del procedimiento, ponen en duda si realmente se cumple el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

- 2. ¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

No existe uniformidad en la evaluación de las letras de cambio en los procesos de ejecución. Aunque las normativas son claras, la aplicación de los criterios sigue dependiendo en gran medida del conocimiento y experiencia de cada juez en particular. La falta de una interpretación estandarizada puede llevar a decisiones inconsistentes, lo que genera incertidumbre para las partes involucradas y pone de manifiesto la importancia de una capacitación especializada en temas mercantiles.

3. ¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?

La letra de cambio, al ser un documento más conciso y claro, debería facilitar su ejecución en comparación con otros títulos ejecutivos como el pagaré o el acta de conciliación. Sin embargo, a pesar de esta claridad, la percepción que tengo es negativa debido a las interpretaciones dispares que hacen los jueces en cada juzgado. Esto crea una inconsistencia en la validez de la letra de cambio que se pretende ejecutar, lo que contradice el propósito de celeridad que se busca en estos procesos.

4. ¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

La falta de información y la incorrecta cumplimentación de las letras de cambio pueden impactar seriamente en el proceso único de ejecución. Si la parte ejecutante no cuenta con la orientación adecuada o no está informada sobre cómo llenar correctamente el título, esto puede llevar a errores que afecten la validez del documento. Sin la asesoría legal o el conocimiento necesario, el riesgo de que la ejecución sea ineficaz aumenta considerablemente.

5. **¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?**

El llenado y la elaboración de las letras de cambio presentan obstáculos significativos que pueden afectar tanto a deudores como a acreedores en el proceso único de ejecución. La letra de cambio debe cumplir con requisitos formales específicos según la legislación peruana, como la identificación clara de las partes, la cantidad a pagar, la fecha de vencimiento y las firmas. Cualquier error en estos aspectos puede invalidar el título o complicar su ejecución.

6. **¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

Uno de los principales obstáculos que enfrentan los litigantes en los procesos de letra de cambio es la significativa demora en la calificación de las medidas cautelares. Esta situación se ve exacerbada en juzgados que no están ubicados en Lima Metropolitana, donde la carga laboral es aún mayor. Esta lentitud no solo afecta la efectividad del proceso, sino que también compromete la garantía de una tutela jurisdiccional efectiva, generando incertidumbre y frustración entre las partes involucradas.

7. **¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?**

Las medidas cautelares son esenciales para garantizar la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio. Estas medidas permiten al acreedor asegurar el cobro de su deuda antes de que el deudor disponga de sus bienes. Sin estas medidas, existe un alto riesgo de que el patrimonio del deudor sea sustraído o transferido, lo que podría dificultar la recuperación de la acreencia.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Los protestos en las letras de cambio son necesarios en ciertos contextos, ya que sirven como un mecanismo formal que evidencia la falta de pago o la negativa de aceptación. Este documento se convierte en una prueba fundamental en futuros procesos de ejecución. Sin embargo, el procedimiento para realizar un protesto puede ser engorroso, lo que podría retrasar la resolución del conflicto y generar costos adicionales tanto para el acreedor como para el deudor.

ENTREVISTA N° 7

- 1. ¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

Aunque este proceso ejecutivo pretende ser rápido, la realidad muestra que, debido a la variedad de formatos de las letras de cambio y las especificidades acordadas entre acreedor y deudor, los jueces a menudo encuentran difícil ejecutar estos títulos. La falta de estandarización crea confusión y frena el proceso, ya que el cumplimiento de los requisitos para ejecutar la letra puede variar según el juzgado. Esto socava la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva, que debería ser uniforme e igualitaria en su aplicación.

- 2. ¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

La interpretación de la ley de títulos valores varía considerablemente entre juzgados, y esto impacta en la uniformidad con la que se evalúan las letras de cambio. Aunque idealmente todos los jueces deberían aplicar la ley de forma consistente, en la práctica existen diferencias en las decisiones debido a la autonomía interpretativa de cada juzgado. Esto destaca la necesidad de lineamientos y estándares de interpretación judicial que aseguren mayor coherencia y previsibilidad en los procesos de ejecución.

3. ¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?

Aunque la letra de cambio es generalmente más accesible y directa en su ejecución, en comparación con otros títulos ejecutivos, también enfrenta un mayor riesgo de litigios que cuestionan su validez. Esto puede generar incertidumbre para las partes involucradas, especialmente para aquellas que no cuentan con representación legal. Por lo tanto, aunque la letra de cambio tiene ventajas, la percepción general sobre su eficacia en los procesos únicos de ejecución no es tan positiva como debería ser.

4. ¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

La desigualdad de información en un proceso único de ejecución puede tener consecuencias desproporcionadas, afectando principalmente al deudor. Muchas veces, este carece de conocimiento sobre sus derechos y las implicaciones del proceso de ejecución, lo que lo pone en desventaja frente al acreedor. Esta falta de información limita la capacidad del deudor para ejercer su derecho de defensa y responder adecuadamente a la acción ejecutiva.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

La elaboración y el llenado de letras de cambio representan obstáculos críticos para los litigantes. La normativa peruana establece requisitos formales estrictos que deben cumplirse para garantizar la validez del título. Errores en la identificación de las partes, en la cantidad a pagar o en las firmas pueden invalidar el título, complicando así la ejecución. Esta falta de precisión no solo afecta a los acreedores y deudores, sino que también disminuye la confianza en la eficacia del sistema judicial.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

En el contexto del Código Procesal Civil peruano, las medidas cautelares son fundamentales para el desarrollo eficaz de los procesos de ejecución. Su correcta regulación y aplicación permiten que se protejan los derechos del acreedor y se prevengan abusos por parte del deudor. Estas medidas no solo buscan asegurar el resultado del proceso, sino que también promueven un equilibrio entre las partes al brindar un marco legal que limita la disposición de bienes por parte del deudor.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

Desde una perspectiva jurídica, los protestos no siempre son imprescindibles, especialmente si las letras de cambio incluyen cláusulas de no protesto. En el contexto comercial, no obstante, los protestos son relevantes porque permiten a las empresas registrar formalmente la deuda como una pérdida económica en sus estados contables. Esta práctica puede facilitar la gestión financiera y la planificación estratégica de la empresa.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Un cambio fundamental que propongo es eliminar la exigencia de la legalización de firmas del ejecutante al presentar la solicitud de ejecución. Esta formalidad solo añade una carga innecesaria y no debería ser un obstáculo para acceder a la tutela jurisdiccional. Además, sugiero que en los procesos de ejecución se presenten conjuntamente tanto la demanda como la medida cautelar, similar a lo que se hace en los casos de pensiones alimenticias, para agilizar el proceso.

ENTREVISTA N° 8

1. **¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

La carga procesal en los juzgados es un factor crítico que obstaculiza la efectividad del proceso ejecutivo. Aunque la duración ideal de estos procedimientos no debería exceder seis meses, la realidad es que muchos se prolongan durante años. Esta situación no solo afecta la celeridad del proceso, sino que también va en contra de los derechos de los acreedores que buscan una solución rápida. En términos de tutela jurisdiccional efectiva, la demora prolongada genera desconfianza en la administración de justicia.

2. **¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

Es evidente que los juzgados competentes no aplican un criterio uniforme en la evaluación de letras de cambio para procesos ejecutivos. La falta de precedentes claros en esta materia da lugar a interpretaciones diversas, lo cual impacta negativamente en la equidad procesal. La ausencia de uniformidad en las decisiones dificulta a las partes anticipar los resultados y, en consecuencia, afecta la percepción de justicia en este ámbito.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

Mi percepción sobre los procesos de ejecución de la letra de cambio es negativa, similar a la de otros títulos ejecutivos. A pesar de que estos procesos están diseñados para ser más rápidos, la realidad es que la sobrecarga de trabajo en los juzgados hace que los escritos no se resuelvan con la prontitud esperada. La celeridad procesal, que debería ser el principio rector, se ve comprometida por esta carga, lo que afecta la eficacia del proceso.

4. ¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Es fundamental que ambas partes en el proceso de ejecución cuenten con la información necesaria para navegar los requisitos procesales. La falta de comprensión sobre estos requisitos puede llevar a errores en la presentación de documentos, lo que a su vez puede resultar en la inadmisibilidad de la acción. Esta situación no solo prolonga el proceso, sino que también socava la celeridad que se espera en estos casos, afectando la eficacia del sistema judicial.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

La falta de formación legal y financiera entre muchos acreedores y deudores puede ser un impedimento importante en el proceso de ejecución de letras de cambio. Sin el conocimiento adecuado, los litigantes pueden cometer errores en la redacción y en los datos necesarios, lo que podría dar lugar a disputas sobre la validez del título. Esta situación no solo ralentiza el proceso, sino que también socava el principio de tutela jurisdiccional efectiva, ya que las partes pueden sentirse desprotegidas ante errores que podrían evitarse.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Definitivamente, las medidas cautelares son necesarias para la efectividad del proceso único de ejecución. Actúan como una salvaguarda contra la mala fe del deudor, quien podría intentar ocultar o transferir sus bienes para evitar el cumplimiento de una sentencia. La imposición de estas medidas asegura que, en caso de que el tribunal falle a favor del acreedor, haya bienes suficientes para garantizar el cobro de la deuda.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

No considero necesarios los protestos en las letras de cambio, ya que su obligatoriedad puede obstaculizar el proceso de cobro. La ley de títulos valores debería ser reformada para permitir que las letras de cambio se consideren ejecutables sin la necesidad de un protesto, salvo que se acuerde lo contrario. Esto agilizaría los procesos de cobro y beneficiaría tanto a acreedores como a deudores.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Considero que es crucial que la legislación sea clara y coherente, de modo que los jueces puedan interpretar la ley de manera uniforme. Esto evitará que los demandantes enfrenten dificultades al intentar ejecutar letras de cambio que legalmente les pertenecen. Además, apoyo la modificación de la ley de títulos valores para que se elimine la obligación de protestar, permitiendo así que las letras de cambio sean ejecutables sin esta traba, salvo que se acuerde lo contrario.

ENTREVISTA N° 9

1. **¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

El proceso de ejecución con letra de cambio, al ser rápido y restrictivo, limita las posibilidades de defensa del deudor, lo que genera una disparidad en la relación entre acreedor y deudor. Al reducirse las opciones de defensa del demandado, se podría pensar que este proceso prioriza únicamente la rapidez en detrimento de una justicia equilibrada. La tutela jurisdiccional efectiva, en mi opinión, debería garantizar que ambas partes tengan un margen razonable de defensa, algo que este proceso restrictivo no siempre permite.

2. **¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

En la práctica, las decisiones en procesos únicos de ejecución sobre letras de cambio no siguen un criterio uniforme. Aunque existen normativas que pretenden guiar la evaluación, estas se aplican de manera subjetiva, lo que deriva en un alto grado de variabilidad entre los juzgados. Para alcanzar una aplicación consistente, resulta fundamental establecer una línea de precedentes y un marco de criterios unificados que fortalezcan la coherencia en las decisiones judiciales.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

En términos de claridad y precisión, la letra de cambio tiene ventajas sobre otros títulos ejecutivos, pero esa claridad no siempre se traduce en una ejecución efectiva. Las diferencias en la interpretación judicial y la carga laboral en los juzgados crean un panorama complicado. Esta falta de uniformidad en el tratamiento de las letras de cambio genera frustración en quienes buscan justicia, lo que impacta negativamente en la percepción de estos procesos.

4. **¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

La carencia de información adecuada sobre el proceso de ejecución puede obstaculizar significativamente la capacidad de las partes involucradas. En particular, el deudor puede verse incapaz de presentar una defensa efectiva si no comprende sus derechos o las implicaciones de la ejecución. La falta de claridad en estos aspectos puede resultar en decisiones desfavorables que podrían haberse evitado con una mejor asesoría y comprensión del proceso.

5. **¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?**

La carga laboral excesiva que enfrentan los juzgados especialmente fuera de Lima Metropolitana, es un obstáculo significativo en la tramitación de casos de letra de cambio. Esta situación provoca retrasos en la evaluación de las medidas cautelares, lo que limita el acceso oportuno a la justicia. La incapacidad de obtener respuestas rápidas afecta la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y contribuye a un clima de inseguridad jurídica para los litigantes.

6. **¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?**

La necesidad de medidas cautelares en los procesos de ejecución con letras de cambio es innegable. Estas medidas son una herramienta crucial que permite al acreedor proteger su interés y evitar que el deudor, en un intento de eludir sus responsabilidades, disponga de su patrimonio. Sin estas cautelas, la eficacia del proceso de ejecución podría verse comprometida, resultando en dificultades para el acreedor al buscar el cumplimiento de sus derechos.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

Si bien los protestos ofrecen una documentación valiosa en casos de incumplimiento, su necesidad debería ser reconsiderada. El proceso puede resultar burocrático y lento, lo que retrasa la posibilidad de resolver la deuda. Una alternativa sería permitir que el protesto se realice solo cuando haya un acuerdo expreso entre las partes, facilitando así una ejecución más ágil de las letras de cambio.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Para mejorar el proceso único de ejecución, propongo la creación de un protocolo estandarizado que simplifique los requisitos formales y permita un flujo más ágil de los casos en los juzgados. Además, es esencial fomentar la capacitación de los jueces en materia mercantil, de modo que puedan tomar decisiones más informadas y coherentes en la evaluación de letras de cambio, contribuyendo así a una mayor eficiencia en la tutela jurisdiccional.

ENTREVISTA N° 10

1. **¿Cómo considera usted que la aplicación del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la eficacia general de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando tanto sus fortalezas como sus debilidades?**

La eficacia de este proceso depende en gran medida de que el sistema judicial esté debidamente estructurado y cuente con los recursos suficientes para soportar la carga. Sin una infraestructura sólida y personal suficiente, los tiempos de resolución se alargan, y los usuarios pierden la confianza en el sistema. Si la estructura judicial no garantiza una resolución oportuna, el propósito de la tutela jurisdiccional efectiva queda a medio camino, perjudicando la percepción de justicia para quienes recurren a ella.

2. **¿Considera usted que los Juzgados competentes en los procesos únicos de ejecución evalúan con uniformidad de criterio las letras de cambio que se pretenden ejecutar?**

La evaluación de letras de cambio en los procesos de ejecución presenta una falta de coherencia significativa. Si bien la normativa es clara, la interpretación y aplicación varían de acuerdo con el criterio de cada juzgado, creando un escenario de incertidumbre para los acreedores y deudores. Para contrarrestar estas disparidades, es esencial promover capacitaciones regulares y el establecimiento de criterios unificados, de modo que se asegure una justicia más previsible y equitativa en este tipo de procesos.

3. **¿Qué percepción tiene usted sobre los procesos únicos de ejecución en los que se ejecuta la letra de cambio a diferencia de la ejecución de otros títulos ejecutivos?**

Aunque los procesos de ejecución de letras de cambio se presentan como más claros y directos, la realidad es que a menudo se enfrentan a obstáculos significativos. La carga laboral en los juzgados impide que se respeten los plazos de celeridad procesal, y aunque la letra de cambio debería ser más accesible, la interpretación subjetiva por parte de los jueces puede desvirtuar su efectividad. Por lo tanto, la percepción general es que estos procesos no cumplen con la eficiencia esperada.

4. ¿En qué medida la falta de información y los requisitos procesales afectan la capacidad de las partes en el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Los requisitos procesales son a menudo complejos y técnicos, y la falta de información puede llevar a que las partes cometan errores críticos. Esta falta de conocimiento no solo afecta la capacidad de las partes para presentar adecuadamente sus acciones o defensas, sino que también puede extender el tiempo del proceso, comprometiendo la celeridad que es fundamental en la ejecución de letras de cambio. Es crucial que las partes busquen asesoría legal para evitar estos inconvenientes y asegurar que sus derechos sean debidamente protegidos.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los litigantes al tramitar casos de letra de cambio bajo el proceso único de ejecución, y cómo estos obstáculos afectan la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

El cumplimiento de los requisitos formales para la letra de cambio es crucial, pero su complejidad puede resultar en obstáculos considerables para los litigantes. La necesidad de que la letra cumpla con criterios específicos hace que cualquier error se traduzca en complicaciones legales. Esto no solo impacta la ejecución del título, sino que también pone en peligro la efectividad de la tutela jurisdiccional, ya que los litigantes pueden enfrentar mayores dificultades para resolver sus disputas en un tiempo razonable.

6. ¿Son necesarias las medidas cautelares para la eficacia del proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio?

Las medidas cautelares son imprescindibles para la eficacia del proceso único de ejecución, ya que garantizan que el cobro de la deuda no se vea afectado por acciones fraudulentas del deudor. Asegurar los bienes en cuestión antes de la resolución del proceso es vital para mantener la integridad del sistema judicial y garantizar que, una vez dictada la sentencia, el acreedor pueda recuperar efectivamente lo que se le debe. Sin estas medidas, el riesgo de que el deudor se deshaga de su patrimonio aumenta considerablemente.

7. ¿Considera necesarios los protestos en las letras de cambio?

En el ámbito del comercio, los protestos pueden ser útiles para establecer claramente la situación de una deuda y servir como respaldo en procesos contables. Sin embargo, su carácter obligatorio puede generar inconvenientes y demoras innecesarias. La posibilidad de eliminar la exigencia de protesto a menos que se pacte lo contrario podría simplificar los procedimientos y permitir un acceso más rápido a la justicia para los acreedores.

8. ¿Qué cambios propone usted para el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio con el fin de optimizar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva?

Un enfoque que considero necesario es la revisión de los plazos establecidos en la normativa actual. Reducir los tiempos de respuesta en el proceso de ejecución podría contribuir significativamente a la eficacia de la tutela jurisdiccional. También es fundamental promover la colaboración entre los distintos actores del sistema judicial, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y se minimicen las demoras en la resolución de conflictos relacionados con letras de cambio.

ANEXO D. CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **CARLOS ENRIQUE EGOAVIL ABANTO** identificado con DNI N° 09842027 y Reg. Cal. N° 79286, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



.....
Carlos E. Egoavil Abanto
ABOGADO
CAL. 79286

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **ERNESTO ANGEL DELHONTE LOPEZ** identificado con **DNI N° 07248426** y **Reg. Cal. N° 07076**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista **Liseth Martha Leva Cusi**, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de septiembre de 2024



Ernesto Angel Delhonte López

Abogado

Reg. Cal. N° 07076

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **LOLO AVELINO MIRANO MONJE** identificado con **DNI N° 44398796** y **Reg. Cal. N° 70283**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



LOLO MIRANO MONJE
ABOGADO
Reg. CAL. N° 70283

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **MANUEL ANGEL DELHONTE CAGNA** identificado con **DNI N° 10134102** y **Reg. Cal. N° 35116** otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



Manuel Angel Delhonte Cagna

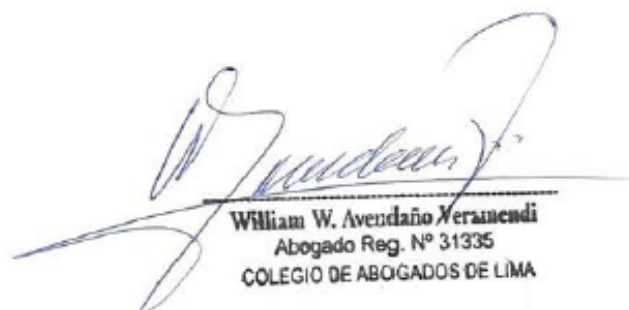
Abogado

Reg. Cal. N° 35116

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **WILLIAM WENCESLAO AVENDAÑO VERAMENDI** identificado con **DNI N° 07490989** y **Reg. Cal. N° 31335**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista **Liseth Martha Leva Cusi**, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



William W. Avendaño Veramendi
Abogado Reg. N° 31335
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente, yo **JONATHAN DANIEL PINGO SANTAMARIA** identificado con **DNI N° 46600385** y **Reg. Cal. N° 83580**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



Jonathan Daniel Pingo Santamaria
Abogado
Reg. Cal. N° 83580

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **RICHARD PADILLA ESCARCENA** identificado con **DNI N° 10304013** y **Reg. Cal. N° 67342**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



Richard Padilla Escarcena
Abogado
Reg. Cal. N° 67342

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **MARTHA SUSANA CARBONELL ROMAN** identificado con **DNI N° 40158688** y **Reg. Cal. N° 9444**, abogada de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistada y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 29 de octubre de 2024



Martha Susana Carbonell Román
Abogada
Reg. Cal. N° 9444

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente yo **JAIME MATUTE CRUCES** identificado con **DNI N° 10304013** y **Reg. Cal. N° 34896**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el Proceso Único de Ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta en la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



JAIME MATUTE CRUCES
ABOGADO
REG. CAL 34896

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente, yo **RICARDO MARTIN BALDERAS NUÑEZ** identificado con **DNI N° 09386295** y **Reg. Cal. N° 46572**, abogado de profesión, otorgo mi consentimiento para ser entrevistado y proporcionar respuestas a las preguntas elaboradas por la tesista Liseth Martha Leva Cusi, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el grado de Titulación en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), asimismo para que anote mis datos personales en la investigación de su Tesis titulada “La letra de cambio en el Proceso Único de Ejecución y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Centro”, cuyo objetivo principal es analizar cómo el proceso único de ejecución con título ejecutivo de letra de cambio impacta la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Centro, en el que participaré para su desarrollo únicamente con fines académicos y de investigación.

Lima, 26 de octubre de 2024



Ricardo Martin Balderas Núñez
Abogado
Reg. Cal. N° 46572